CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2024-2-0466-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA
SAPOSOA, HUALLAGA, SAN MARTÍN

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL SM 843: SAPOSOA – EMP-SM 847 EN LA LOCALIDAD SAPOSOA, DISTRITO DE SAPOSOA, PROVINCIA HUALLAGA, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN"

PERIODO: 14 DE SETIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE V

10 DE DICIEMBRE DE 2024
SAN MARTÍN – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729 0232024204660 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 023-2024-2-0466-SCE

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL SM 843: SAPOSOA – EMP-SM 847 EN LA LOCALIDAD SAPOSOA, DISTRITO DE SAPOSOA, PROVINCIA HUALLAGA, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR FUNCIONARIOS APROBARON EL CAMBIO DE MODALIDAD DE EJECUCIÓN DE OBRA, SIN SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL; ASIMISMO, OTORGARON CONFORMIDAD Y RECEPCIÓN DE OBRA, A PESAR QUE LA EJECUCIÓN DE SUBPARTIDAS NO CUMPLIERON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA APROBADO, ESTIPULACIONES CONTRACTUALES Y NORMATIVA APLICABLE, SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA VIDA ÚTIL DE LA OBRA Y GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 187 326,62.**	6
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	88
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	88
V.	**CONCLUSIONES**	92
VI.	**RECOMENDACIONES**	92
VII.	**APÉNDICES**	93

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2024-2-0466-SCE

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL SM 843: SAPOSOA – EMP-SM 847 EN LA LOCALIDAD SAPOSOA, DISTRITO DE SAPOSOA, PROVINCIA HUALLAGA, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN"

PERÍODO: 14 DE SETIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Huallaga, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Huallaga, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0466-2024-003, acreditado mediante oficio n.° 239-2024-MPH-S/OCI, de 18 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución de la obra: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL SM 843: SAPOSOA – EMP-SM 847 EN LA LOCALIDAD SAPOSOA, DISTRITO DE SAPOSOA, PROVINCIA HUALLAGA, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN", se realizó conforme a los términos y condiciones establecidos en el convenio de monitoreo y seguimiento de los recursos transferidos para la ejecución de la IOARR suscrito con Provías Descentralizado, así como el expediente técnico, términos contractuales y la normativa aplicable vigente.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

El Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huallaga, evaluó la información y documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Huallaga, en adelante la "Entidad", relacionada a la Ejecución de la Obra: Renovación de Puente; en el(la) Camino Vecinal SM 843: Saposoa – EMP-SM 847 en la localidad Saposoa, distrito de Saposoa, provincia Huallaga, departamento San Martín", en el cual, se ha evidenciado que funcionarios de la Entidad en el periodo 2022, aprobaron el cambio de modalidad de ejecución de obra, sin sustento técnico y legal; asimismo, otorgaron conformidad y recepción de obra, a pesar que la ejecución de subpartidas no cumplió las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico de obra aprobado, estipulaciones contractuales y normativa aplicable, situación que afectó la vida útil de la obra y generó un perjuicio económico a la entidad por S/ 187 326,62.

Después se advirtió que, funcionarios realizaron cambio de modalidad para la ejecución de la obra por administración indirecta – por contrata, por el de administración directa, sin sustento técnico y legal, incumpliendo el Convenio 937-2022-MTC/21 de 6 de octubre de 2022, denominado "Convenio de Monitoreo y Seguimiento de los Recursos Trasferidos para la Ejecución de IOARR entre Provias Descentralizado y la Municipalidad Provincial de Huallaga".

Por consiguiente, se generó que durante la ejecución de obra, el residente de obra, el supervisor de obra, el jefe de Ejecución y Liquidación de Obras y el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, irregularmente aprobaron y otorgaron conformidad a subpartidas no ejecutadas en su totalidad, incumpliendo las especificaciones técnicas y planos del proyecto, tales como: 01.01.05 Vía alterna para la transitabilidad de vehículos, 01.05.01.01.01 Concreto f'c=210 kg/cm^2, 01.05.01.01.02 Encofrado y desencofrado normal, 01.05.01.01.03 Acero de refuerzo F'y = 4200 Kg/cm^2, 01.05.01.02.01 Concreto f'c=210 kg/cm^2, 01.05.01.02.02 Encofrado de estribos ambas

márgenes cara vista, 01.05.01.02.03 Acero de refuerzo F'y = 4200 Kg/cm², 01.05.01.03.01 Concreto f'c=210 kg/cm², 01.05.01.03.02 Encofrado de estribos ambas márgenes cara vista, 01.05.01.03.03 Acero de refuerzo F'y = 4200 Kg/cm², 01.05.02.01.01 Largueros – madera 3"x4"x3m, 01.05.02.01.02 Travesaño de madera 12"x4", 01.05.02.01.03 Tablones de madera 12"x4"x3m, 01.06.01, Tubería de drenaje PVC SAL 2" para aletas y estribos, 01.06.02 Baranda metálica (tubería de 3" F°G°) y 01.06.04 Señales informativas.

Asimismo, se advierte que , el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, Arnold Alfonso Ramírez Flores, el jefe de Ejecución y Liquidación de Obras, Diego Antonio Alvarado Arévalo y el gerente Municipal, Deciderio Shapiama Gómez, conformantes del Comisión de Recepción de Obra, otorgaron conformidad y recepcionaron la obra, sin advertir que los responsables de la ejecución de la obra, realizaron modificaciones a la estructura y diseño del puente del expediente técnico, toda vez que las medidas de las estructuras y componentes de la misma, no guardan relación con los metrados y planos del expediente técnico aprobado, el cual fue recepcionado a través del Acta de Recepción de Obra de 28 de diembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, sin observación alguna.

Por último, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, Arnold Alfonso Ramírez Flores, el jefe de Ejecución y Liquidación de Obras, Diego Antonio Alvarado Arévalo y el supervisor, Luis Enrique Muñoz Obando, otorgaron conformidad y aprobaron la liquidación de obra técnica y financiera, a pesar que ésta contenía subpartidas no ejecutadas, así como subpartidas no ejecutadas en su totalidad, las cuales incumplían con las especificaciones técnicas y con el diseño de los planos del proyecto; a pesar de ello, no realizaron ningún tipo de observaciones, el cual se aprobó mediante acto resolutivo.

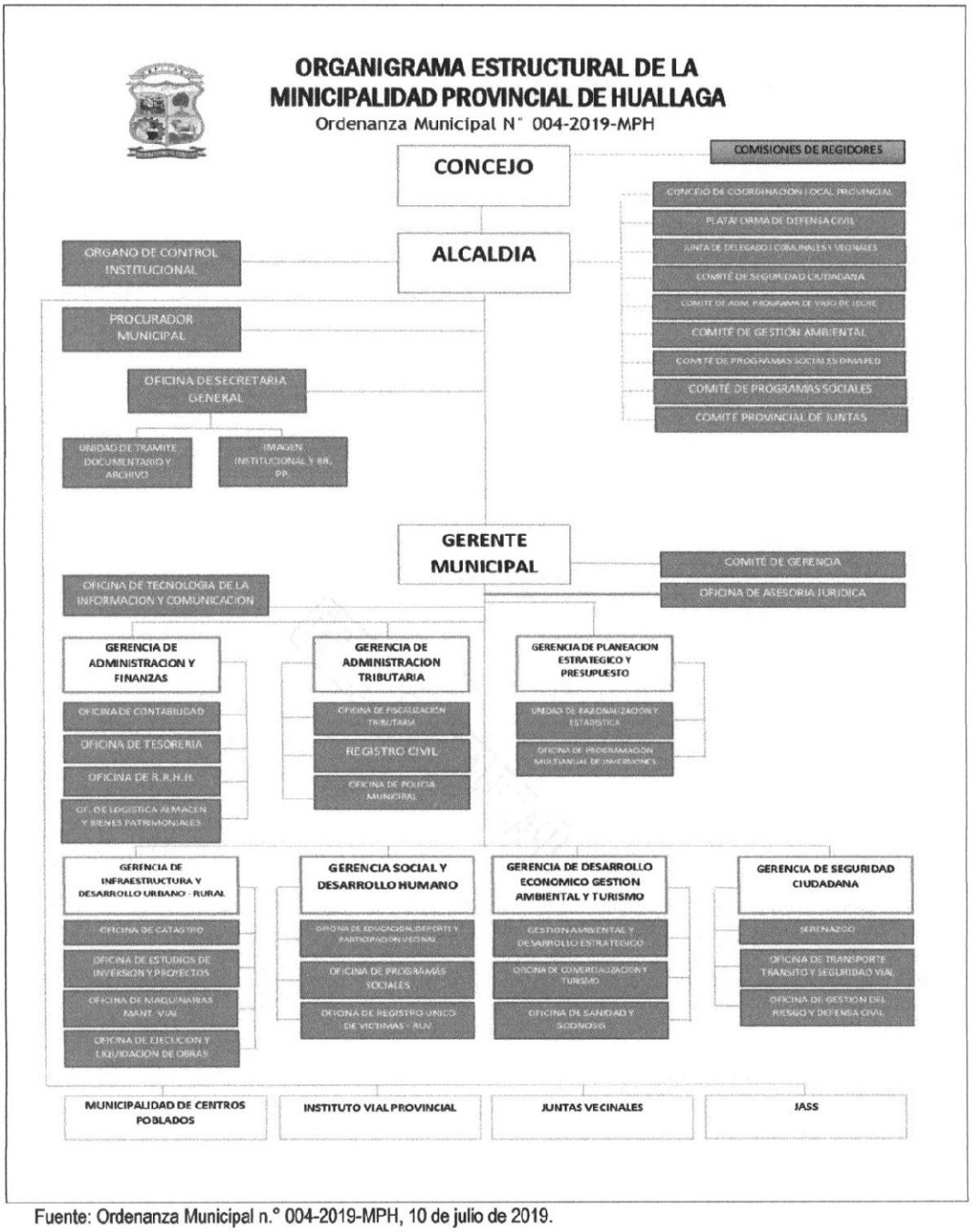
Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo del 14 de setiembre al 31 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad en la Municipalidad Provincial de Huallaga.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Huallaga se encuentra en el nivel de gobierno local, a continuación, se muestra la Estructura orgánica grafica de la Entidad:

Figura n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Huallaga



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MPH, 10 de julio de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS APROBARON EL CAMBIO DE MODALIDAD DE EJECUCIÓN DE OBRA, SIN SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL; ASIMISMO, OTORGARON CONFORMIDAD Y RECEPCIÓN DE OBRA, A PESAR QUE LA EJECUCIÓN DE SUBPARTIDAS NO CUMPLIERON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA APROBADO, ESTIPULACIONES CONTRACTUALES Y NORMATIVA APLICABLE, SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA VIDA ÚTIL DE LA OBRA Y GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 187 326,62.

De la evaluación y verificación a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Huallaga, en adelante "la Entidad", relacionada con la obra "Renovación de Puente; en el(la) Camino Vecinal SM 843: Saposoa – EMP-SM 847 en la localidad Saposoa, distrito de Saposoa, provincia Huallaga, departamento San Martín", se advirtió que funcionarios realizaron cambio de modalidad para la ejecución de la obra por administración indirecta – por contrata, por el de administración directa, sin sustento técnico y legal, incumpliendo el Convenio 937-2022-MTC/21 de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, denominado "Convenio de Monitoreo y Seguimiento de los Recursos Trasferidos para la Ejecución de IOARR entre Provias Descentralizado y la Municipalidad Provincial de Huallaga", en adelante la "Obra"; asimismo, se evidenció que responsables de la ejecución, supervisión y recepción de la obra otorgaron conformidad a valorizaciones de obra **(Apéndice n.° 26)**, pese a que incluían subpartidas ejecutadas que incumplían las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 21)** establecidas en el expediente técnico de obra aprobado, estipulaciones contractuales y normativa aplicable, lo que conllevó a la afectación y deterioro del puente, reduciendo la vida útil y la finalidad de la obra.

Lo que ocasionó que durante la ejecución de obra, el residente de obra, el supervisor de obra, el jefe de Ejecución y Liquidación de Obras y el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, de forma irregular aprobaron y otorgaron conformidad a subpartidas no ejecutadas en su totalidad, incumpliendo las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 21)** y planos **(Apéndice n.° 23)** del proyecto; asi también, se evidenció que funcionarios conformantes del Comisión de recepción de Obra otorgaron conformidad y recepcionaron la obra, sin advertir que los responsables de la ejecución de la obra, realizaron modificaciones a la estructura y diseño del puente del expediente técnico, toda vez que las medidas de las estructuras y componentes de la misma, no guardan relación con los metrados **(Apéndice n.° 22)** y planos del expediente técnico aprobado, el cual fue recepcionado a través del "Acta de Recepción de Obra" de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, sin haber emitido observación alguna, contraviniendo el marco legal vigente; asimismo, dieron la conformidad y aprobaron la liquidación de obra a pesar que en ésta contenía subpartidas no ejecutadas en su totalidad, las cuales incumplían con las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 21)** y con el diseño de los planos **(Apéndice n.° 23)** del proyecto, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 187 326,62.

También inobservó los artículos 9°, 16° y 17° del Decreto Legislativo n.° 1439 que rige el Sistema Nacional de Abastecimiento, referido a Áreas Involucradas en la gestión de la cadena de Abastecimiento Público, Gestión de Adquisiciones y Contratación, y el artículo 41° del Decreto Legislativo n.° 1440 que rige el Sistema Nacional de Presupuesto, referido a Certificación de Crédito Presupuestario; asimismo, los numerales 1, 5, 6, 8, 9 y 10 del artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988 referido a las normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa.

Del mismo modo, vulneró el cumplimiento del expediente técnico denominado *"Renovación de Puente; en el(la) Camino Vecinal SM 843: Saposoa – Emp-SM 847 en la localidad Saposoa, distrito de Saposoa, provincia Huallaga, departamento San Martín"*, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 294-2022-MPH-S de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, referido a las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 21)**, metrados **(Apéndice n.° 22)**, presupuesto **(Apéndice n.° 22)**, planos de la lámina A-02 del expediente técnico **(Apéndice n.° 23)** y planos de las láminas E-01, E-02 y S-01 de la liquidación de obra técnica y financiera **(Apéndice n.° 27)**, debido a las modificaciones realizadas

durante la ejecución de la obra, las cuales no fueron aprobadas mediante acto resolutivo; asimismo, vulneró las cláusulas: tercera, quinta, séptima, octava, décimo primera, décimo cuarta y décimo sexta del convenio n.° 937-MTC/21 de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 10)** suscrito entre la Municipalidad Provincial de Huallaga y Provias Descentralizado, referida al objeto, responsable de la ejecución de la inversión, obligaciones de la municipalidad, modificaciones, responsabilidades por incumplimiento, anticorrupción y del cumplimiento del convenio; así también se inobservó EL CAPÍTULO IV DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA CONSTRUCCIÓN, el artículo 22, del SUB-CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES, los artículos 30, 33 y 35 del SUB-CAPÍTULO III DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DE OBRA y los artículos 38, 39 y 40, del SUB-CAPÍTULO VI DEL SUPERVISOR DE OBRA, de la norma G 030 del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-Vivienda de 8 de mayo de 2006, referido a los responsables de la construcción de la obra, así como del diseño del proyecto y las características de sus componentes.

Los hechos expuestos, ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 187 326,62, por el pago irregular de subpartidas no ejecutadas en su totalidad, las cuales no cumplieron las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 21)** establecidas en el expediente técnico de obra, afectando el proceso constructivo de la obra; así como, la calidad, durabilidad y el buen funcionamiento de los componentes del proyecto.

Los hechos antes descritos, fueron originados por la actuación irregular del Alcalde de la provincia de Huallaga del periodo 2019-2022, Carlos Miguel Ramírez Saldaña, por el incumplimiento de las obligaciones contractuales devenidas del Convenio 937-2022-MTC/21 de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, denominado "Convenio de Monitoreo y Seguimiento de los Recursos Trasferidos para la Ejecución de IOARR entre Provias Descentralizado y la Municipalidad Provincial de Huallaga"; así como por el actuar irregular del residente de obra, Robert Panduro Mozombite, el supervisor de obra, Luis Enrique Muñoz Obando, el jefe de Ejecución y Liquidación de Obras, Diego Antonio Alvarado Arévalo y el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, Arnold Alfonso Ramírez Flores, quienes de manera irregular aprobaron y otorgaron conformidad para los pagos por subcontrataciones de adquisiciones de bienes y contratación de servicios (incluye mano de obra), los cuales se encuentran dentro de las subpartidas ejecutadas que no cumplieron las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 21)** y su diseño en los planos.

Asimismo, se han originado por la decisión del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, Arnold Alfonso Ramírez Flores, el jefe de Ejecución y Liquidación de Obras, Diego Antonio Alvarado Arévalo y el gerente Municipal, Deciderio Shapiama Gómez, conformantes del Comisión de Recepción de Obra, recepcionaron la obra sin observar que los responsables de la ejecución de la obra, realizaron modificaciones a la estructura y diseño del puente del expediente técnico, toda vez que las medidas de las estructuras y componentes de la misma, no guardan relación con los metrados **(Apéndice n.° 22)** y planos del expediente técnico aprobado **(Apéndice n.° 23)**, el cual fue recepcionado a través del "Acta de Recepción de Obra" de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, contraviniendo el marco legal vigente.

Del mismo modo, por la decisión del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, Arnold Alfonso Ramírez Flores, el jefe de Ejecución y Liquidación de Obras, Diego Antonio Alvarado Arévalo y el supervisor, Luis Enrique Muñoz Obando otorgaron conformidad y aprobaron la liquidación de obra técnica y financiera; sin realizar ningún tipo de observaciones, lo que permitió que mediante Resolución de Alcaldía n.° 366-2022-MPH-S de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 47)** se apruebe la liquidación de obra, el mismo que contenía pagos de subpartidas no ejecutadas en su totalidad.

Los hechos se encuentran sustentados en el Informe Técnico n.° 001-2024-OCI-MPH-S-SCE-EMC de 11 de octubre de 2024. **(Apéndice n.° 57)**

Las situaciones antes descritas se detallan a continuación:

Antecedentes:

Con Oficio n.° 246-2021-A/MPH de 7 de setiembre de 2021, la Entidad solicitó financiamiento para la ejecución del IOARR con CUI n.° 2528767. Entonces, al haberse aprobado el Decreto Supremo n.° 175-2022-EF de 28 de julio de 2022, el MEF autoriza la transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2022 a favor de la reserva de contingencia, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de diversos Gobiernos Locales. Siendo así que, se financió las actividades de fortalecimiento institucional en los gobiernos locales e infraestructura vial en la red vecinal, en la cual se asignó a la Entidad el monto de S/ 1 569 382,00, para renovación de puentes, entre los que se encontraban el camino vecinal "SM843: Saposoa – Emp-SM847", en la localidad de Saposoa.

En atención a ello, la Entidad y la empresa FARO CONSTRUCTORES EIRL suscribieron el Contrato de Servicios n.° 077-2022-MPH de 14 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL IOARR denominado "Renovación de Puente; en el(la) Camino Vecinal SM 843: Saposoa – Emp-SM 847 en la localidad Saposoa, distrito de Saposoa, provincia Huallaga, departamento San Martín", con un plazo de ejecución de 20 días calendario, por el monto de S/ 15 000,00.

Posterior a ello, el estudio definitivo fue aprobado por el jefe de Estudios de Inversión y Proyectos, Pedro Elías Velayarce Gonzales mediante Informe n.° 144-2022-JEIP-PEVG/GINDUR/MPH de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, quien a su vez no realizó ninguna observación y no adjuntó documento alguno de evaluación del mencionado expediente técnico.

Luego, mediante Resolución de Alcaldía n.° 294-2022-MPH-S de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, el Titular de la Entidad, aprobó el Expediente Técnico del IOARR denominado: *"RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL SM 843: SAPOSOA – EMP-SM 847 EN LA LOCALIDAD SAPOSOA, DISTRITO DE SAPOSOA, PROVINCIA HUALLAGA, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN"*, según siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN		***MONTO***
COSTO DIRECTO	:	*S/ 267 022,70*
GASTOS GENERALES 7%	:	*S/ 18 691,59*
SUB TOTAL	:	*S/ 285 714,29*
SUPERVISIÓN 5%	:	*S/ 14 285,71*
EXPEDIENTE TÉCNICO	:	*S/ 15 000,00*
PRESUPUESTO TOTAL DEL PROYECTO	:	***S/ 315 000,00***

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 294-2022-MPH-S de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**

Posteriormente, el 6 de octubre de 2022, suscribieron el convenio n.° 937-2022-MTC/21 **(Apéndice n.° 10)**, CONVENIO DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE IOARR ENTRE PROVIAS DESCENTRALIZADO Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA, el mismo que tuvo como objeto lo siguiente: *"(...) establecer los términos y condiciones bajo los cuales PROVIAS DESCENTRALIZADO realizará el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de los fines y metas de los recursos transferidos a la MUNICIPALIDAD para el financiamiento de inversiones de infraestructura vial, así como de las actividades de fortalecimiento institucional consideradas en el Decreto Supremo N° 175-2022-EF (...)"*. Los representantes de dicho convenio fueron, por parte de la Municipalidad Provincial de Huallaga, en su condición de alcalde de la provincia de Huallaga del periodo 2019-2022, Carlos Miguel Ramírez Saldaña y por parte de PROVIAS DESCENTRALIZADO en su condición de director ejecutivo, Alejandro Edgardo Ahumada Aspillaga.

Es por ello que, el 28 de octubre de 2022, se suscribió el Contrato de Servicios n.° 098-2022-MPH **(Apéndice n.° 12)**, con el cual, la Entidad debidamente representada por su gerente Municipal, Deciderio Shapiama Gómez, contrató para el servicio de residente de Obra del IOARR antes mencionado, a Robert Panduro Mozombite, por el monto de S/ 12 500,00 por el periodo de setenta y cinco (75) días calendario, teniendo como finalidad la eficiente ejecución del servicio en mención.

Asimismo, mediante el Contrato de Servicios n.° 099-2022-MPH de 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, representando a la Entidad el señor Gerente Municipal Deciderio Shapiama Gómez, quien

contrató para el servicio de supervisión de la Obra del IOARR en mención, a Luis Enrique Muñoz Obando, por S/ 14 000,00 por un periodo de setenta y cinco (75) días calendario, teniendo como finalidad la eficiente ejecución del servicio en mención.

Por otra parte, es de indicar que al inicio de la obra, el 14 de noviembre de 2022, la Entidad no contaba con la Ficha Técnica Socio Ambiental aprobada por la autoridad ambiental correspondiente, vulnerando el Reglamento de Sanciones y Régimen de Incentivos en materia Ambiental aprobada por Decreto Supremo N° 015-2022-MTC, Articulo 13.- Infracciones administrativas relacionadas a obligaciones generales de administrados no sujetos al SEIA en el sector transporte, que precisa: *"iniciar actividades, proyectos o servicios del sector transporte, que no se encuentren sujetas al SEIA, sin contar con la conformidad de la autoridad de certificación ambiental competente a la Ficha Técnica Socio Ambiental FITSA, puede conllevar a una infracción administrativa de hasta 100 UIT"*, acorde a lo establecido en el numeral 5 del anexo 1, del mencionado dispositivo; es así que la Entidad incumplió lo establecido en el numeral 7.8 de la Cláusula Séptima en el que menciona *"Velar por el cumplimiento de las normas técnicas ambientales, estándares de calidad, y las obligaciones contractuales asumidas, asimismo, garantizar las autorizaciones y/o permisos requeridos para su correcta ejecución"*.

Luego, mediante acta de entrega de terreno de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)** y acta de inicio de ejecución de obra de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, se dio inicio a la ejecución de la obra *"RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL SM 843: SAPOSOA – EMP-SM 847 EN LA LOCALIDAD SAPOSOA, DISTRITO DE SAPOSOA, PROVINCIA HUALLAGA, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN". Bajo la modalidad de ejecución por ADMINISTRACION DIRECTA, según se establece en el acta de inicio de ejecución de obra, entre los representantes de la Municipalidad y los responsables de la ejecución y supervisión de la Obra:* Carlos Miguel Ramirez Saldaña, alcalde del periodo 2019-2022 de la Municipalidad Provincial de Huallaga, Deciderio Shapiama Gómez, gerente Municipal, Arnold Alfonso Ramirez Flores, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, Robert Panduro Mozombite, residente de obra y Luis Enrique Muñoz Obando, supervisor de Obra, con un plazo de ejecución de 75 días calendario, estableciendo como fecha de culminación contractual el 27 de enero de 2023, conforme a lo establecido en el cronograma de ejecución de obra del expediente de liquidación de obra técnica y financiera.

Conforme al calendario programado de ejecución de obra, el inicio de ejecución fue desde el 14 de noviembre de 2022 hasta el 27 de enero de 2023, en el que se computó un plazo de ejecución de 75 días calendario, con el avance programado de: 37,95%, 39,83% y 22,22% para la renovación del puente en el camino vecinal SM 843: Saposoa – Emp-SM 847, respectivamente.

Por lo que, según cuaderno de obra, asiento n.° 29 de 30 de noviembre de 2022, el residente de obra Robert Panduro Mozombite remitió a la supervisión, los metrados correspondientes desde el 14 al 30 de noviembre de 2022, en el cual indicó un avance fisico acumulado de 72,44%, ante un avance programado acumulado de 37,95%.

Es así que, el supervisor de obra, Luis Enrique Muñoz Obando, mediante cuaderno de obra en el asiento n.° 30 de 30 de noviembre de 2022, indicó que habia verificado los metrados ejecutados y aprobando los mismos.

Después, a través del cuaderno de obra asiento n.° 071 de 24 de diciembre de 2022, el residente de obra presentó a la supervisión los metrados al 100% en el cual solicitó la designación de de recepción mediante acto resolutivo.

En respuesta a ello, mediante cuaderno de obra asiento n.° 072 de 24 de diciembre de 2022, el supervisor de obra, registró la culminación de los metrados al 100% presentados por el residente, procediendo a solicitar la designación de la comisión de recepción de la obra.

De lo anterior descrito, la Entidad, procedió a designar la comisión de recepción de obra, mediante Resolución de Alcaldía n.° 363B-2022-MPH-S de 26 de diciembre de 2022[1], el mismo que estuvo conformado por los miembros titulares siguientes:

Presidente	: Ing. Arnold Alfonso Ramírez Flores
Miembro	: Ing. Diego Antonio Alvarado Arévalo
Miembro	: CPC. Deciderio Shapiama Gómez.

Es así que, el 28 de diciembre de 2022 la comisión de recepción de obra, conformado por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural Arnold Alfonso Ramírez Flores, el jefe de Ejecución y Liquidación de Obras Diego Antonio Alvarado Arévalo y el gerente Municipal Deciderio Shapiama Gómez, firmaron el acta de recepción de obra **(Apéndice n.° 46)**, sin observación alguna a la ejecución de la referida obra.

Por lo que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 366-2022-MPH-S de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 47)** se aprobó la Liquidación de Obra Técnica y Financiera de la obra "Renovación de Puente; en el(la) Camino Vecinal SM 843: Saposoa – Emp-SM 847 en la localidad Saposoa, distrito de Saposoa, provincia Huallaga, departamento San Martín", el cual contó con la inversión total de S/ 298 156,00 (doscientos noventa y ocho mil ciento cincuenta y seis con 00/100 soles); con un saldo financiero por el monto de S/ 16 844,00 (dieciséis mil ochocientos cuarenta y cuatro con 00/100 soles) de acuerdo al siguiente detalle:

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN FINANCIERA				
ESPECÍFICA	DESCRIPCIÓN	PROGRAMADO	EJECUTADOS	SALDO
2.6.2.3.2.5	COSTO DE CONSTRUCCIÓN POR ADM. DIRECTA – BIENES	S/ 126 579,28	S/ 125 701,90	S/ 877,38
2.6.2.3.2.6	COSTO DE CONSTRUCCIÓN POR ADM. DIRECTA – SERVICIOS	S/ 173 420,72	S/ 157 454,10	S/ 15 966,62
PRESUPUESTO DE OBRA		**S/ 300 000,00**	**S/ 283 156,00**	**S/ 16 844,00**

Fuente: Expediente de liquidación de obra técnica financiera – presupuesto analítico desagregado por especificado de gasto **(Apéndice n.° 25)**
Elaborado por: Comisión de control

De lo expuesto precedentemente, se han identificado hechos que podrían configurar presuntas irregularidades en la ejecución del convenio de monitoreo y seguimiento de los recursos transferidos para la ejecución de las IOARR, construcción y ejecución de las obras, tal como se detallan:

1. **FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD INCUMPLIÓ LAS CLAUSULAS ESTABLECIDAS EN EL CONVENIO DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL IOARR, OCASIONANDO QUE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO, LA EJECUCIÓN Y LA SUPERVISIÓN SE EJECUTE EN UNA MODALIDAD CONTRARIA A LA ESTABLECIDA.**

El 6 de octubre de 2022, la Entidad y Provías Descentralizado, suscribieron el convenio n.° 939-2022-MTC/21 **(Apéndice n.° 10)**, para la ejecución del IOARR denominado "Renovación de Puente; en el(la) Camino Vecinal SM 843: Saposoa – Emp-SM 847 en la localidad Saposoa, distrito de Saposoa, provincia Huallaga, departamento San Martín"; convenio en el cual se encontraban estipuladas las siguientes cláusulas:

[1] Es de precisar que, si bien de la documentación examinada se ha verificado que el funcionario en el Acta de Recepción de Obra de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, suscribió el mismo como Miembro de la Comisión de Recepción de Obra; no obstante, de la revisión de los documentos de Recepción de Obra no se ha podido identificar el acto resolutivo de designación de la Comisión de Recepción de Obra que consta en el Acta de Recepción de obra de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, la cual es la Resolución de Alcandia N° 363B-2022-MPH-S de 26 de diciembre de 2022; por lo que, la Comisión de Control mediante OFICIO N° 300-2023-MPH-S/OCI de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 55)** solicitó a la Entidad la resolución de alcaldía en mención, en el que se designa a los miembros de la comisión de recepción de la obra; obteniendo respuesta por parte de la Entidad a través del OFICIO N° 507-2023-MPH-S de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 55)**, en el cual se adjuntó el Informe N° 008-2023-ARCHIVO/MPH-S de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 55)**, donde precisa que la Resolución de Alcaldía N° 363B-2022-MPH-S de 26 de diciembre de 2022, no se encuentra en sus archivos; en ese contexto, la suscripción del funcionario en el Acta de Recepción de Obra de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)** en condición de miembro de la comisión de recepción de obra, el mismo lo realiza asumiendo las funciones y atribuciones de mencionado cargo; por lo que, se establece que el funcionario ejerce la función de miembro de la Comisión de Recepción de Obra.

"(...)

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El objeto del presente convenio es establecer los términos y condiciones bajo los cuales PROVIAS DESCENTRALIZADO realizará el Monitoreo y Seguimiento del cumplimiento de los fines y metas de los recursos transferidos a la MUNICIPALIDAD para el financiamiento de inversiones de infraestructura vial, así como de las actividades de fortalecimiento institucional consideradas en el Decreto Supremo N° 175-2022-EF, en adelante la "INVERSION" según se señala a continuación:

Pliego	CUI	Nombre de la Inversión	Costo de Inversión	Monto transferido pro Decreto Supremo n.° 175-2022-EF	
				Anexo 02	Fortalecimiento de capacidades institucionales
Municipalidad Provincial de Huallaga	2528767	**"RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL SM 843: SAPOSOA – EMP-SM 847 EN LA LOCALIDAD SAPOSOA, DISTRITO DE SAPOSOA, PROVINCIA HUALLAGA, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN"**	315 000.00	315 000.00	De acuerdo al anexo 03 del D.S. 175-2022-EF

En dicho sentido, LAS PARTES convienen en precisar que la elaboración del expediente técnico, la ejecución y la supervisión de la obra que corresponde a la INVERSION **se ejecutara en forma tercerizada (por contrata)**

(...)

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE LA INVERSIÓN

La unidad ejecutora responsable de la ejecución de la INVERSION es LA MUNICIPALIDAD, quien asumirá todas las responsabilidades por las infracciones que se generen como consecuencia de la ejecución de la misma, lo que incluye la elaboración del expediente técnico, ejecución y supervisión de obra.

Bajo dicho contexto, es necesario precisar que LA MUNICIPALIDAD es responsable de la elaboración y aprobación del Expediente Técnico para la ejecución de la INVERSIÓN. Asimismo, en relación a la ejecución y supervisión de la obra, LA MUNICIPALIDAD es responsable por cumplir con los procedimientos y formas establecidas en la normativa que resulte aplicable y se encuentre vigente.

Adicionalmente, luego de la aprobación del expediente técnico, LA MUNICIPALIDAD es responsable de iniciar la convocatoria del procedimiento de selección, de acuerdo a lo estipulado en la ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

(...)

CLÁUSULA SETIMA: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

(...)

7.3 Ejecutar las acciones administrativas y presupuestales necesarias, previo expediente técnico aprobado, afín de iniciar los trámites para la convocatoria del procedimiento de selección para la ejecución de la INVERSION, cumpliendo las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como con las demás normas aplicables.

(...)

7.5 Informar a PROVIAS DESCENTRALIZADO, a través del aplicativo informático de monitoreo y seguimiento, el avance físico y financiero de la ejecución de la INVERSIÓN, adjuntando los informes mensuales, valorizaciones y otros documentos sustentatorios que reflejen el avance, el plazo para registrar la información será dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes.

7.6 Registrar y mantener actualizada la información técnica y financiera concerniente a la ejecución de los recursos transferidos, en los sistemas de información normados para la gestión pública (INFOBRAS, Sistema del invierte.pe, SIAF, OSCE)

(...)

7.8 Velar por el cumplimiento de las normas técnicas ambientales, estándares de calidad, y las obligaciones contractuales asumidas; asimismo, garantizar las autorizaciones y/o permisos requeridos para su correcta ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o ampliado mediante adendas, las que, debidamente suscritas por las partes, formaran parte integrante del presente Convenio.

(...)"

De la revisión a lo establecido en dichas cláusulas del convenio, se puede advertir que la Entidad no cumplió con lo estipulado en dicho documento, así:
Conforme a la Cláusula Tercera del citado convenio, la Entidad se comprometió a realizar la ejecución del IOARR en forma tercerizada (por contrata), sin embargo la Entidad no cumplió con ello, ya que una vez transferidos los fondos a la Entidad; esta tenía en su PIM clasificadores de gastos de administración directa (2.3.2.3.2.4 Costo de Construcción por administración directa – personal, 2.3.2.3.2.5 Costo de Construcción por administración directa – bienes, 2.3.2.3.2.6 - Costo de Construcción por administración directa – servicios); es decir, había realizado una modificación indebida a los clasificadores de gastos para realizar la obra por administración directa, sin haber comunicado ello a Provías Descentralizado; pues el segundo párrafo que dice: *"en dicho sentido, LAS PARTES convienen en precisar que la elaboración del expediente técnico, la ejecución y la supervisión de la obra que corresponde a la INVERSIÓN se ejecutara en forma tercerizada (por contrata)".*

Ante la situación planteada, se ha revisado en el reporte de "Consulta Amigable" del portal del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF para verificar las modificaciones de las específicas de gasto del IOARR acorde a lo establecido por PROVIAS DESCENTRALIZADO, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Específica de gasto establecido por PROVIAS DESCENTRALIZADO

Actividad/Acción de Inversión/Obra	PIA	PIM	Certificación	Compromiso Anual	Ejecución			Avance %
					Atención de Compromiso Mensual	Devengado	Girado	
CONSTRUCCIÓN DE PUENTES	0,00	337 143,00	285 714,00	269 156,00	269 156,00	269 156,00	269 156,00	79,80
EXPEDIENTE TÉCNICO	0,00	15 000,00	15 000,00	15 000,00	15 000,00	15 000,00	15 000,00	100,00
SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS	0,00	14 286,00	14 286,00	14 000,00	14 000,00	14 000,00	14 000,00	98,00

Fuente: Consulta Amigable – Consulta de ejecución de Gasto – Año 2022
Elaborado por: Comisión de control

Del mismo modo, se ha revisado en el reporte de "Consulta Amigable" del portal del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF para constatar que la certificación de Construcción de Puentes está por la modalidad de administración directa en las genéricas de bienes y servicios, los cuales fueron modificadas indebidamente, como se detallan a continuación:

Cuadro n.° 2
Genéricas de gasto por modalidad de administración directa modificadas de la obra

Actividad/Acción de Inversión/Obra	PIA	PIM	Certificación	Compromiso Anual	Ejecución			Avance %
					Atención de Compromiso Mensual	Devengado	Girado	
COSTO DE CONSTRUCCIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA – BIENES	0,00	125 702,00	125 702,00	125 702,00	125 702,00	125 702,00	125 702,00	100,00
COSTO DE CONSTRUCCIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA – SERVICIOS	0,00	160 702,00	160 012,00	143 454,00	143 454,00	143 454,00	143 454,00	89,70
TOTAL	0,00	286 404,00	285 714,00	269 156,00	269 156,00	269 156,00	269 156,00	

Fuente: Consulta Amigable – Consulta de ejecución de Gasto – Año 2022
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro anterior, se observa que la Entidad inició y culminó la obra bajo la modalidad de administración directa, modificando indebidamente los clasificadores de gasto y sin haber llevado a cabo la convocatoria del procedimiento de selección tal como lo estipulaba el convenio suscrito entre la Entidad y Provías Descentralizado.

Con respecto a la decisión de realizar la ejecución de las obras por administración directa, la Entidad incumplió convocar al procedimiento de selección tal como lo estipulaba en el tercer párrafo de la Cláusula Quinta del convenio en el que indica que: *"(...) Adicionalmente, luego de la aprobación del expediente técnico, LA MUNICIPALIDAD es responsable de iniciar la convocatoria del procedimiento de selección, de acuerdo a lo estipulado en la ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento".*

Así también, la entidad no realizó ninguna convocatoria mediante proceso de selección para ejecutar el IOARR bajo el sistema de procedimiento de selección en forma TERCERIZADA – Por Contrata, incumpliendo de esta forma lo establecido en el numeral 7.6 de la Cláusula Séptima: Obligaciones de la Municipalidad, en el que se indica lo siguiente: *"Ejecutar las acciones administrativas y presupuestales necesarias, previo expediente técnico aprobado, a fin de iniciar los trámites para la convocatoria del procedimiento de selección para la ejecución de la INVERSIÓN, cumpliendo con las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las demás normas aplicables".*

Consecuentemente, el titular de la Entidad, Carlos Miguel Ramírez Saldaña, con dicho accionar también incumplió lo establecido en el numeral 7.1 de la Cláusula Séptima: Obligaciones de la Municipalidad, donde se menciona lo siguiente: *"Incorporar en su Presupuesto Institucional los recursos transferidos, de acuerdo a la estructura funcional programática y cadena de gastos establecidos por la normatividad presupuestal vigente".*

Finalmente, faltando diez (10) días antes de culminar la ejecución de la obra en mención, el titular de la Entidad, Carlos Miguel Ramírez Saldaña, comunicó a Provias Descentralizado mediante Oficio n.° 0181-2022-A-MPH-S de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 45)**, la solicitud de aprobación y suscripción de adendas a los convenios suscritos por ambas partes, referido al cambio de modalidad de ejecución, incumpliendo lo establecido en la Cláusula Octava: Modificaciones, que estipulaba: *"El presente convenio podrá ser modificado o ampliado mediante adendas, las que, debidamente suscritas por las partes, formaran parte integrante del presente convenio"*, ya que lo habría comunicado fuera del plazo prudente.

De los párrafos anteriores, se puede evidenciar que la Entidad incumplió con el Convenio de Monitoreo y Seguimiento de los Recursos Transferidos para la Ejecución del IOARR entre Provias Descentralizado y la Municipalidad Provincial de Huallaga al haberse ejecutado bajo la modalidad de administración directa sin adjuntar sustento de dichos cambios pese a que la Entidad recibió por parte de Provias Descentralizado el aviso a través del Oficio n.° 00306-2022-MTC/22-UZ.SNM de 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 9)** en el que indica que *"(...) la Municipalidad como Unidad Ejecutora es responsable de iniciar la convocatoria del procedimiento de selección, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 30225 (...)"*. Asimismo Provias Descentralizado también comunicó a través del Oficio n.° 00353-2022-MTC/22-UZ.SNM de 20 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 11)** en el que había mencionado que *"(...) se deberá respetar las Cláusulas Tercera y Séptima del convenio, donde se establece que la elaboración del expediente técnico, la ejecución y la supervisión de la obra que corresponde a INVERSIÓN, se ejecutará de forma tercerizada **(por contrata)** (...)"* y también que *"(...) realizar las acciones necesarias con **CARÁCTER DE URGENTE** con respecto a la Ficha Técnica Socio Ambiental y el registro del Expediente Técnico (...)"*, detallando el incumplimiento con lo dispuesto en la tercera cláusula: objeto y lo establecido en los numerales 7.1, 7.3, 7.6 y 7.8 de la séptima cláusula: obligaciones de la municipalidad, asumidas a la firma del convenio por parte de la Entidad. Por último, la Entidad recibió el Oficio n.° 00436-2022-MTC/22-UZ.SNM de 13 diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, para remitir las acciones a desarrollar para el cumplimiento del mencionado convenio; por lo que debió remitir las acciones a desarrollar para el cumplimiento del convenio en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, el cual no tuvo respuesta, incrementando causales que afectarían la calidad y la eficiencia de los trabajos ejecutados, poniendo en riesgo el funcionamiento del proyecto.

2. FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD Y RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN Y RECEPCIÓN DE LA OBRA, APROBARON Y OTORGARON CONFORMIDAD A VALORIZACIONES DE OBRA, PESE A QUE INCLUÍAN SUBPARTIDAS EJECUTADAS QUE INCUMPLÍAN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA APROBADO, ESTIPULACIONES CONTRACTUALES Y NORMATIVA APLICABLE.

2.1. RESPECTO A LA EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN Y RECEPCIÓN DE LA OBRA, ASÍ COMO LA APROBACIÓN Y CONFORMIDAD DE VALORIZACIONES DE OBRA PESE A QUE INCLUÍAN SUBPARTIDAS EJECUTADAS INCUMPLIENDO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PLANOS, GENERANDO RIESGO AL CUMPLIMIENTO DE METAS Y AFECTANCO LA VIDA UTIL DEL PROYECTO

Del análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, a través del informe n.° 060-2023-JELO-RCG/GINDUR/MPH de 11 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 54)** y del informe n.° 471-2023-GINDUR/MPH/ONS de 11 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 54)**, habiendo sido solicitado mediante el Oficio n.° 191-2023-MPH-S/OCI de 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 53)**; se evidenció que existen subpartidas que se ejecutaron incumpliendo las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 21)** y planos del expediente técnico aprobado **(Apéndice n.° 23)** por la entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 294-2022-MPH-S de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, ello se ha podido constatar en la visita de inspección física a la obra en el que se firmó el Acta de Inspección Física N° 01-2024-OCI/MPH de 17 de setiembre de 2024[2] **(Apéndice n.° 56)**.

Después de la revisión de las valorizaciones n.°s 1 y 2 de la liquidación de obra técnica y financiera **(Apéndice n.° 26)**, aprobado a través de Resolución de Alcaldía n.° 366-2022-MPH-S de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, respecto a las subpartidas no ejecutadas en su totalidad, incumpliendo las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 21)** y el diseño de los planos del proyecto **(Apéndice n.° 23)**, tales como: 01.01.03 Vía alterna para la transitabilidad de vehículos, 01.05.01.01.01 Concreto f'c = 210 kg/cm2, 01.05.01.01.02 Encofrado y desencofrado normal, 01.05.01.01.03 Acero de refuerzo f'y = 4200 kg/cm2, 01.05.01.02.01 Concreto f'c = 210 kg/cm2, 01.05.01.02.02 Encofrado de estribos ambas márgenes cara vista, 01.05.01.02.03 Acero de refuerzo f'y = 4200 kg/cm2, 01.05.01.03.01 Concreto f'c = 210 kg/cm2, 01.05.01.03.02 Encofrado de estribos ambas márgenes cara vista, 01.05.01.03.03 Acero de refuerzo f'y = 4200 kg/cm2, 01.05.02.01.01 Largueros – madera 3"x4"x3m, 01.05.02.01.02 Travesaño de madera 12"x4", 01.05.02.01.03 Tablones de madera 12"x4"x3m, 01.06.01 Tubería de drenaje PVC SAL 2" para aletas y estribos, 01.06.02 Baranda metálica (tubería 3" F°G°) y 01.06.04 Señales informativas.

De las subpartidas mencionadas, se constató que no fueron ejecutadas en su totalidad, sin cumplir lo establecido en las especificaciones técnicas específicas **(Apéndice n.° 21)** del expediente técnico de obra y de la liquidación de obra técnica y financiera, pese a ello fueron valorizadas y aprobadas en su totalidad para sus pagos, por los encargados de la ejecución y la supervisión de la obra, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

[2] Acta de Inspección Física N° 01-2024-OCI/MPH de 17 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 56)**.

Cuadro n.° 3
Subpartidas valorizadas aprobadas por el residente y supervisor de la obra

Ítem	Descripción	Und.	Según expediente de liquidación técnico-financiera de obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 366-2022-MPH-			Valorización de obra			
						N° 01		N° 02	
			Metrado	Precio S/	Parcial S/	Monto (S/)		Monto (S/)	
01.01	MEDIDAS Y TRABAJOS PROVISIONALES				S/. 18,310.24				
01.01.03	Vía alterna para la transitabilidad de vehículos	glb	1.00	S/. 18,310.24	S/. 18,310.24	S/.	18,310.24		
01.05	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				S/. 116,864.86				
01.05.01	SUB ESTRUCTURA				S/. 102,749.32				
01.05.01.01	ZAPATAS				S/. 33,011.99				
01.05.01.01.01	Concreto f'_c=210 kg/cm^2	m^3	21.62	S/. 625.97	S/. 13,533.47	S/.	13,533.47	S/.	-
01.05.01.01.02	Encofrado y desencofrado normal	m^2	31.95	S/. 75.29	S/. 2,405.52	S/.	2,405.52		
01.05.01.01.03	Acero de refuerzo f_y=4200 kg/cm^2	kg	2100.00	S/. 8.13	S/. 17,073.00	S/.	17,073.00	S/.	-
01.05.01.02	ESTRIBOS				S/. 33,090.69				
01.05.01.02.01	Concreto f'_c=210 kg/cm^2	m^3	16.28	S/. 625.97	S/. 10,190.79	S/.	2,038.16	S/.	8,152.63
01.05.01.02.02	Encofrado de estribos ambas márgenes cara vista	m^2	90.00	S/. 55.71	S/. 5,013.90	S/.	1,002.78	S/.	4,011.12
01.05.01.02.03	Acero de refuerzo F'y =4200 Kg/cm^2	kg	2200.00	S/. 8.13	S/. 17,886.00	S/.	3,577.20	S/.	14,308.80
01.05.01.03	VIGAS				S/. 36,646.64				
01.05.01.03.01	Concreto f'_c=210 kg/cm^2	m^3	18.24	S/. 625.97	S/. 11,417.69	S/.	-	S/.	11,417.69
01.05.01.03.02	Encofrado de estribos ambas márgenes cara vista	m^2	80.00	S/. 55.71	S/. 4,456.80	S/.	4,456.80	S/.	-
01.05.01.03.03	Acero de refuerzo F'y =4200 Kg/cm^2	kg	2555.00	S/. 8.13	S/. 20,772.15	S/.	20,772.15	S/.	-
01.05.02	SUPER-ESTRUCTURA				S/. 15,915.54				
01.05.02.01	LOSA DE MADERA				S/. 15,915.54				
01.05.02.01.01	Largueros – madera 3"x4"x3m	u	12.00	S/. 393.02	S/. 4,716.24	S/.	-	S/.	4,716.24
01.05.02.01.02	Travesaño de madera 12"x4"	u	50.00	S/. 92.54	S/. 4,627.00	S/.	-	S/.	4,627.00
01.05.02.01.03	Tablones de madera 12"x4"x3m	u	70.00	S/. 93.89	S/. 6,572.30	S/.	-	S/.	6,572.30
01.06	VARIOS				S/. 29,759.76				
01.06.01	Tubería de dreneje PVC SAL 2" para aletas y estribos	u	44.00	S/. 36.17	S/. 1,591.48	S/.	-	S/.	1,591.48
01.06.02	Baranda metálica (tubería 3" F°G°)	m	30.00	S/. 622.58	S/. 18,677.40	S/.	-	S/.	18,677.40
01.06.04	Señales informativas	u	2.00	S/. 4,745.44	S/. 9,490.88	S/.	-	S/.	9,490.88
COSTO DIRECTO					S/. 166,734.86	S/.	83,189.32	S/.	83,555.54
GASTOS GENERALES (7%CD)					S/. 11,671.44	S/.	5,821.85	S/.	5,849.59
SUB TOTAL					S/. 178,406.30	S/.	88,991.17	S/.	89,415.13
COSTO DE SUPERVISION (5%ST)					S/. 8,920.32	S/.	4,449.56	S/.	4,470.76
PRESUPUESTO TOTAL					S/. 187,326.62	S/.	93,440.73	S/.	93,885.89

Fuente: Expediente de Liquidación Técnico-Financiero – Valorizaciones de Obra n.°s 1 y 2 **(Apéndice n.° 26)**
Elaboración: Comisión de control

Del cuadro anterior, se evidencia que tanto como la residencia y la supervisión aprobaron la ejecución de las subpartidas, en las valorizaciones n.°s 1 y 2 **(Apéndice n.° 26)**, sin haber controlado la calidad en cuanto al proceso constructivo de las mismas por el monto de S/ 187 326,62, así como de los equipos, insumos y materiales utilizados; pese a que se contó con un expediente técnico aprobado en el que se contemplaban las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 21)** de cada partida y subpartida.

El trámite y conformidad de las valorizaciones n.°s 1 y 2 de la obra **(Apéndice n.° 26)**, que incluyen las partidas y subpartidas ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 21)** y planos **(Apéndice n.° 23)**, presentados por el residente de obra, fueron aprobados por el supervisor de obra, el jefe de ejecución y liquidaciones de obras y el gerente de infraestructura y desarrollo – rural, quienes otorgaron conformidad y remitieron al gerente municipal, acorde se muestra a continuación:

Cuadro n.° 4
Trámite y conformidad de las valorizaciones de obra n.°s 1 y 2

n.°	Residente de Obra	Supervisor de Obra	jefe de Ejecución y Liquidaciones de Obras	gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural
1	Carta n.° 013-2022-RPM-RO de 13 de diciembre de 2022	Carta n.° 013-2022-MPH-LEMO/SO de 14 de diciembre de 2022	Informe n.° 368-2022-JELO-DAAA/GINDUR/MPH de 16 de diciembre de 2022	Informe n.° 921-2022-GINDUR/MPH/AARF de 19 de diciembre de 2022
2	Carta n.° 023-2022-RPM-RO de 28 de diciembre de 2022	Carta n.° 028-2022-MPH-LEMO/SO de 28 de diciembre de 2022	Informe n.° 508-2022-JELO-DAAA/GINDUR/MPH de 28 de diciembre de 2022	Informe n.° 1128-2022-GINDUR/MPH/AARF de 28 de diciembre de 2022

Fuente: Valorizaciones de Obra n.°s 1 y 2 **(Apéndice n.° 26)**
Elaboración: Comisión de control

Dicha situación generó que la Entidad realizara los trámites de aprobación correspondientes por los montos siguientes:

1. El monto de S/ 217 323,73 perteneciente a la valorización n.° 01 **(Apéndice n.° 26)** el cual fue presentado por el residente mediante la Carta n.° 013-2022-RPM-RO de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, en el que indicó que *"(...) presentación de la VALORIZACIÓN DE OBRA N°01 – NOVIEMBRE 2022, con un porcentaje de avance físico acumulado al 72.44%"*, dicha presentación fue aprobada por el supervisor de obra a través de la Carta n.° 013-2022-MPH-LEMO /SO de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, en lo que detalló que *"(...) de acuerdo a la presentación de la VALORIZACION DE OBRA N°01-NOVIEMBRE 2022, con un avance del acumulado de 72.44%"*. De donde, dicha solicitud fue aprobada por el jefe de Ejecución y Liquidaciones de Obras con el informe n.° 368-2022-JELO-DAAA/GINDUR/MPH de 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)** habiendo concluido que *"Visto la **VALORIZACIÓN DE OBRA N°01** con **CARTA N° 013- 2022-LEMO /SO** (...) se encuentra conforme de acuerdo a la ejecución de Obra que se vienen desarrollando hasta la fecha, de tal sentido es **APROBADA**"*. Por lo que, a través del informe n.° 921-2022-GINDUR/MPH/AARF de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)** del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, quien manifestó lo siguiente *"(...) es opinión de este Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural MPH aprobar LA VALORIZACIÓN DE OBRA N°01 de la Obra (...)"*.

2. La suma de S/ 82 676,28 perteneciente a la valorización n.° 02 **(Apéndice n.° 26)**, el cual fue solicitado por el residente de obra mediante la Carta n.° 023-2022-RPM-RO de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, en el que indicó que *"(...) presentación de la VALORIZACIÓN DE OBRA N°02-DICIEMBRE 2022, con un porcentaje de avance físico acumulado al 100.00%. (...)"*, dicha presentación fue aprobada por el supervisor de obra a través de la Carta n.° 028-2022-MPH-LEMO /SO de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, en el que detalló que *"(...) presentación de la VALORIZACION DE OBRA (...), con un porcentaje de avance del acumulado de 100.00%"*. De donde, dicha solicitud fue aprobada por el jefe de Ejecución y Liquidaciones de Obras con el informe n.° 508-2022-JELO-DAAA/GINDUR/MPH de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)** habiendo concluido que *"Visto la **VALORIZACIÓN DE OBRA** (...) presentada por el Supervisor se encuentra conforme de acuerdo a la ejecución de Obra que se vienen desarrollando hasta la fecha, de tal sentido es **APROBADA**"*. Por lo que, a través del informe n.° 1128-2022-GINDUR/MPH/AARF de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)** del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural MPH, quien manifestó lo siguiente *"(...) es opinión de esta Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural MPH aprobar LA VALORIZACIÓN DE OBRA (...)"*.

Luego, a través del asiento n.° 071 del cuaderno de obra de 24 de diciembre de 2022, el residente de obra indicó que *"SE REMITE LOS METRADOS AL 100% ACUMULADO AL SUPERVISOR (...)"*, solicitando al supervisor la designación de la comisión de recepción de la obra.

De igual forma, en el asiento n.° 072 del cuaderno de obra de 24 de diciembre de 2022, el supervisor de obra, indicó que *"Se comprueba los trabajos ejecutados. Se comprueba la culminación de los metrados al 100% (...)"*, dando a conocer que se habían culminado las labores de ejecución física del proyecto y también la solicitud de la designación de la comisión de recepción de la obra; todo ello, sin haber emitido un informe o documento equivalente en el que verifica y corrobora las partidas ejecutadas.

No obstante, tanto el residente como el supervisor de la obra debieron haber corroborado la ejecución de los trabajos, partidas y subpartidas del proyecto, cumplimiento de los diseños y especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 21)**; habiendo transgredido lo establecido en el numeral 5 del artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988, donde indica lo siguiente: *"En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra", debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará; la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra"*.

Al respecto, faltando 34 días calendario para la culminación de la ejecución programada de la obra, mediante Resolución de Alcaldía n.° 363B-2022-MPH-S de 26 de diciembre de 2022, se designó la comisión de recepción de obra, quienes, a su vez, firmaron el Acta de Recepción de Obra de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, dando la conformidad respectiva a la ejecución de la obra, sin verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 21)**.

En tal sentido, antes de la firma del acta de recepción de la obra **(Apéndice n.° 46)**, la comisión de recepción debió haber revisado la memoria descriptiva elaborada por el ingeniero residente y/o supervisor de obra al haberse concluido la obra, acorde a lo indicado en el numeral 11 de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988.

Asimismo, después de que la comisión de recepción haya realizado la verificación y encontrado la obra ejecutada al 100% y al haber firmado el acta de recepción de obra **(Apéndice n.° 46)**, mediante Resolución de Alcaldía n.° 366-2022-MPH-S de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, la Entidad, aprobó la Liquidación de Obra Técnica y Financiera, en la cual resuelve:

> ***"ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la LIQUIDACIÓN DE OBRA TÉCNICA Y FINANCIERA, DE LA OBRA: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL SM 843: SAPOSOA – EMP-SM 847 EN LA LOCALIDAD SAPOSOA, DISTRITO DE SAPOSOA, PROVINCIA HUALLAGA, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN", con CUI N°2528767*** *(...)*
>
> ***REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE."***

Según lo descrito, desde la aprobación de la liquidación de obra técnica y financiera; y de haber revisado el expediente técnico, así como haber realizado la visita de inspección física realizada el 17 de setiembre de 2024, se advierte que otorgaron conformidad a las valorizaciones n.°s 1 y 2 **(Apéndice n.° 26)** las cuales incluían subpartidas no ejecutadas y subpartidas no ejecutadas en su totalidad, incumpliendo las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 21)** y los diseños de los planos del proyecto **(Apéndice n.° 23)**, tales como se detallan a continuación:

De la revisión al Expediente Técnico de la Obra

- **Especificaciones Técnicas**

De la revisión de las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 21)** del expediente técnico de obra[3], respecto a la ejecución de las subpartidas: 01.05.01.01.01 Concreto f'_c = 210 kg/cm², 01.05.01.01.02 Encofrado y desencofrado normal, 01.05.01.01.03 Acero de refuerzo f'_y = 4200 kg/cm², 01.05.01.02.01 Concreto f'_c = 210 kg/cm², 01.05.01.02.02 Encofrado de estribos ambas márgenes cara vista, 01.05.01.02.03 Acero de refuerzo f'_y = 4200 kg/cm², 01.05.02.01.01 Concreto f'_c = 210 kg/cm², 01.05.02.01.02 Encofrado de estribos ambas márgenes cara vista, 01.05.02.01.03 Acero de refuerzo f'_y = 4200 kg/cm², 01.05.02.02.01 Travesaño de madera 12"x4", 01.05.02.02.02 Tablones de madera 12"x4"x3m, 01.06.01 Tubería de drenaje PVC SAL 2" para aletas y estribos, 01.06.02 Baranda metálica (tubería 3" F°G°) y 01.06.04 Señales informativas, se advirtió las siguientes características y aspectos técnicos a tener en consideración:

> *"(...)*
>
> ***01.05.01.01.01 Concreto f'_c = 210 kg/cm²***
> ***Descripción***
> *Este trabajo consiste en el suministro de materiales, fabricación, transporte, colocación, vibrado, curado y acabados de los concretos de cemento Portland, utilizados para la construcción de estructuras de drenaje, muros de contención, cabezales de alcantarillas, cajas de captación, aletas, sumideros y estructuras en general, de acuerdo con los planos del proyecto, las especificaciones y las instrucciones del Supervisor.*

[3] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 294-2022-MPH-S de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**.

Materiales

Cemento

El cemento utilizado será portland, el cual deberá cumplir con lo especificado en la Norma Técnica Peruana NTP334.009, Norma AASHTO M85 o la Norma ASTM-C150.

(...)

Clases de concreto

Para su empleo en las distintas clases de obra y de acuerdo con su resistencia mínima a la compresión, determinada según la norma MTC E 704 (...).

(...)

01.05.01.01.02 Encofrado y desencofrado normal

Descripción

Comprende el suministro de todos los materiales, mano de obra, equipos y herramientas a emplearse en la confección de los encofrados o cimbras, los cuales se ajustan a la forma, líneas y dimensiones de las formas de la estructura de concreto según lo especificado en los planos; serán sólidos y lo suficientemente herméticos para evitar fugas de concreto.

(...)

Materiales

El material a emplear será la madera y planchas de Triplay e=19mm y no se permitirá el empleo de encofrados que presenten abolladuras, ojos, incrustaciones, o cualquier deformación que debilitó la resistencia del mismo.

(...)

01.05.01.01.03 Acero de refuerzo f'_y = 4200 kg/cm²

Descripción

Este trabajo consiste en el suministro, transporte, almacenamiento, corte, doblamiento y colocación de las barras de acero dentro de las diferentes estructuras permanentes de concreto, de acuerdo con los planos del proyecto y esta especificación

Materiales

Los materiales que se proporcionen a la obra deberán contar con certificación de calidad (...).

- *Barras de refuerzo*
 Deberán cumplir con la más apropiada de las siguientes normas, según se establezca en los planos del proyecto: ASSHTO M-31 Y ASTM A-706, ASTM A-709 y ASTM A-615.
- *Alambre y mallas de alambre*
 Deberán cumplir con las siguientes normas ASSHTO, según corresponda:M-32, M-55, M-221 Y M-225.

(...)

Método de Construcción

El corte, doblado y colocación del refuerzo será de acuerdo a lo indicado en los planos y en concordancia a lo establecido en las Normas del ACI-315, 318-71, salvo indicación especial del ingeniero Supervisor. La denominación, diámetro, áreas perímetros y pesos de las barras de acero fabricados por Sider Perú, se detallan en el siguiente cuadro:

Denominación	Diámetro Pulg	Área/cm²	Perímetro/cm	Peso kg/m
N° 2	¼"	0.32	2.0	0,25
N° 3	3/8"	0.71	3.0	0,56
N° 4	½"	1.29	4.0	1,02
N° 5	5/8"	1.98	5.0	1,60
N° 6	¾"	2.85	6.0	2,26
N° 7	7/8"	3.87	7.0	3,07
N° 8	1"	5.0	8.0	4,04

- *Suministro y almacenamiento*
 (...) deberá estar identificado con etiquetas en las cuales se indiquen la fábrica, el grado de acero y lote correspondiente. El acero deberá ser almacenado en forma ordenada (...).
 Se debe proteger el acero de refuerzo de los fenómenos atmosféricos, principalmente en zonas con alta precipitación pluvial (...).
- *Doblamiento*
 Las barras de refuerzo deberán ser dobladas en frío, de acuerdo con las listas de despiece

presentadas en los planos del proyecto.
(...)

01.05.01.02.01 Concreto f'_c = 210 kg/cm²
IDENT 01.05.01.01.01

01.05.01.02.02 Encofrado de estribos ambas márgenes cara vista
IDENT 01.05.01.01.02

01.05.01.02.03 Acero de refuerzo f'_y = 4200 kg/cm²
IDENT 01.05.01.01.03
(...)

01.05.02.01.01 Concreto f'_c = 210 kg/cm²
IDENT 01.05.01.02.01

01.05.02.01.02 Encofrado de estribos ambas márgenes cara vista
IDENT 01.05.01.02.02

01.05.02.01.03 Acero de refuerzo f'_y = 4200 kg/cm²
IDENT 01.05.01.02.03
(...)

01.05.02.02.01 Travesaño de madera 12"x4"
Descripción
(...) deberá efectuar el suministro y la colocación de los travesaños de madera fabricados de acuerdo al detalle mostrado en los planos, para sujetar los largueros de madera colocados sobre la superestructura y los estribos del puente.

Método de Construcción
La presente subpartida presenta un método de construcción erróneo, ya que menciona perfiles de acero para fabricación de estructura. Sin embargo, se encuentra mencionado en la estructura del presupuesto, análisis de costos unitarios, cronogramas y las valorizaciones, asimismo materiales que conforman la presente subpartida han sido pagados y cancelados al proveedor, con la previa conformidad del residente, supervisor, jefatura de Ejecución y Liquidaciones de Obras y gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural.
(...)

01.05.02.02.02 Tablones de madera 12"4"x3m
Descripción
(...) deberá efectuar el suministro y la colocación de los tablones de madera fabricados de acuerdo al detalle mostrado en los planos, para cubrir todo el larguero de madera colocados sobre la superestructura y los estribos del puente.

Método de Construcción
La presente subpartida presenta un método de construcción erróneo, ya que menciona perfiles de acero para fabricación de estructura. Sin embargo, se encuentra mencionado, en el expediente de liquidación técnica y financiera de la obra, en la estructura del presupuesto, análisis de costos unitarios, cronogramas y las valorizaciones, asimismo materiales que conforman la presente subpartida han sido pagados y cancelados al proveedor, con la previa conformidad del residente, supervisor, jefatura de Ejecución y Liquidaciones de Obras y gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural.
(...)

01.06.01 Tubería de drenaje PVC SAL 2" para aletas y estribos
Descripción
Esta partida corresponde a la instalación en forma perpendicular de tuberías de PVC-SAP de 3" de diámetro en los estribos, con la finalidad de aliviar la presión hidrostática sobre las estructuras indicadas.

Materiales
Para la instalación de las tuberías de drenaje se utilizará tuberías de PVC-SAP de 3".
(...)

01.06.02 Baranda metálica (tubería de 3" F°G°)
Descripción
(...) efectuar convenientemente la construcción de postes de acero y pasamanos de tubos de fierro, y que es parte integrante de la superestructura del puente, en conformidad con la ubicación y detalles indicados en los planos.

Materiales
Los perfiles y planchas serán con acero de calidad ASTM A36 y se utilizarán electrodos AWS E6011. Los tubos serán de Fierro Galvanizado Estándar, se utilizarán pernos de anclajes de diámetros y cantidades mostrados en los planos.
(...)

01.06.04 Señales informativas
Descripción
(...)
La forma, dimensiones, colocación y ubicación a utilizar en la fabricación de las señales informativas se hallan en el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras del MTC y la relación de señales a instalar será la indicada en los planos y documentos del Expediente Técnico.

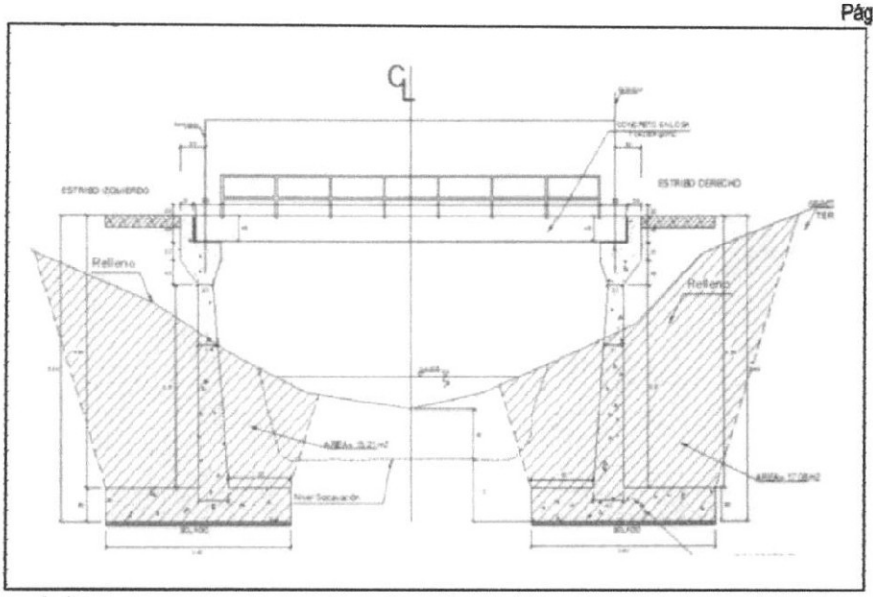
Método de Construcción
Preparación de señales informativas
(...) serán de tamaño variable, en plancha metálica, con resina poliéster, y con una cara de textura similar al vidrio.
El fondo de la señal serán en lámina reflectiva color verde grado ingeniería.
El mensaje a transmitir y los bordes irán con material reflectorizante de alta intensidad de color blanco.
(...)
El panel será reforzado con ángulos 1"x1"x3/16" de acuerdo a lo indicado en el plano de estructuras de señalización.

(...)"

- **Diseño de puente, estudios básicos, memoria descriptiva**

Asimismo, el numeral III.4. Estudios de Estructuras y Obras de Arte, de 3.III Memoria Descriptiva de Estudios Básicos de Ingeniería del Expediente Técnico de Obra estableció el diseño del puente vehicular teniendo en cuenta los parámetros técnicos establecidos en el Manual de Puentes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 19-2018-MTC/14 de 20 de diciembre de 2018; asimismo, en el numeral II. Descripción técnica del proyecto, de 2 II. Memoria Descriptiva del expediente técnico **(Apéndice n.° 20)**, determinó el paquete estructural del puente, considerando una plataforma de madera, apoyada en vigas de concreto que, estas a su vez se apoyan en estribos con aleros de concreto armado, como se indica a continuación:

"(...)
El puente es de madera tipo viga con estribos laterales que consta de un tramo de 15.00 m. de eje a eje simplemente apoyado; la estructura principal son 2 vigas de concreto armado de 0.25 m. de ancho por 0.25 m de peralte, para brindar mayor rigidez al tablero.



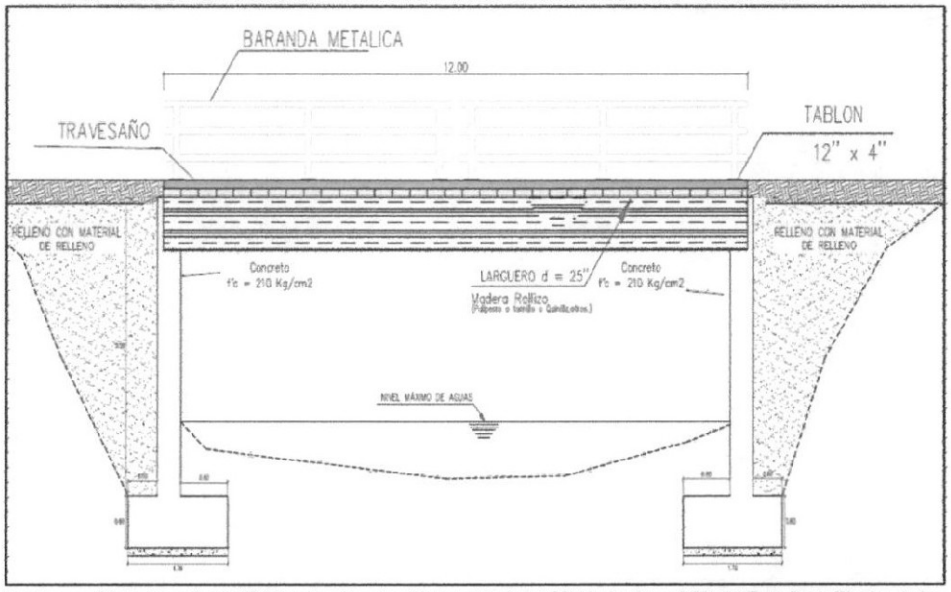
(...)
El tablero tiene un ancho de calzada de 4.00 m. de extremo a extremo
Los apoyos de izquierda a derecha son:
Fijo (estribo) – móvil (estribo)

(...)"

- **Planos**

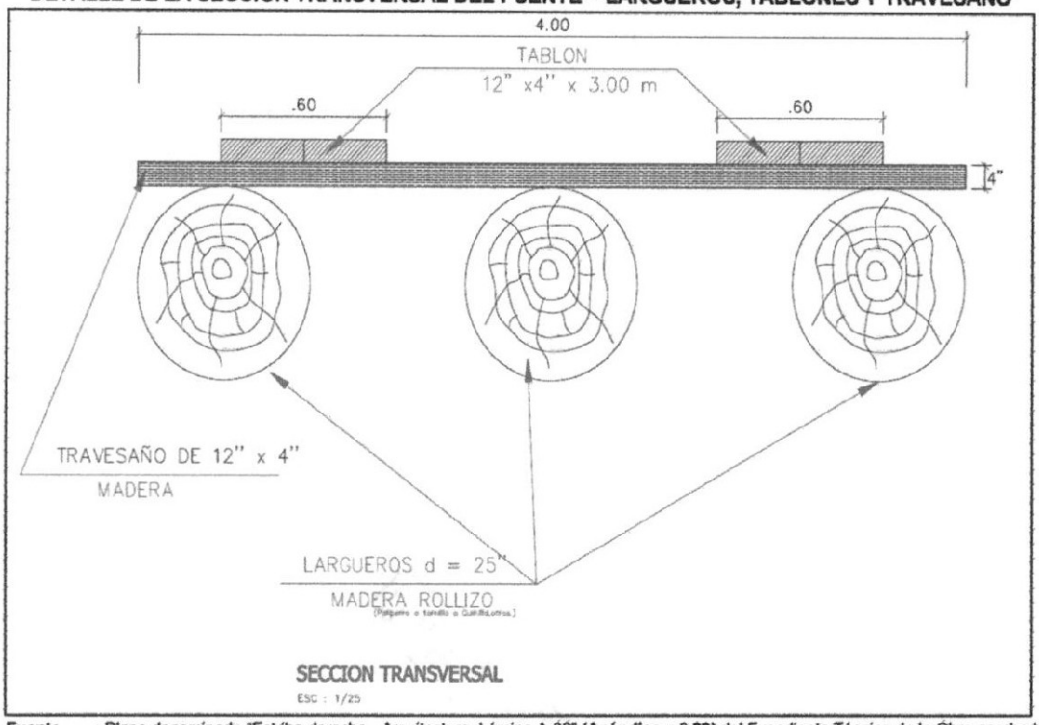
Además, el plano denominado "Estribo derecho - Arquitectura, Lámina A-02" del Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 23)**, estableció, el paquete estructural del puente conformado por la ejecución de una plataforma de madera, conformada por largueros de madera, travesaños de madera, tablones de madera, estribos con aleros de concreto armado y baranda metálica, conforme se muestra en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 1
DETALLE DE LA SECCIÓN TÍPICA DEL COMPONENTE ESTRUCTURAL DEL PUENTE



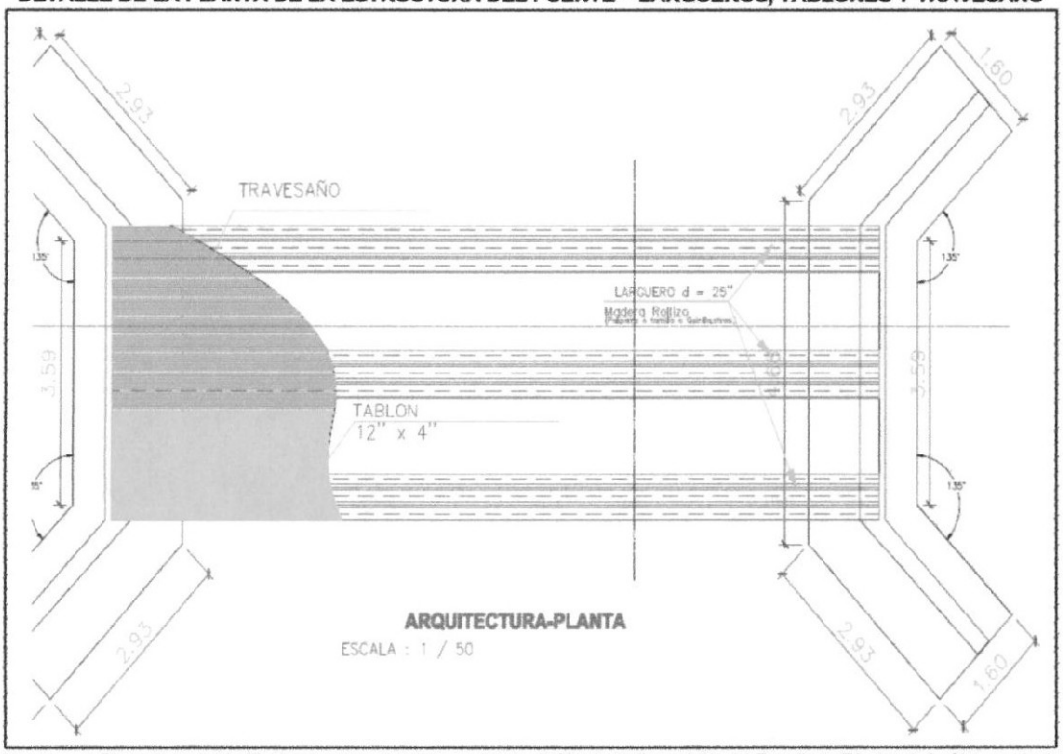
Fuente : Plano denominado "Estribo derecho - Arquitectura, Lámina A-02" **(Apéndice n.° 23)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 294-2022-MPH-S de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado : Comisión de control.

IMAGEN N° 2
DETALLE DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL DEL PUENTE – LARGUEROS, TABLONES Y TRAVESAÑO



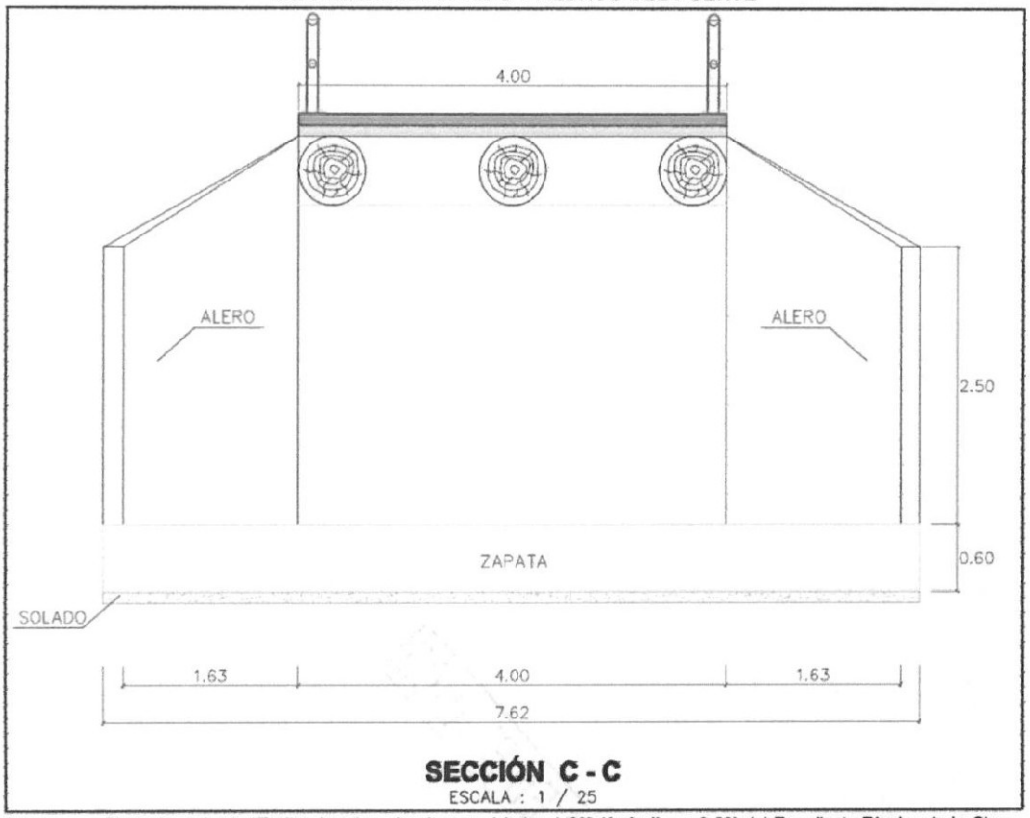
Fuente : Plano denominado "Estribo derecho - Arquitectura, Lámina A-02" **(Apéndice n.° 23)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 294-2022-MPH-S de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 8).**
Elaborado : Comisión de control.

IMAGEN N° 3
DETALLE DE LA PLANTA DE LA ESTRUCTURA DEL PUENTE – LARGUEROS, TABLONES Y TRAVESAÑO



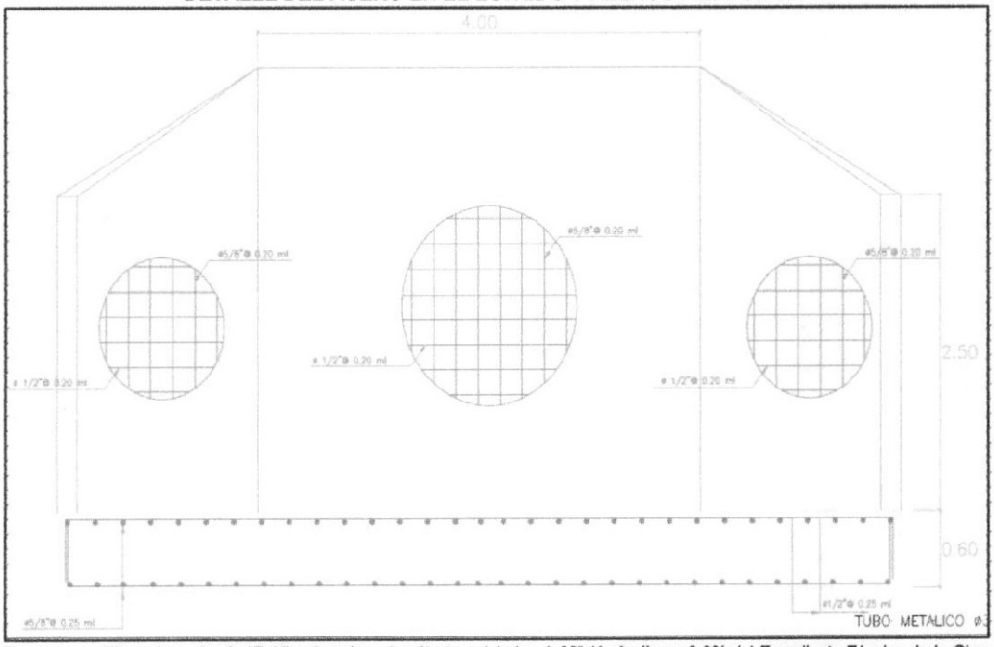
Fuente : Plano denominado "Estribo derecho - Arquitectura, Lámina A-02" **(Apéndice n.° 23)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 294-2022-MPH-S de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 8).**
Elaborado : Comisión de control.

IMAGEN N° 4
DETALLE DEL ESTRIBO Y ALEROS DEL PUENTE



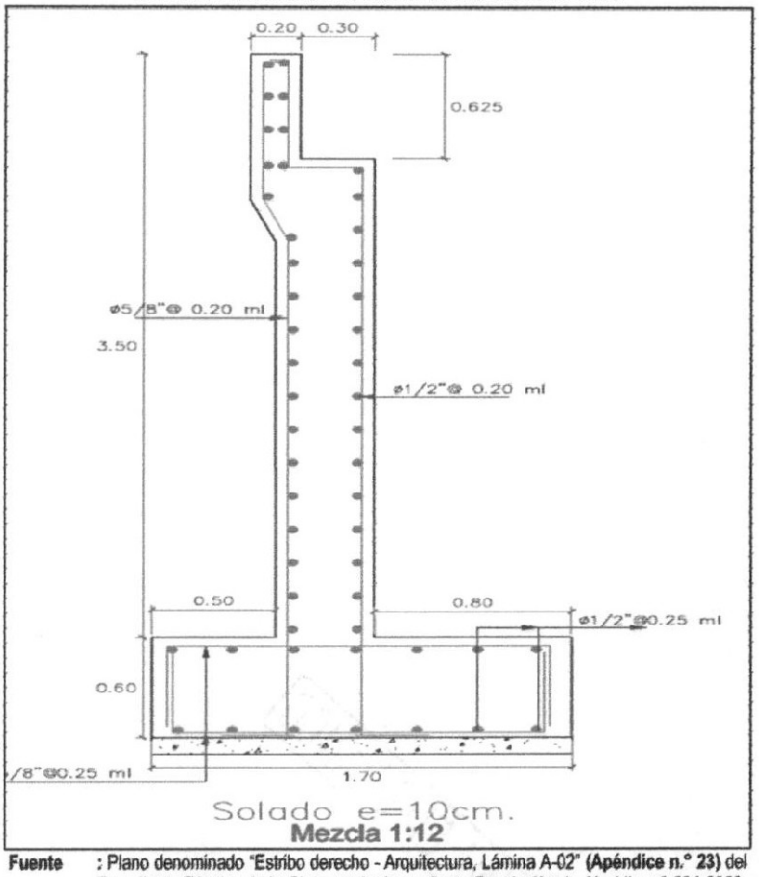
Fuente : Plano denominado "Estribo derecho - Arquitectura, Lámina A-02" **(Apéndice n.° 23)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 294-2022-MPH-S de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 8).**
Elaborado : Comisión de control.

IMAGEN N° 5
DETALLE DEL ACERO EN EL ESTRIBO Y ALEROS DEL PUENTE



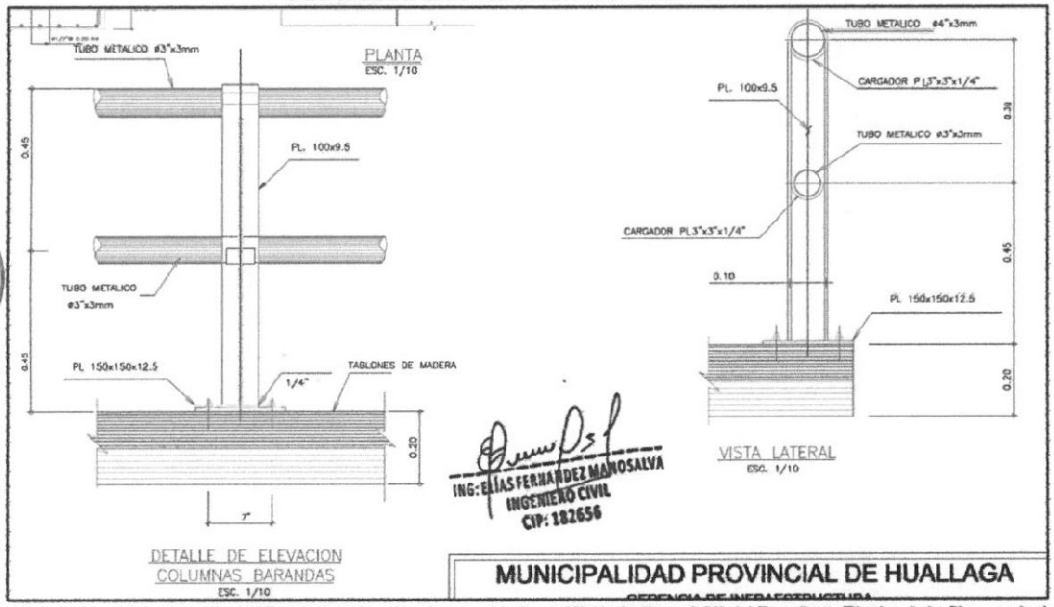
Fuente : Plano denominado "Estribo derecho - Arquitectura, Lámina A-02" **(Apéndice n.° 23)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 294-2022-MPH-S de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 8).**
Elaborado : Comisión de control.

IMAGEN N° 6
DETALLE DEL ACERO EN ESTRIBO DEL PUENTE



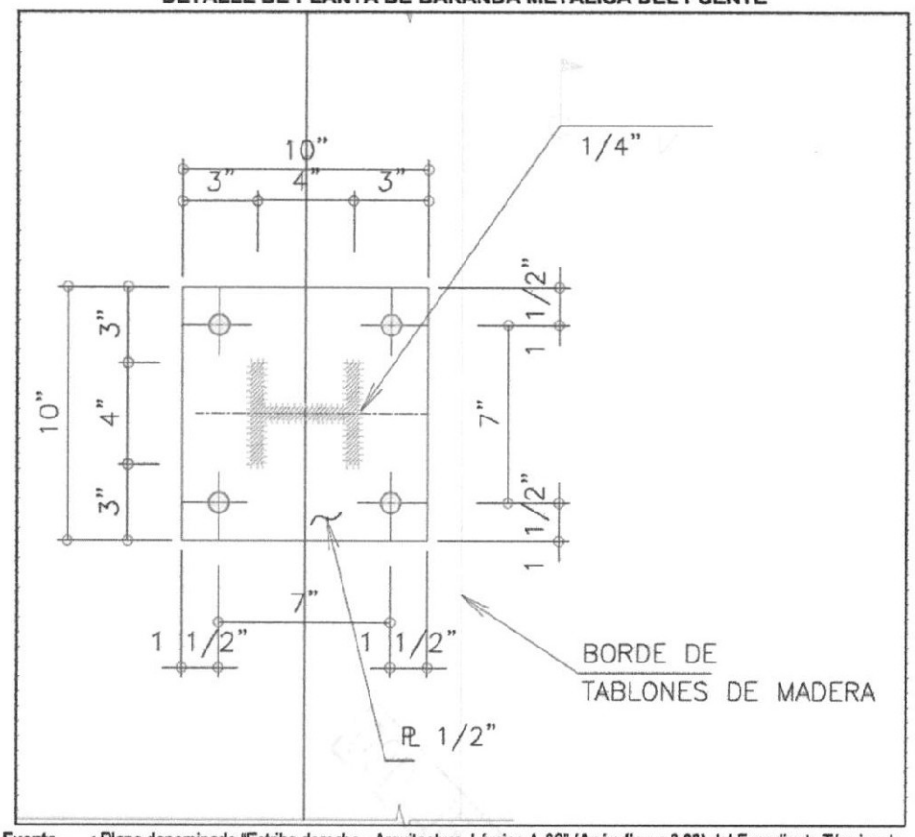
Fuente : Plano denominado "Estribo derecho - Arquitectura, Lámina A-02" **(Apéndice n.° 23)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 294-2022-MPH-S de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 8).**
Elaborado : Comisión de control.

IMAGEN N° 7
DETALLE DE BARANDA METÁLICA DEL PUENTE



Fuente : Plano denominado "Estribo derecho - Arquitectura, Lámina A-02" **(Apéndice n.° 23)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 294-2022-MPH-S de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 8).**
Elaborado : Comisión de control

IMAGEN N° 8
DETALLE DE PLANTA DE BARANDA METÁLICA DEL PUENTE



Fuente : Plano denominado "Estribo derecho - Arquitectura, Lámina A-02" **(Apéndice n.° 23)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 294-2022-MPH-S de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado : Comisión de control

De la revisión a la Liquidación de Obra Técnica y Financiera

- **Especificaciones Técnicas**

De la revisión de las especificaciones técnicas de la liquidación de obra técnica y financiera[4], respecto a la ejecución de la subpartida: 01.05.02.01.01 Largueros – madera 3"x4"x3m, se advirtió la siguiente característica y aspecto técnico a tener en consideración:

01.05.02.01.01 Largueros – madera 3"x4"x3m

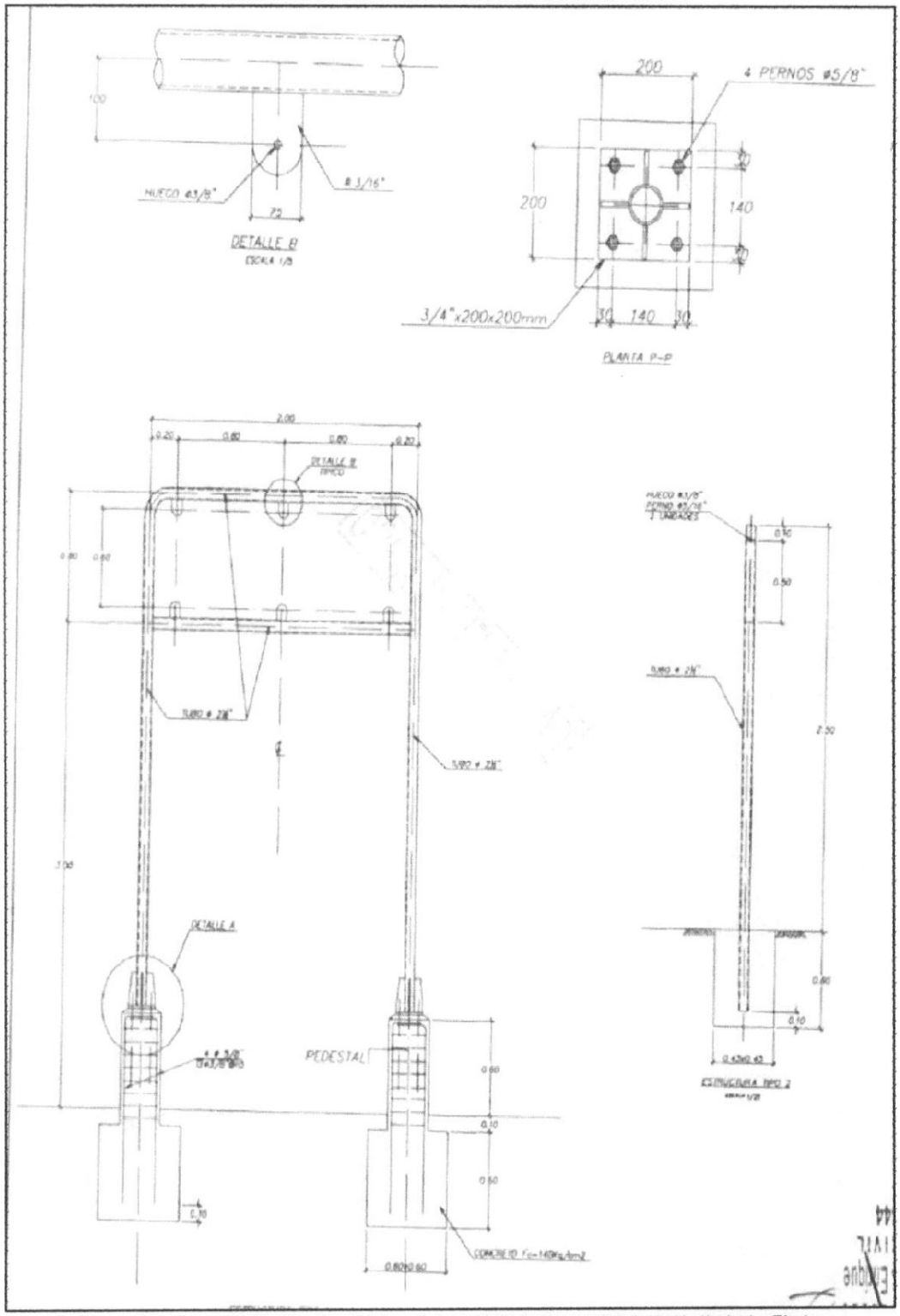
Descripción
(...) deberá efectuar el suministro y la colocación de los largueros de madera rolliza con un diámetro de 25" de acuerdo al detalle mostrado en los planos, para sujetar los travesaños y tablones de madera colocados sobre la superestructura y los estribos del puente.
(...)

- **Planos**

Los planos que se consignaron en el numeral XIX de la liquidación de obra técnica y financiera, no son los que se han revisado en el expediente técnico de la obra, habiendo encontrado las láminas denominadas E-01, E-02 y S-01 **(Apéndice n.° 27)**, en los cuales establecieron, diseños de las estructuras, tales como: estribos, columnas y vigas, así como de la señalización del puente, conforme se muestra en las siguientes imágenes:

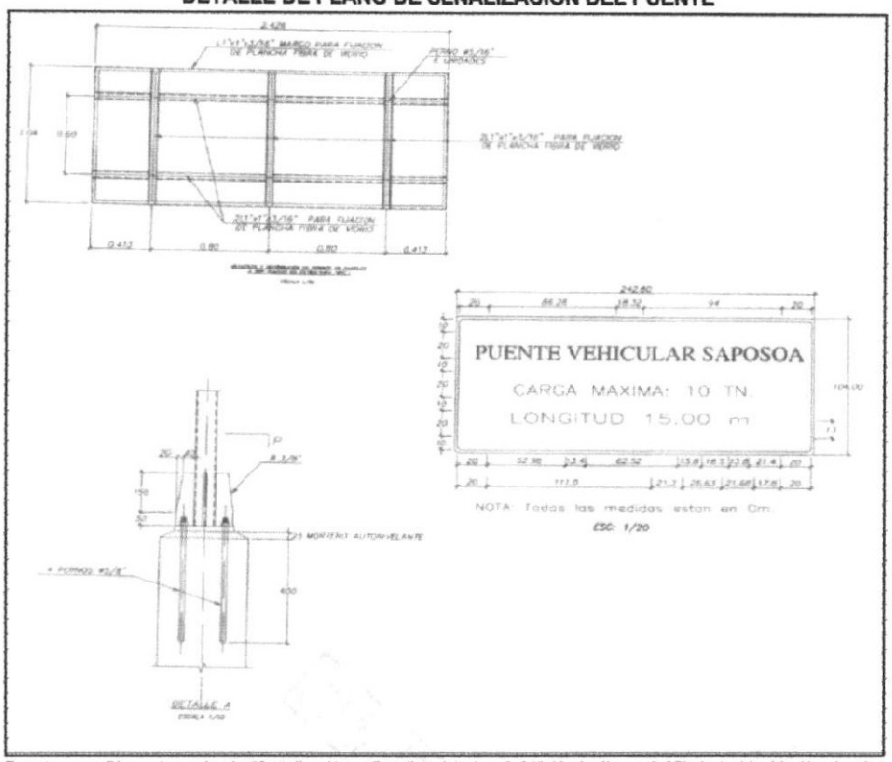
[4] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 366-2022-MPH-S de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 47)**.

IMAGEN N° 9
DETALLE DE PLANO DE SEÑALIZACIÓN DEL PUENTE



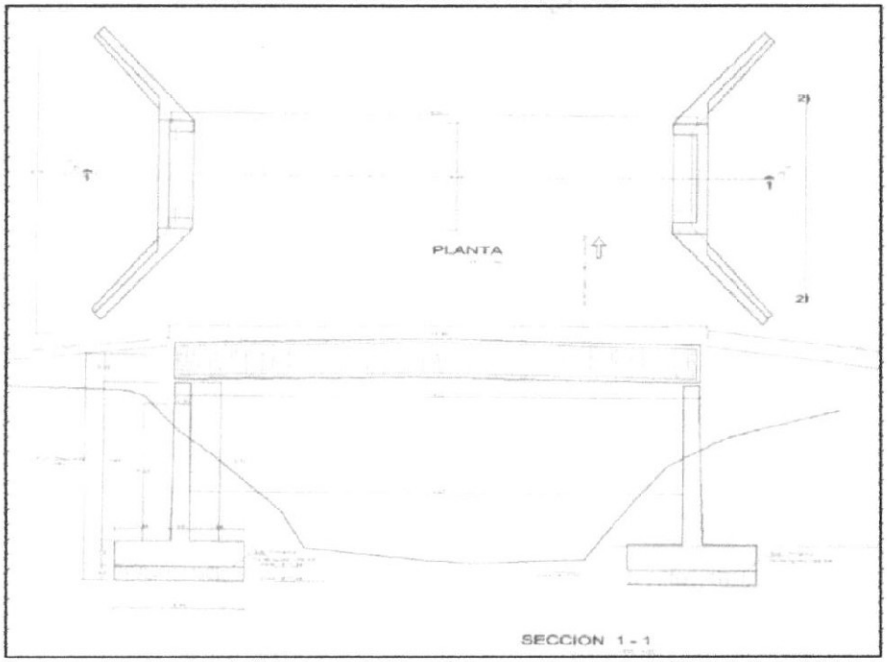
Fuente : Plano denominado "Señalización – Detalles, Lámina S-01" **(Apéndice n.° 27)** de la Liquidación de obra Técnica y Financiera aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 366-2022-MPH-S de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 47)**.
Elaborado : Comisión de control

IMAGEN N° 10
DETALLE DE PLANO DE SEÑALIZACIÓN DEL PUENTE



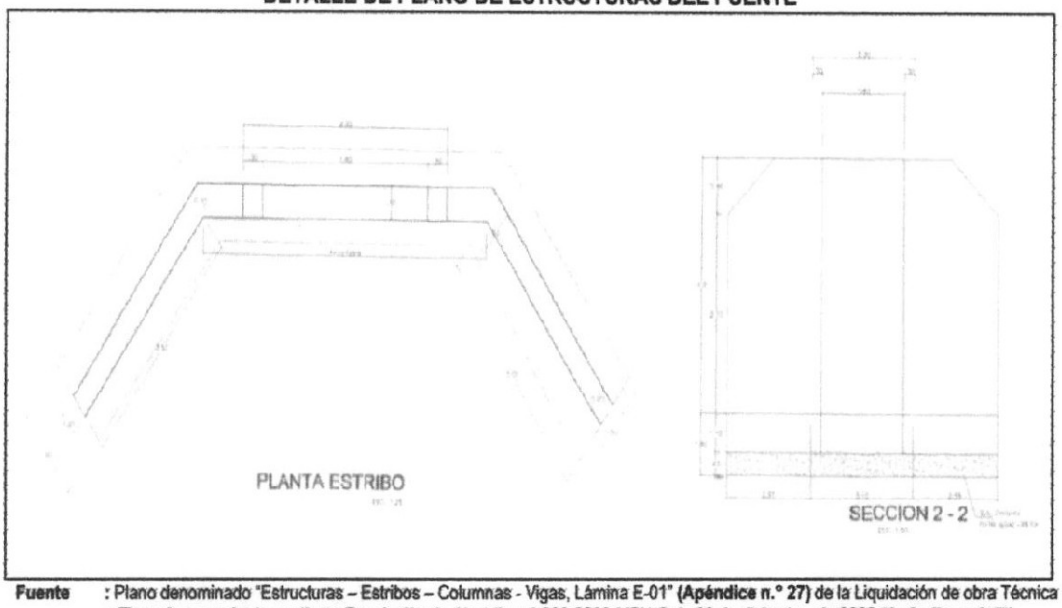
Fuente : Plano denominado "Señalización – Detalles, Lámina S-01" **(Apéndice n.° 27)** de la Liquidación de obra Técnica y Financiera aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 366-2022-MPH-S de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 47).**
Elaborado : Comisión de control

IMAGEN N° 11
DETALLE DE PLANO DE ESTRUCTURAS DEL PUENTE



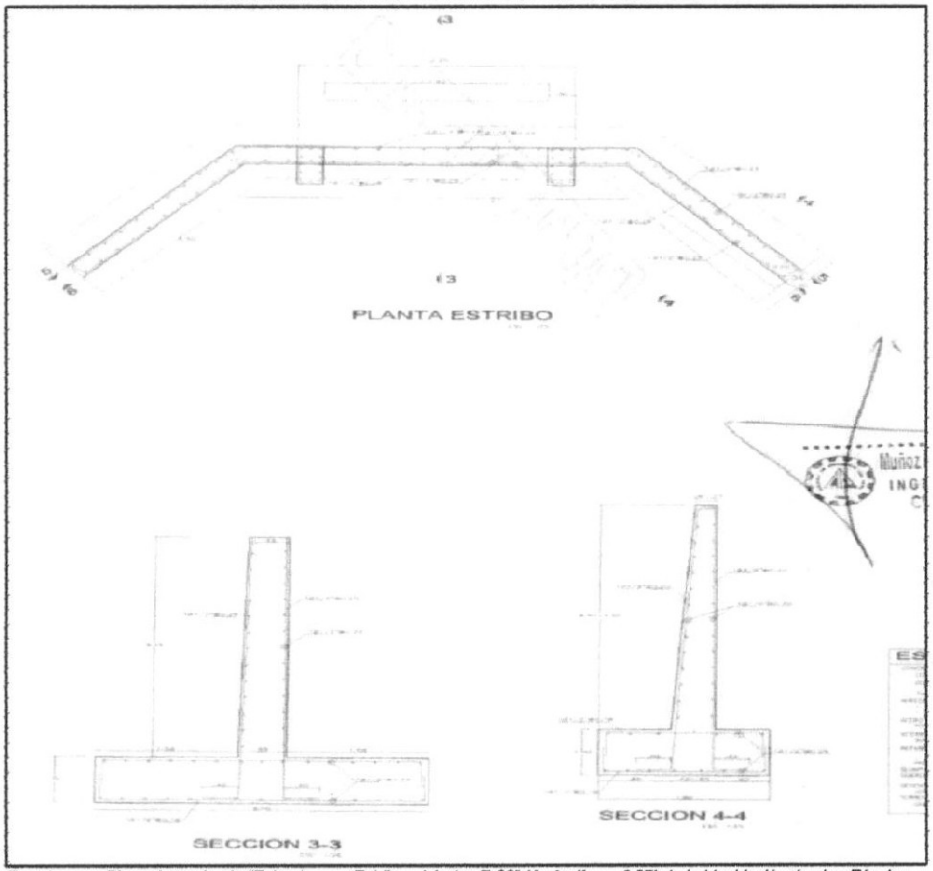
Fuente : Plano denominado "Estructuras – Estribos – Columnas - Vigas, Lámina E-01" **(Apéndice n.° 27)** de la Liquidación de obra Técnica y Financiera aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 366-2022-MPH-S de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 47).**
Elaborado : Comisión de control

IMAGEN N° 12
DETALLE DE PLANO DE ESTRUCTURAS DEL PUENTE



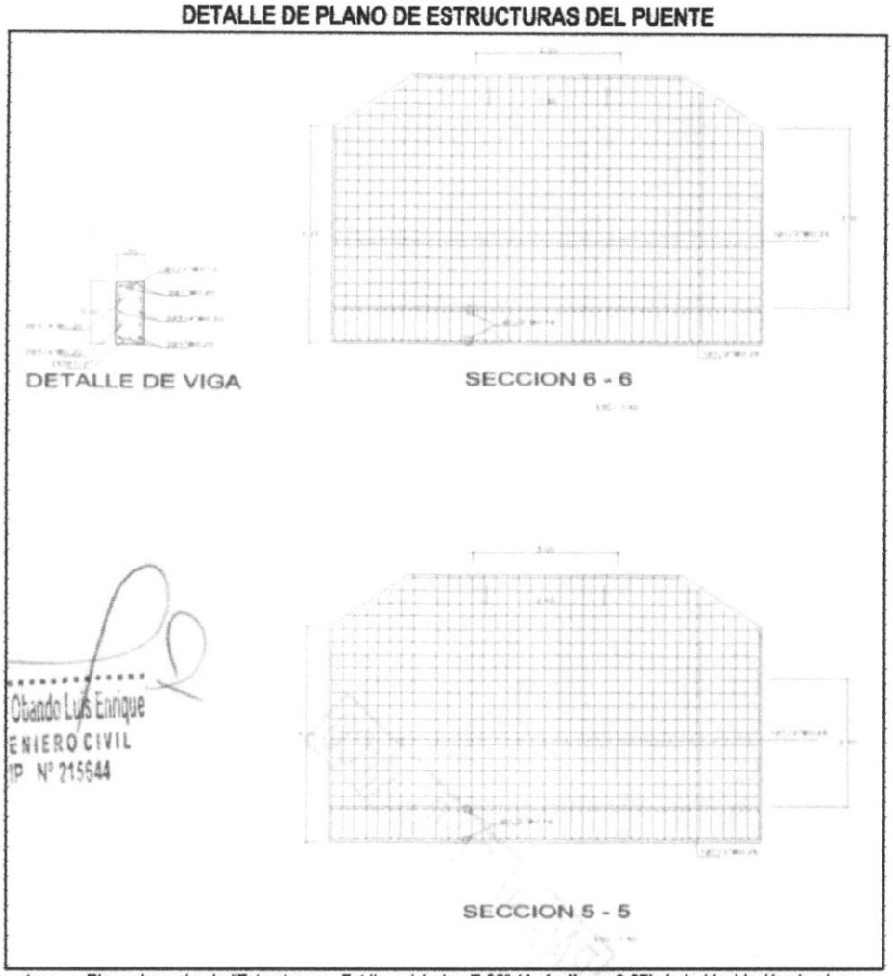
Fuente : Plano denominado "Estructuras – Estribos – Columnas - Vigas, Lámina E-01" **(Apéndice n.° 27)** de la Liquidación de obra Técnica y Financiera aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 366-2022-MPH-S de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 47).**
Elaborado : Comisión de control

IMAGEN N° 13
DETALLE DE PLANO DE ESTRUCTURAS DEL PUENTE



Fuente : Plano denominado "Estructuras – Estribos, Lámina E-02" **(Apéndice n.° 27)** de la Liquidación de obra Técnica y Financiera aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 366-2022-MPH-S de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 47).**
Elaborado : Comisión de control.

IMAGEN N° 14
DETALLE DE PLANO DE ESTRUCTURAS DEL PUENTE



Fuente : Plano denominado "Estructuras – Estribos, Lámina E-02" **(Apéndice n.° 27)** de la Liquidación de obra Técnica y Financiera aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 366-2022-MPH-S de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 47)**.
Elaborado : Comisión de control

De la visita de inspección física a la obra

De la visita de inspección a fin de constatar el estado situacional de la Obra, realizada el día 17 de setiembre de 2024, así como de la revisión a las valorizaciones de la liquidación de obra técnica y financiera, se observaron y verificaron en campo la ejecución y no ejecución de las subpartidas detectadas como supuestos hechos irregulares, respecto a su incumplimiento con las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 21)**, las cuales se detallan a continuación:

01.01 MEDIDAS Y TRABAJOS PROVISIONALES

01.01.05 VÍA ALTERNA PARA LA TRANSITABILIDAD DE VEHÍCULOS

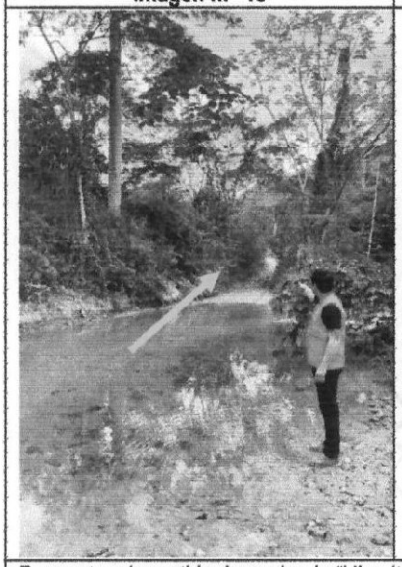
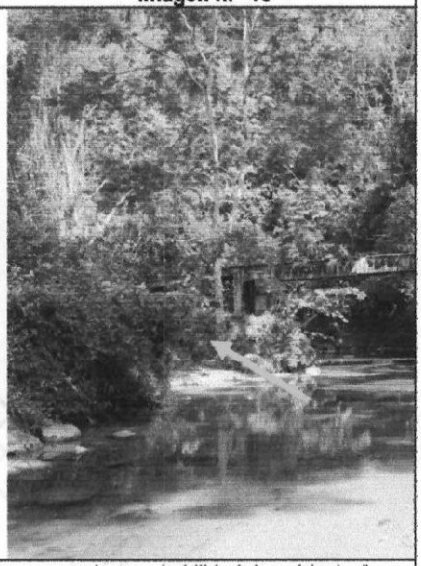
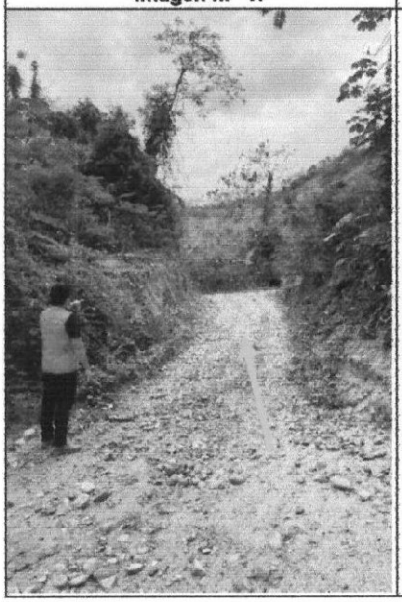
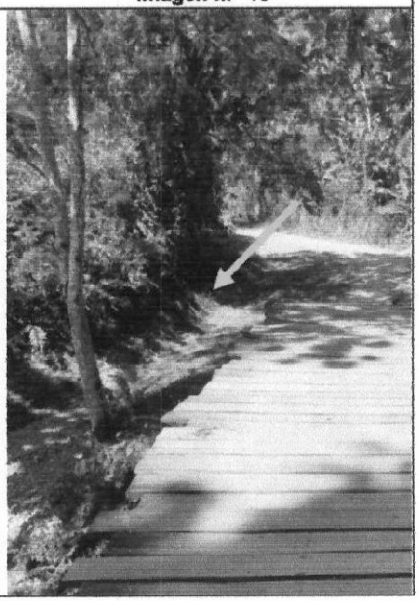
a) Según los planos en la Lámina A-02 **(Apéndice n.° 23)**, Lámina E-01 **(Apéndice n.° 27)** y Valorizaciones de Obra **(Apéndice n.° 26)**
Se observó que, de la imagen n.° 4 e imagen n.° 12, las medidas indicadas no concuerdan con lo verificado en campo; asimismo en la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 26)** se observó la cantidad de 21.62 m³, de una supuesta ejecución de la mencionada subpartida, indicada en el cuadro n.° 3, no corresponde debido a que no existe.

b) Según gabinete y valorizaciones de obra **(Apéndice n.° 26)**
Acorde a lo constatado en campo, se tiene que esta subpartida no se consideró dentro de las

especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 21)** del expediente técnico. Sin embargo, si estaba considerado dentro de la estructura del presupuesto **(Apéndice n.° 22)** del expediente técnico, así como también se encontró dentro de las subpartidas valorizadas, la cual no se encuentra desagregada ya que su unidad de medida fue global.

c) Subpartida no ejecutada en obra

De la visita de inspección realizada el 17 de setiembre de 2024, se observó que la vía alterna para la transitabilidad ya existía incluso antes de que el expediente técnico sea elaborado, debido a que se constataron fotos antes de la ejecución de la obra, en la que dicha vía era utilizada por transporte pesado, para evitar el colapso del puente. Evidenciando así que, el monto global de la subpartida en mención ha sido valorizado y pagado, tal y como se muestran en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 15	Imagen n.° 16
	
Respecto a la partida denominada "Vía alterna para la transitabilidad de vehículos", ya existía desde antes que se ejecute la obra, tal y como se muestra en las imágenes n.°s 16 y 18, la cual es de fecha anterior a la elaboración del expediente técnico. Sin embargo, fue valorizada y pagada.	
Imagen n.° 17	**Imagen n.° 18**
	

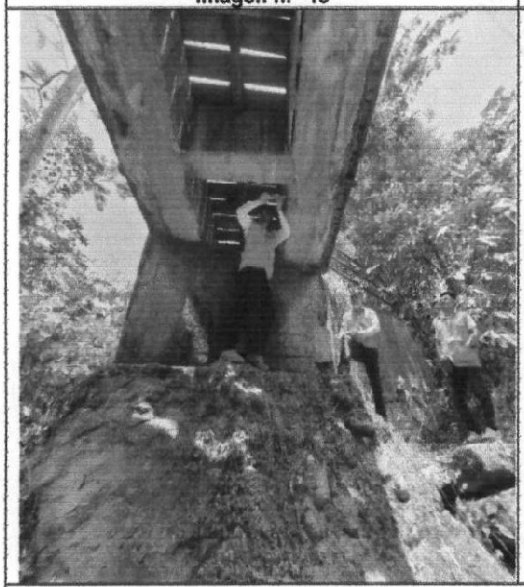
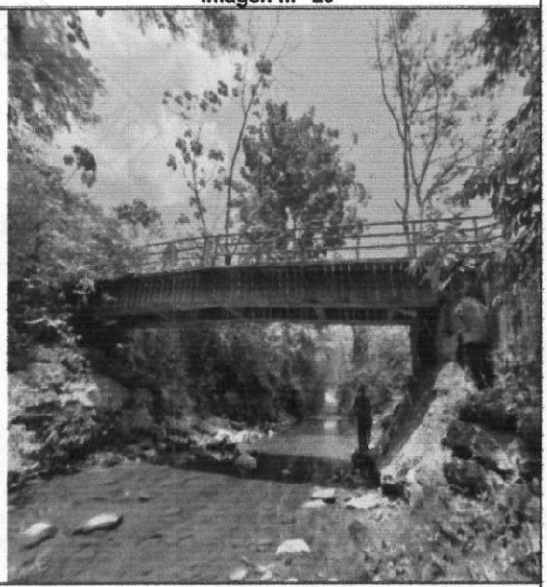
01.05 OBRAS DE CONCRETO ARMADO
01.05.01 SUB ESTRUCTURA
01.05.01.01 ZAPATAS

01.05.01.01.01 Concreto f'_c=210 kg/cm²

a) Según los planos en la Lámina A-02 **(Apéndice n.° 23)**, Lámina E-01 **(Apéndice n.° 27)** y Valorizaciones de Obra **(Apéndice n.° 26)**
Se observó que, de la imagen n.° 4 e imagen n.° 12, las medidas indicadas no concuerdan con lo verificado en campo; asimismo en la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 26)** se observó la cantidad de 21.62 m³, de una supuesta ejecución de la mencionada subpartida, indicada en el cuadro n.° 3, no corresponde debido a que no existe.

b) Según gabinete
Lo constatado en campo, se tiene que el concreto valorizado para esta subpartida no se realizó acorde a los planos **(Apéndice n.° 23)**, debido a que cimentaron la estructura del puente con apoyo directo sobre el basamento rocoso sin zapata, aumentando sólo los aleros y adaptándolo a la pendiente natural del terreno.

c) Subpartida no ejecutada en obra
De la visita de inspección realizada el 17 de setiembre de 2024, se observó que los estribos se construyeron apoyándose en la estructura de los estribos existentes, Evidenciando así que, el concreto en zapatas en mención ha sido valorizado y pagado por un metrado no ejecutado de 21.62 m³. Además, se verificó en el cuaderno de obra, dicha subpartida no se ejecutó con un proceso constructivo ordenado y consecuente, habiendo incumplido así lo indicado en las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 21)** y planos del proyecto **(Apéndice n.° 23)**, como se muestran en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 19	Imagen n.° 20
	
Se verificó que la pantalla del estribo sigue siendo el perteneciente a la estructura antigua, apoyando así la subestructura del puente en el basamento rocoso en ambas márgenes del puente sobre la quebrada Serrano.	

01.05.01.01.02 Encofrado y desencofrado normal

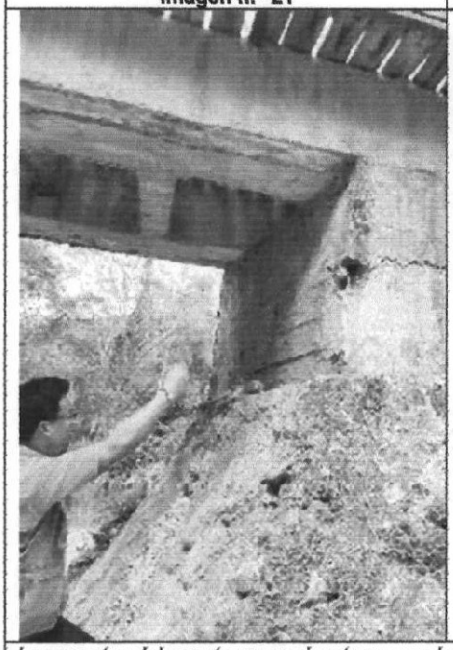
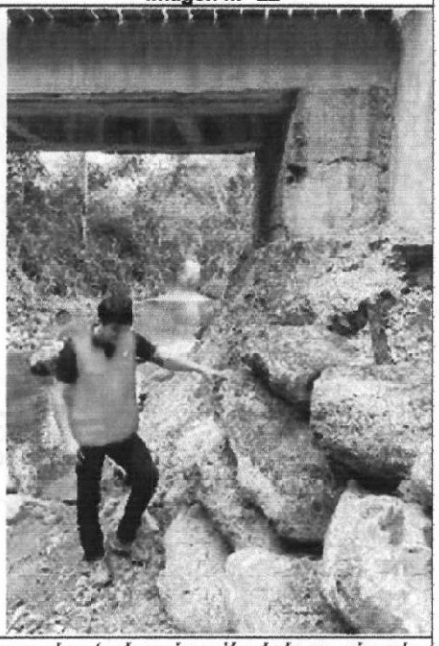
a) Según Valorizaciones de Obra **(Apéndice n.° 26)**
Se observó que, en la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 26)**, la cantidad de 31.95 m², de una supuesta ejecución de la mencionada subpartida, indicada en el cuadro n.° 3, no corresponde debido a que no existe la zapata de concreto.

b) Según gabinete Valorizaciones de Obra **(Apéndice n.° 26)**

Lo constatado en campo, se tiene que la cantidad de madera valorizada para esta subpartida no se realizó, debido a que no ejecutaron la zapata de los estribos. Por lo que, la madera cuantificada no existe en obra.

c) Subpartida no ejecutada en obra

De la visita de inspección realizada el 17 de setiembre de 2024, se observó que los estribos existentes son los pertenecientes a las estructuras antiguas del puente, Evidenciando así que, la madera para el encofrado en zapatas en mención ha sido valorizado y pagado por un metrado no ejecutado de 31.95 m², habiendo incumplido así lo indicado en las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 21)**, como se muestran en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 21	Imagen n.° 22
	
Las zapatas del puente no se ejecutaron, por lo que el metrado y ejecución de la mencionada subpartida no se realizó acorde a lo indicado en el diseño de los planos y en las especificaciones técnicas del expediente técnico, pese a ello, la madera para encofrado en zapatas fue valorizada	

01.05.01.01.03 Acero de refuerzo f'y = 4200 kg/cm²

a) Según los planos en la Lámina A-02 **(Apéndice n.° 23)**, Lámina E-01 **(Apéndice n.° 27)** y Valorizaciones de Obra **(Apéndice n.° 26)**

Se observó que, de las imágenes n.°s 5, 6, 13 y 14, las cantidades de acero indicadas no concuerdan con lo verificado en campo; asimismo en la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 26)** se observó la cantidad de 2 100 Kg de acero para zapatas, de la supuesta ejecución de la mencionada subpartida, la cual se encuentra indicada en el cuadro n.° 3, la misma que no debería corresponder, ya que no existe ni fue ejecutada.

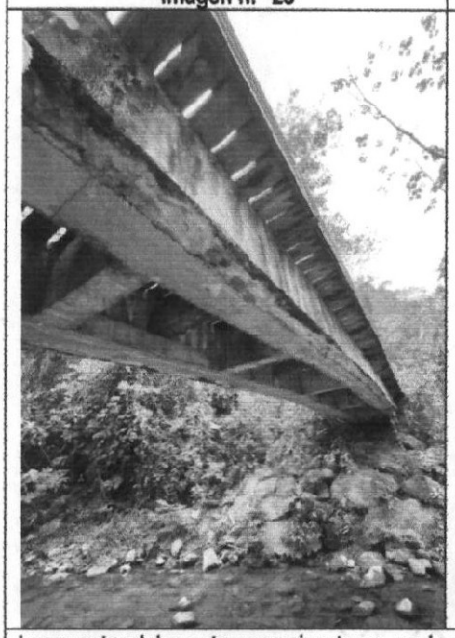
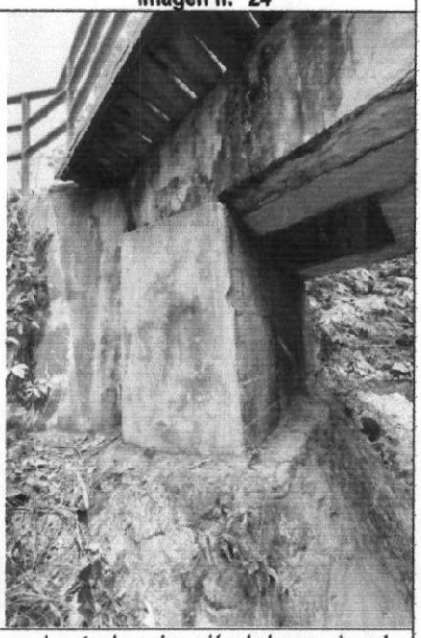
b) Según gabinete

Lo constatado en campo, se tiene que el acero valorizado para esta subpartida no se realizó acorde a los planos **(Apéndice n.° 23)**, debido a que aumentaron sólo los aleros y adaptándolo a la pendiente natural del terreno. Por lo que, el acero cuantificado no existe en obra.

c) Subpartida no ejecutada en obra

De la visita de inspección realizada el 17 de setiembre de 2024, se observó que los estribos se

construyeron apoyándose en la estructura de los estribos existentes, Evidenciando así que, el acero en zapatas en mención ha sido valorizado y pagado por un metrado no ejecutado de 2 100 kg., habiendo incumplido así lo indicado en las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 21)** y planos del proyecto **(Apéndice n.° 23)**, como se muestran en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 23	Imagen n.° 24
	
Las zapatas del puente no se ejecutaron, por lo que el metrado y ejecución de la mencionada subpartida no se realizó acorde a lo indicado en el diseño de los planos y en las especificaciones técnicas del expediente técnico. Asimismo, la cantidad de acero valorizado no se refleja en lo constatado en campo, a pesar de ello, dicha subpartida fue aprobada por los responsables de la ejecución de la obra.	

01.05.01.02 ESTRIBOS

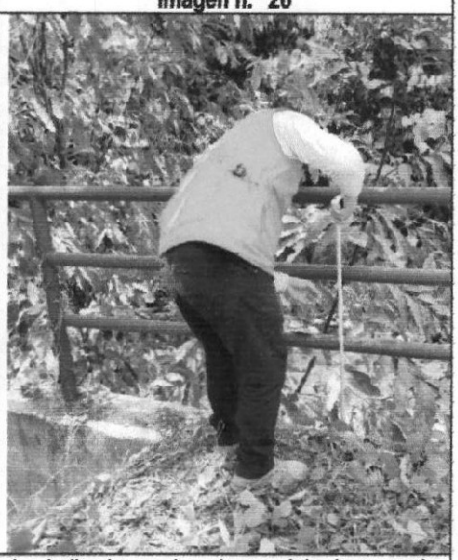
01.05.01.02.01 Concreto f'c=210 kg/cm²

a) Según los planos en la Lámina A-02 **(Apéndice n.° 23)**, Lámina E-01 **(Apéndice n.° 27)** y Valorizaciones de Obra **(Apéndice n.° 26)**
Se observó que, de la imagen n.° 4 e imagen n.° 12, las medidas indicadas no concuerdan con lo verificado en campo; asimismo en la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 26)** se observó la cantidad de 16.28 m³, de una supuesta ejecución de la mencionada subpartida, indicada en el cuadro n.° 3.

b) Según gabinete
Acorde a lo constatado en campo, se tiene que el concreto valorizado para esta subpartida no se realizó acorde a los planos **(Apéndice n.° 23)**, debido a que la pantalla del estribo seguía siendo la misma estructura antigua, en la cual solamente se realizó el aumento de los aleros y adaptaron a la pendiente natural del terreno, con una altura promedio de los aleros de 2.25 m.

c) Subpartida no ejecutada en obra
De la visita de inspección realizada el 17 de setiembre de 2024, se observó que los estribos se construyeron apoyándose en la estructura de los estribos existentes, corroborando que solo los aleros de los estribos son concreto nuevo. Evidenciando así que, el concreto en la pantalla del estribo en mención ha sido valorizado y pagado, a pesar de ser una estructura antigua y ya existente desde antes de la ejecución de la obra. Además, se verificó que dicha subpartida no se ejecutó en su totalidad, habiendo incumplido así lo indicado en las especificaciones técnicas

(Apéndice n.° 21) y con el diseño de los planos del proyecto **(Apéndice n.° 23)**. En tal sentido se considera que la partida no se ejecutó y que el metrado por 16.28 m³ indicado en el cuadro n.° 3, difiere con lo encontrado en obra; a continuación, se muestran las siguientes imágenes:

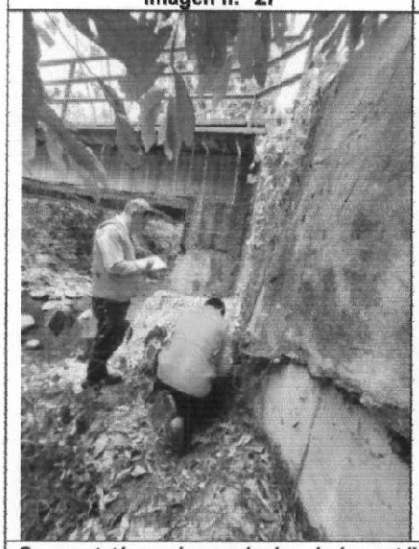
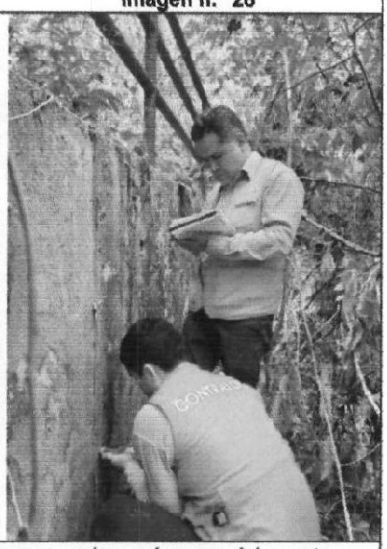
Imagen n.° 25	Imagen n.° 26
	
Se verificó que el diseño de los estribos difiere de los indicados en los planos, del mismo modo respecto a las medidas, habiendo incumplido con las especificaciones técnicas. También se realizó la medición del largo de los aleros de la margen izquierda del puente, obteniendo 3.50 m y un ancho de 0.33 m y el otro alero 3.75 m y un ancho de 0.38 m.	

01.05.01.02.02 Encofrado de estribos ambas márgenes cara vista

a) Según los planos en la Lámina A-02 **(Apéndice n.° 23)**, Lámina E-01 **(Apéndice n.° 27)** y Valorizaciones de Obra **(Apéndice n.° 26)**
Se observó que, en la valorización n.° 1, la cantidad de 90.00 m², de una supuesta ejecución de la mencionada subpartida, indicada en el cuadro n.° 3, no corresponde debido a que no se cumplió con las dimensiones de la estructura indicada en los planos, indicados en las imágenes n.°s 4 y 12.

b) Según gabinete Valorizaciones de Obra **(Apéndice n.° 26)**
Lo constatado en campo, se tiene que la cantidad de madera valorizada para esta subpartida no se realizó, debido a que no ejecutaron los estribos, con las medidas indicadas en los planos y los diseños respectivos. Por lo que, la madera cuantificada no es la correcta.

c) Subpartida no ejecutada en obra
De la visita de inspección realizada el 17 de setiembre de 2024, se observó que los estribos existentes son los pertenecientes a las estructuras antiguas del puente, Evidenciando así que, la madera para el encofrado en estribos en mención ha sido valorizado y pagado por un metrado no ejecutado de 90.00 m². Además, se verificó que dicha subpartida no se ejecutó en su totalidad, habiendo incumplido así lo indicado en las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 21)** y con el diseño de los planos del proyecto **(Apéndice n.° 23)**. En tal sentido se considera que la partida no se ejecutó y que el metrado indicado en el cuadro n.° 3, difiere con lo encontrado en obra; a continuación, se muestran las siguientes imágenes:

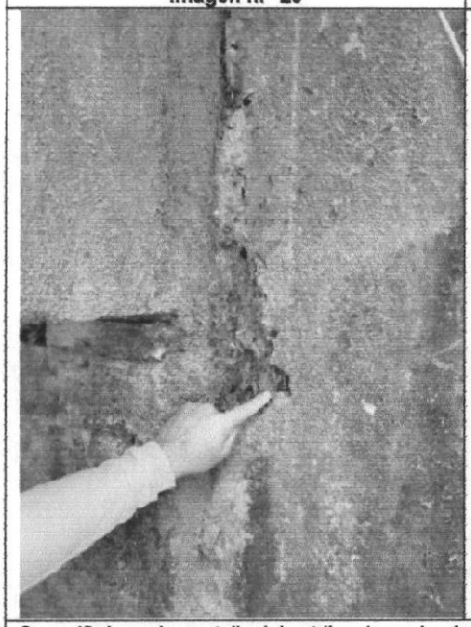
Imagen n.° 27	Imagen n.° 28
	
Se constató que los acabados de los estribos en ambas márgenes del puente, no cuentan con el acabado cara vista; también mencionando que, la pantalla principal de los estribos, son estructura antigua ya existente desde antes del inicio de la ejecución de la obra.	

01.05.01.02.03 Acero de refuerzo f'y = 4200 kg/cm²

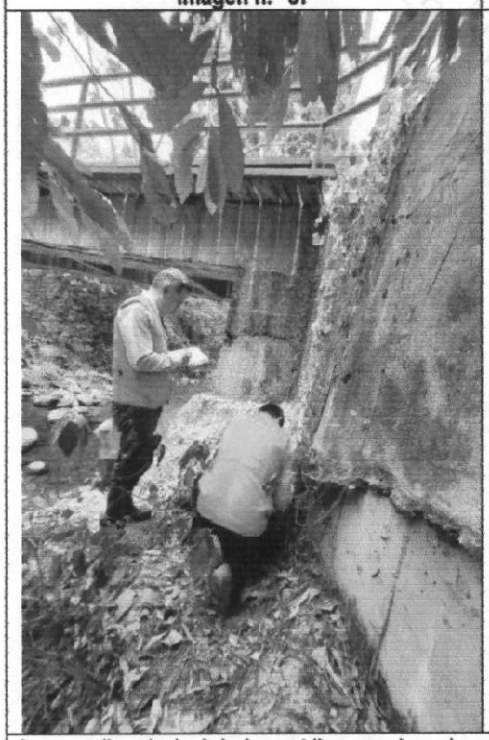
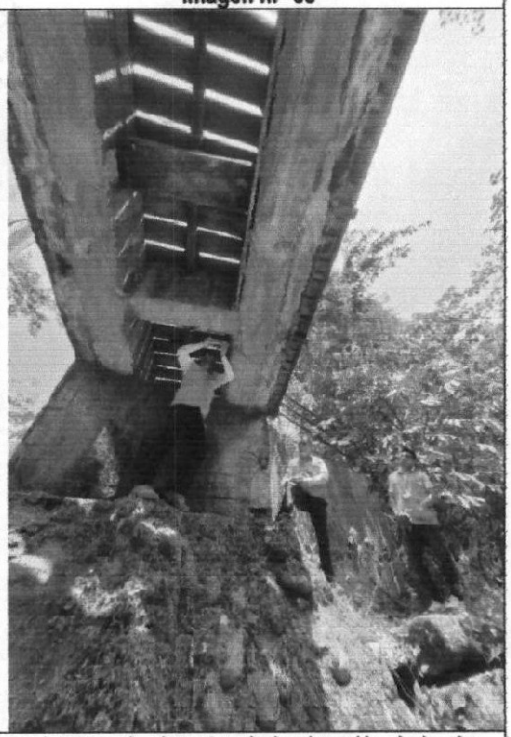
a) Según los planos en la Lámina A-02 **(Apéndice n.° 23)**, Lámina E-01 y Lámina E-02 **(Apéndice n.° 27)**; y Valorizaciones de Obra **(Apéndice n.° 26)**
Se observó que, de las imágenes n.°s 5, 6, 13 y 14, las cantidades de acero indicadas no concuerdan con lo verificado en campo; asimismo en la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 26)** se observó la cantidad de 2 200 Kg de acero para zapatas, de la supuesta ejecución de la mencionada subpartida, la cual se encuentra indicada en el cuadro n.° 3, la misma que no debería corresponder, ya que no fue ejecutada en su totalidad.

b) Según gabinete
Según lo verificado en campo, se tiene que el acero valorizado para esta subpartida no se realizó acorde a los planos, debido a que aumentaron sólo los aleros y adaptándolo a la pendiente natural del terreno. Por lo que, el acero cuantificado en la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 26)** no es la cantidad exacta, ya que el diseño indicado en los planos no es el reflejado con lo constatado en obra.

c) Subpartida no ejecutada en obra
De la visita de inspección realizada el 17 de setiembre de 2024, se observó que los estribos existentes son los pertenecientes a las estructuras antiguas del puente, Evidenciando así que, el acero en estribos en mención ha sido valorizado y pagado por un metrado no ejecutado de 2 200 kg. Además, se verificó que dicha subpartida no se ejecutó en su totalidad, habiendo incumplido así lo indicado en las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 21)** y con el diseño de los planos del proyecto **(Apéndice n.° 23)**. En tal sentido se considera que la partida no se ejecutó y que el metrado indicado en el cuadro n.° 3, difiere con lo encontrado en obra; a continuación, se muestran las siguientes imágenes:

Imagen n.° 29	Imagen n.° 30
	

Se verificó que la pantalla del estribo sigue siendo el perteneciente a la estructura antigua, apoyando así la subestructura del puente en el basamento rocoso en ambas márgenes del puente sobre la quebrada Serrano. Asimismo, se evidenciaron cangrejeras en el concreto y corrosión del acero en ambas márgenes de los estribos del puente.

Imagen n.° 37	Imagen n.° 38
	

La pantalla principal de los estribos son las mismas existentes desde antes de la ejecución de la obra, asimismo los aleros del estribo se encuentran apoyadas y/o ancladas en ella, incumpliendo las especificaciones técnicas y el diseño indicado en los planos. También, la cantidad de acero utilizado no se refleja en la valorización que fue aprobada por los responsables de la ejecución.

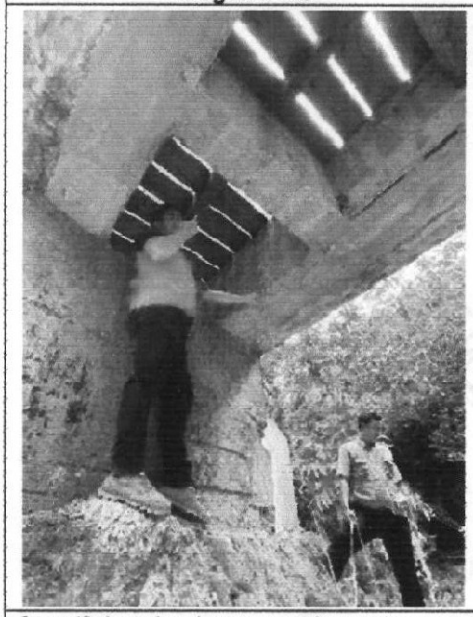
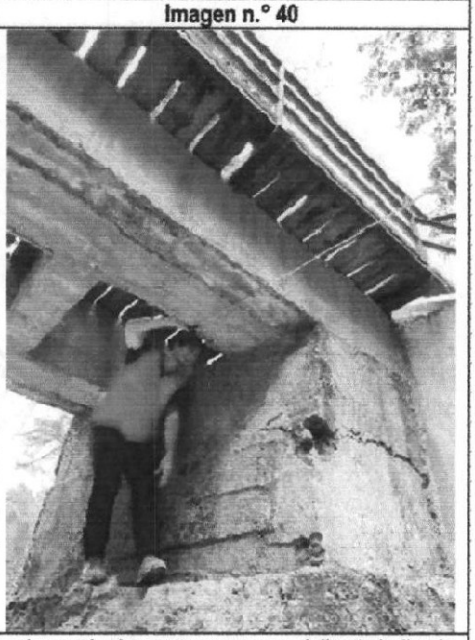
01.05.01.03 VIGAS
01.05.01.03.01 Concreto f'_c = 210 kg/cm²

a) Según Valorizaciones de Obra **(Apéndice n.° 26)**

Se observó que, en la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 26)** la cantidad de 18.24 m³, de una supuesta ejecución de la mencionada subpartida, indicada en el cuadro n.° 3, la misma que no debería corresponder, ya que no fue ejecutada en su totalidad.

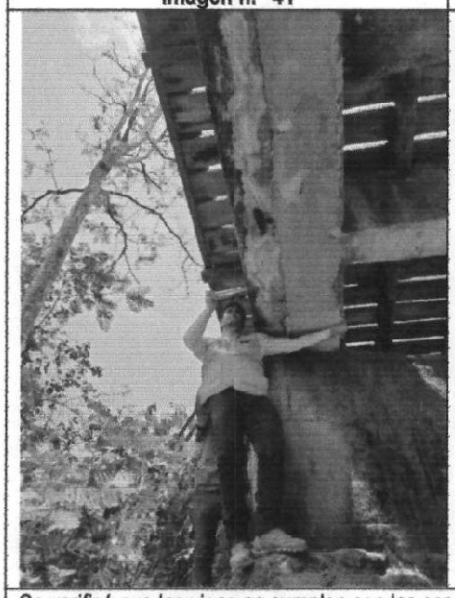
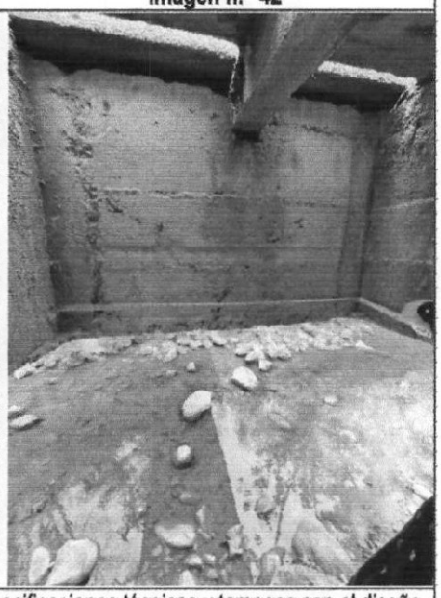
b) Según gabinete

Según lo verificado en campo, se tiene que el concreto valorizado para esta subpartida fue ejecutada al criterio del residente y del supervisor, ya que no se encontraron los planos de las vigas en el expediente, también las vigas nuevas se apoyaron en las vigas antiguas, con un peralte de 65 cm y un ancho de 35 cm, del mismo modo se obtuvieron las medidas de los cinco (5) diafragmas transversales de medidas: 65 cm de peralte y 25 cm de espesor y un ancho de 1.00 m, tal como se detalla a continuación:

Imagen n.° 39	Imagen n.° 40
	
Se verificó que las vigas no cumplen con las especificaciones técnicas y tampoco con el diseño indicado en los planos, ya que los planos indican que las vigas son de madera rolliza. También se observó cangrejeras en su estructura. Asimismo, se indica que se encuentran contiguos a las vigas existentes.	

c) Subpartida no ejecutada en obra

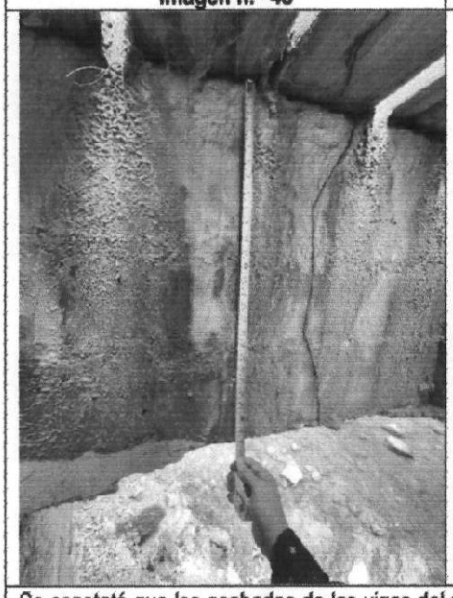
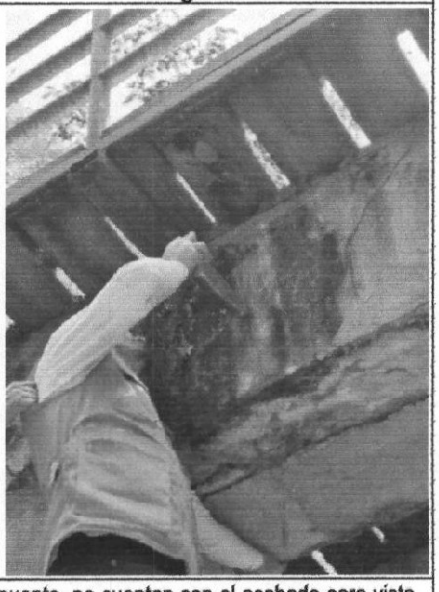
De la visita de inspección realizada el 17 de setiembre de 2024, se observó que las vigas se construyeron apoyándose en las vigas antiguas existentes. Evidenciando así que, el concreto en la pantalla del estribo en mención ha sido valorizado y pagado, a pesar de ser una estructura antigua y ya existente desde antes de la ejecución de la obra. Además, se verificó que dicha subpartida no se ejecutó en su totalidad, habiendo incumplido así lo indicado en las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 21)** y lo indicado en el presupuesto **(Apéndice n.° 22)** del proyecto. En tal sentido se considera que la partida no se ejecutó y que el metrado por 18.24 m³ indicado en el cuadro n.° 3, difiere con lo encontrado en obra, el cual fue de 9.00 m³; a continuación, se muestran las siguientes imágenes:

Imagen n.° 41	Imagen n.° 42
	
Se verificó que las vigas no cumplen con las especificaciones técnicas y tampoco con el diseño indicado en los planos, ya que el diseño en los planos indica que las vigas debieron haber sido de madera rolliza de 25" de diámetro. También se observó cangrejeras en su estructura. Asimismo, se indica que se encuentran contiguos a las vigas existentes.	

01.05.01.03.02 Encofrado de estribos ambos márgenes cara vista

a) Subpartida ejecutada en obra

De la visita de inspección realizada el 17 de setiembre de 2024, se verificó que la mencionada subpartida se ejecutó habiendo incumplido lo indicado en las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 21)**, asimismo se advierte que la estructura de los acabados no son cara vista, con la observación de algunas cangrejeras en la misma, tal como se muestran en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 43	Imagen n.° 44
	
Se constató que los acabados de las vigas del puente, no cuentan con el acabado cara vista, tal como lo indica el nombre de la subpartida y sus especificaciones técnicas, asimismo se observó que han sido tarrajeadas en la cara exterior, pero de las vigas antiguas ya existentes.	

01.05.01.03.03 Acero de refuerzo f'y = 4200 kg/cm²

a) Según Valorizaciones de Obra **(Apéndice n.° 26)**

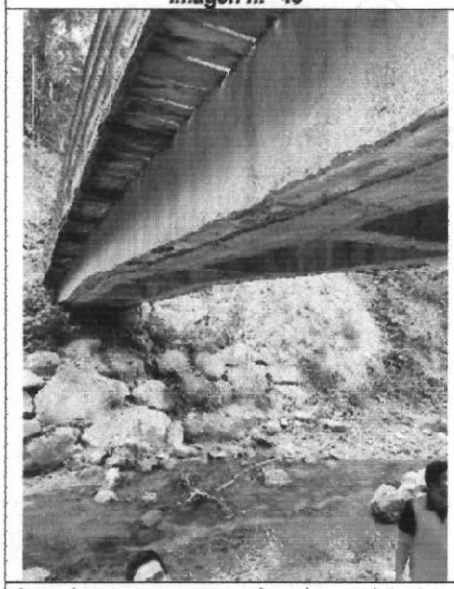
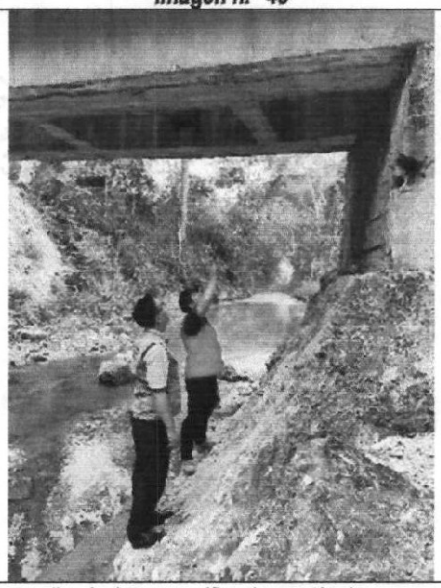
Se observó que, en la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 26)** se observó la cantidad de 2 555 Kg de acero para vigas, de la supuesta ejecución de la mencionada subpartida, la cual se encuentra indicada en el cuadro n.° 3, la misma que no debería corresponder, ya que no fue ejecutada en su totalidad.

b) Según gabinete

Según lo verificado en campo, se tiene que el acero valorizado para esta subpartida no se realizó acorde a los metrados **(Apéndice n.° 22)** y especificaciones del expediente técnico, debido a que las vigas se apoyan en las vigas antiguas. Por lo que, el acero cuantificado en la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 26)** no es la cantidad exacta, ya que no se refleja con lo constatado en obra.

c) Subpartida no ejecutada en obra

De la visita de inspección realizada el 17 de setiembre de 2024, se observó que las vigas existentes son los pertenecientes a las estructuras antiguas del puente, Evidenciando así que, el acero en vigas en mención ha sido valorizado y pagado por un metrado no ejecutado de 2 555 kg. Además, se verificó que dicha subpartida no se ejecutó en su totalidad, habiendo incumplido así lo indicado en las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 21)** y con el metrado del proyecto. En tal sentido, se considera que la partida no se ejecutó y que el metrado indicado en el cuadro n.° 3, difiere con lo encontrado en obra; a continuación, se muestran las siguientes imágenes:

Imagen n.° 45	Imagen n.° 46
	
Las vigas se apoyan en las vigas existentes, incumpliendo las especificaciones técnicas y su metrado. Asimismo, la cantidad de acero utilizado no se refleja en la valorización que fue aprobada por los responsables de la ejecución. También no se identificó los dispositivos de apoyo fijo y móvil, que garanticen la transmisión de cargas de un elemento a otro.	

01.05.02 SUPER-ESTRUCTURA
01.05.02.01 LOSA DE MADERA

01.05.02.01.01 Largueros – madera 3"x4"x3m

a) Según los planos en la Lámina A-02 **(Apéndice n.° 23)** y Valorizaciones de Obra **(Apéndice n.° 26)**

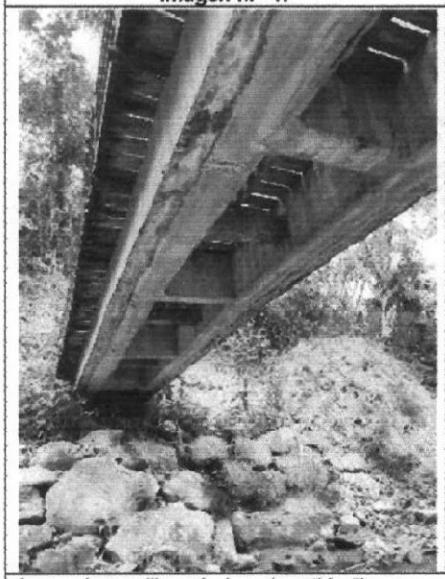
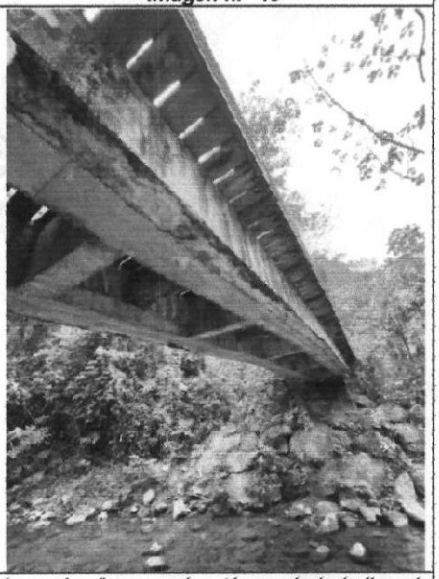
Se observó que, de las imágenes n.°s 2, 3 y 4, las maderas rollizas no existen en campo; asimismo en la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 26)** se observó la cantidad de 12 u de largueros, de la supuesta ejecución de la mencionada subpartida, la cual se encuentra indicada en el cuadro n.° 3, la misma que no debería corresponder, ya que no fue ejecutada.

b) Según gabinete

Según lo verificado en campo, se tiene que los largueros de madera valorizado para esta subpartida no se realizaron acorde a los planos, debido a que no se encontró en campo. Por lo que, la madera cuantificada en la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 26)** no es la cantidad correcta, ya que el diseño indicado en los planos no es el reflejado con lo constatado en obra, al no existir dicho material.

c) Subpartida no ejecutada en obra

De la visita de inspección realizada el 17 de setiembre de 2024, se observó que los largueros de madera rolliza de 25" de diámetro no existen, Evidenciando así que, a pesar de ello ha sido valorizado y pagado por un metrado no ejecutado de 12 u. Además, se verificó que dicha subpartida no se ejecutó, habiendo incumplido así lo indicado en las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 21)** y con el diseño de los planos del proyecto **(Apéndice n.° 23)**. En tal sentido se considera que la partida no se ejecutó y que el metrado indicado en el cuadro n.° 3, difiere con lo constatado en obra, a pesar de que en los asientos n.°s 037 al 044 del cuaderno de obra tanto como el residente y el supervisor aseveran que se ejecutaba dicha subpartida desde el 5 al 8 de diciembre de 2022; a continuación, se muestran las siguientes imágenes:

Imagen n.° 47	Imagen n.° 48
	
La madera rolliza, de la subpartida "largueros de madera" no se ejecutó acorde lo indica el plano, la misma que ha sido valorizada y pagada, asimismo los responsables de la ejecución incumplieron con el diseño indicado en los planos.	

01.05.02.01.05 Travesaño de madera 12"x4"

a) Según los planos en la Lámina A-02 **(Apéndice n.° 23)** y Valorizaciones de Obra **(Apéndice n.° 26)**

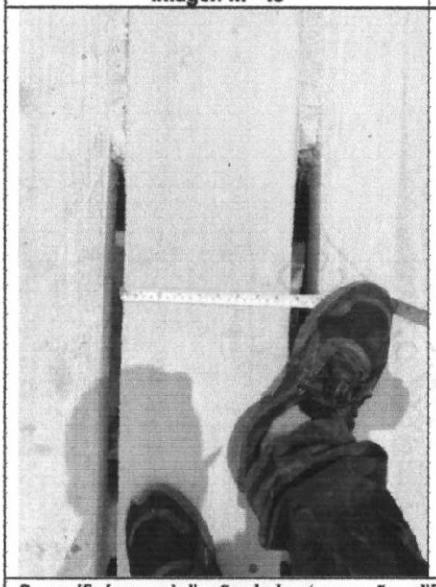
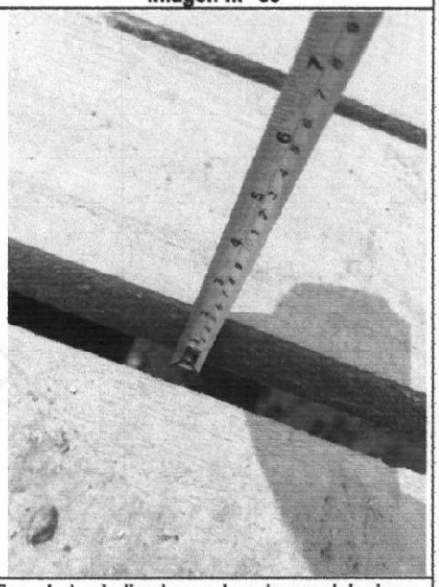
Se observó que, de las imágenes n.°s 2, 3 y 4, las maderas del travesaño no coinciden con las medidas indicadas, ya que el espesor mencionado es de 4" y un ancho de 12"; asimismo en la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 26)** se observó la cantidad de 50 u de travesaños, de la supuesta ejecución de la mencionada subpartida, la cual se encuentra indicada en el cuadro n.° 3, la misma que no debería corresponder, ya que no fue ejecutada en su totalidad.

b) Según gabinete

Según lo verificado en campo, se tiene que los travesaños de madera valorizado para esta subpartida no se realizaron acorde a los planos **(Apéndice n.° 23)**, debido a que no se cumplió con las medidas exigidas en los planos. Por lo que, la madera cuantificada en la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 26)** no es la cantidad correcta, ya que lo constatado en obra fue de 33 u.

c) Subpartida no ejecutada en obra

De la visita de inspección realizada el 17 de setiembre de 2024, se observó que los travesaños de madera no se encontraron en su totalidad, Evidenciando así que, a pesar de ello ha sido valorizado y pagado por un metrado no ejecutado de 55 u. Además, se verificó que dicha subpartida se ejecutó, habiendo incumplido así lo indicado en las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 21)** y con el diseño de los planos del proyecto **(Apéndice n.° 23)**. En tal sentido se considera que la partida no se ejecutó y que el metrado indicado en el cuadro n.° 3, difiere con lo constatado en obra; a continuación, se muestran las siguientes imágenes:

Imagen n.° 49	Imagen n.° 50
	
Se verificó que el diseño de los travesaños difiere de los indicados en los planos, del mismo modo respecto a las medidas, obteniendo por cada tabla un promedio de 20.00 cm de ancho por 5.00 cm de espesor; habiendo incumplido con las especificaciones técnicas. También se observó el deterioro de la madera, debido a que no es apta para este tipo de proyectos, siendo vulnerable ante los agentes climáticos externos.	

En el desarrollo de la presente subpartida, durante la visita de inspección física realizada, se advierte que la madera utilizada en la plataforma no ha sido "cedro", debido a que se encuentra con deformaciones, grietas y con humedad debajo de los travesaños, por lo que en un futuro podría colapsar, ya que se han utilizado maderas de varias especias (Alfaro y Mashonaste), siendo la especie mashonaste; acorde a la opinión técnica del especialista de la oficina de la unidad de gestión forestal y de fauna silvestre – Mariscal Cáceres, Técnico Forestal Eduardo Flores Torres, quien a través del Informe Técnico n.° 104-2023-GRSM-ARASM-DGFFS/UGFFS-MC de 26 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 48)** en el que concluye que *"(...) 8.3. Las especies forestales maderables encontrados en la plataforma (piso) de los puentes en los Sectores Bajo León y Segundo Pasaje, dos (2) especie forestal maderable no son recomendable para ese tipo de infraestructura por tratarse de que estas especies no son resistentes a la inclemencia del tiempo, lluvia, sol y peso de los vehículos que pasan por encima. esas especies son Oje (**Ficus insípida.**) y Alfaro (**Calophyllum brasiliense**) (...). 8.4. Con respecto a la durabilidad de las especies forestales que están en los puentes en el Sector Bajo León y Segundo Pasaje, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Departamento de San Martin, con las dos especies forestales maderables que no son recomendables para ese tipo de infraestructura de las cuales son Oje (**Ficus insipida.**) y Alfaro (**Calophyllum brasiliense**), se determina una estimación ocho (08) meses aproximadamente (...)".* dicho requerimiento se solicitó mediante el Oficio n.° 286-2023-MPH-S/OCI de 28 de setiembre de

2023 **(Apéndice n.° 48)**, obtenido respuesta a través del Oficio n.° 151-2023-GRSM-ARASM-DGFFS/UGFS-MC de 14 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, en el que adjuntó en informe técnico en mención.

01.05.02.01.06 Tablones de madera 12"x4"x3m

a) Según los planos en la Lámina A-02 **(Apéndice n.° 23)** y Valorizaciones de Obra **(Apéndice n.° 26)**

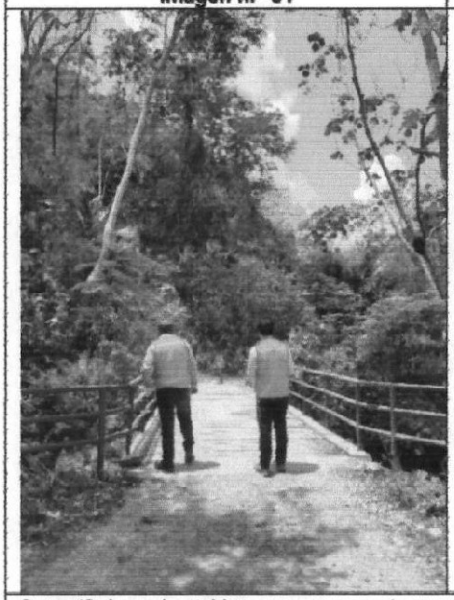
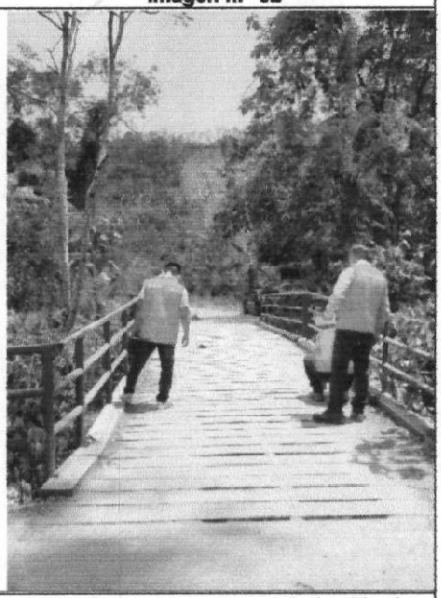
Se observó que, de las imágenes n.°s 2, 3 y 4, los tablones de madera no existen en campo; asimismo en la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 26)** se observó la cantidad de 70 u de tablones de madera, de la supuesta ejecución de la mencionada subpartida, la cual se encuentra indicada en el cuadro n.° 3, la misma que no debería corresponder, ya que no fue ejecutada.

b) Según gabinete

Según lo verificado en campo, se tiene que los tablones de madera valorizado para esta subpartida no se realizaron acorde a los planos, debido a que no se encontró en campo. Por lo que, la madera cuantificada en la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 26)** no es la cantidad correcta, ya que el diseño indicado en los planos no es el reflejado con lo constatado en obra, al no existir dicho material.

c) Subpartida no ejecutada en obra

De la visita de inspección realizada el 17 de setiembre de 2024, se observó que los tablones de madera no existen, Evidenciando así que, a pesar de ello ha sido valorizado y pagado por un metrado no ejecutado de 70 u. Además, se verificó que dicha subpartida no se ejecutó, habiendo incumplido así lo indicado en las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 21)** y con el diseño de los planos del proyecto **(Apéndice n.° 23)**. En tal sentido se considera que la partida no se ejecutó y que el metrado indicado en el cuadro n.° 3, difiere con lo constatado en obra, a pesar de que en los asientos n.°s 045 al 066 del cuaderno de obra tanto como el residente y el supervisor aseveran que se ejecutaba dicha subpartida desde el 9 al 21 de diciembre de 2022; a continuación, se muestran las siguientes imágenes:

Imagen n.° 51	Imagen n.° 52
	
Se verificó que los tablones no se encontraron en la plataforma del puente, es decir, ubicadas por encima de los travesaños, tal como lo indican los planos; habiendo incumplido con las especificaciones técnicas y el diseño de los planos del proyecto. También se observó el deterioro de la madera, debido a que no es apta para este tipo de proyectos, siendo vulnerable ante los agentes climáticos externos.	

01.06 VARIOS

01.06.01 Tubería de drenaje PVC SAL 2" para aletas y estribos

a) Según Valorizaciones de Obra **(Apéndice n.° 26)**

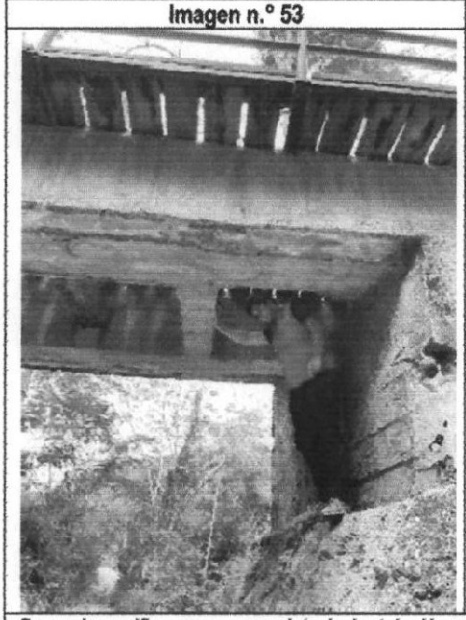
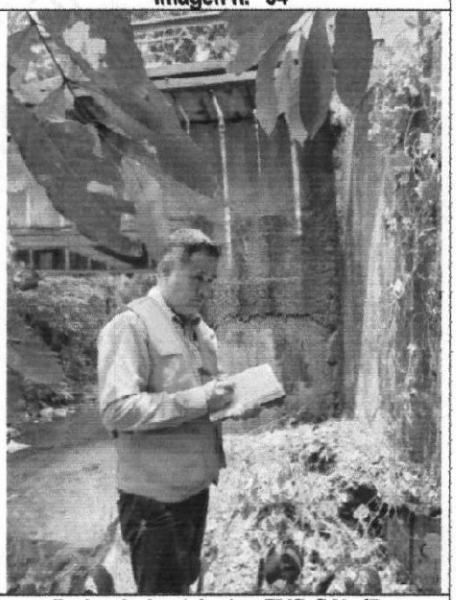
Se observó que, de las imágenes n.°s 2, 3 y 4, los tubos de drenaje no existen en campo; asimismo en la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 26)** se observó la cantidad de 44 u de tubos, de la supuesta ejecución de la mencionada subpartida, la cual se encuentra indicada en el cuadro n.° 3, la misma que no debería corresponder, ya que no fue ejecutada.

b) Según gabinete

Según lo verificado en campo, se tiene que los tubos valorizados para esta subpartida no se instalaron, debido a que no se encontró en campo. Por lo que, los tubos de PVC SAL de 2" cuantificado en la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 26)** no es la cantidad correcta, ya que no se encontró en obra, al no existir dicho material.

c) Subpartida no ejecutada en obra

De la visita de inspección realizada el 17 de setiembre de 2024, se observó que los tubos no existen en los aleros, así como tampoco en la pantalla principal de los estribos, Evidenciando así que, a pesar de ello ha sido valorizado y pagado por un metrado no ejecutado de 44 u. Además, se verificó que dicha subpartida no se ejecutó, habiendo incumplido así lo indicado en las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 21)**. En tal sentido se considera que la tubería de drenaje no se ejecutó y que el metrado indicado en el cuadro n.° 3, difiere con lo constatado en obra, a pesar de que en los asientos n.°s 031 y 032 del cuaderno de obra tanto como el residente y el supervisor aseveran que se ejecutaba dicha subpartida el 1 de diciembre de 2022; a continuación, se muestran las siguientes imágenes:

Imagen n.° 53	Imagen n.° 54
	
Se pudo verificar que, no existe la instalación perpendicular de las tuberías PVC SAL 2", cuya finalidad es la de aliviar la presión hidrostática sobre las estructuras. Sin embargo, la subpartida fue valorizada y pagada, habiendo incumplido la ejecución de la misma sin haber realizado lo indicado en las especificaciones técnicas.	

01.06.02 Baranda metálica (tubería de 3" F°G°)

a) Según los planos en la Lámina A-02 **(Apéndice n.° 23)**

Se observó que, de las imágenes n.°s 7 y 8, las barandas metálicas no coinciden con las medidas indicadas, ya que el material mencionado es de fierro galvanizado y de espesores de

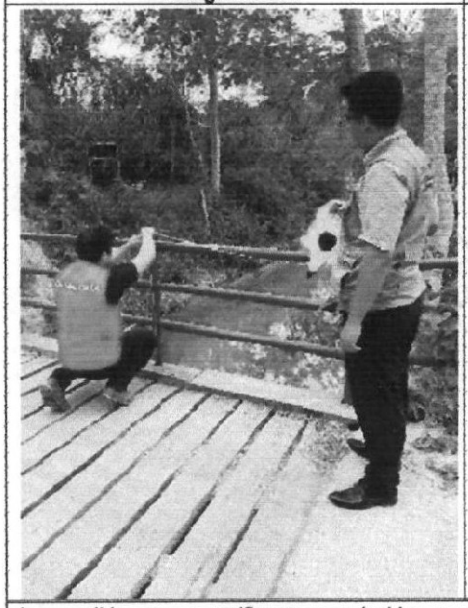
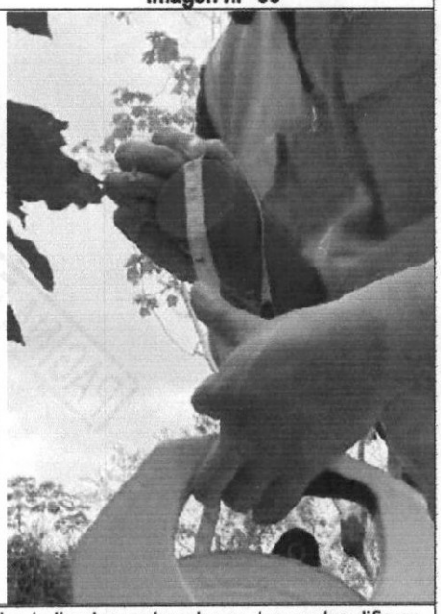
3" y 4"; asimismo la ejecución de la mencionada subpartida, la cual se encuentra indicada en el cuadro n.° 3, no corresponde, ya que fue no ejecutada en su totalidad.

b) Según gabinete

Según lo verificado en campo, se tiene que las barandas metálicas valorizado para esta subpartida no se realizaron acorde a los planos **(Apéndice n.° 23)**, debido a que no se cumplió con las medidas exigidas en los planos. Por lo que, la baranda metálica cuantificada en la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 26)** no es la correcta, ya que lo constatado en obra difiere del material indicado, debiendo haber sido elaborado con fierro galvanizado.

c) Subpartida no ejecutada en obra

De la visita de inspección realizada el 17 de setiembre de 2024, se observó que las barandas metálicas no son del material indicado en los planos **(Apéndice n.° 23)** y el diseño es incompatible, Evidenciando así que, a pesar de ello ha sido valorizado y pagado. Además, se verificó que dicha subpartida se ejecutó habiendo incumplido lo indicado en las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 21)**. En tal sentido, la partida no se ejecutó y que el metrado indicado en el cuadro n.° 3, difiere con lo constatado en obra; a continuación, se muestran las siguientes imágenes:

Imagen n.° 55	Imagen n.° 56
	
Las medidas que se verificaron no coinciden con los indicados en los planos, los cuales difieren en su diseño. También se constató que la tubería utilizada fue de 2.5" de diámetro y no de 3" y 4" como lo indicaba el diseño y especificaciones técnicas.	

01.06.04 Señales informativas

a) Según los planos en la Lámina S-01 **(Apéndice n.° 27)**

Se observó que, de las imágenes n.°s 9 y 10 las señales informativas no coinciden con las medidas indicadas, ya que difieren de lo constatado en obra; asimismo la ejecución de la mencionada subpartida, la cual se encuentra indicada en el cuadro n.° 3, no corresponde, ya que fue no ejecutada en su totalidad.

b) Según gabinete

Según lo verificado en campo, se tiene que las señales informativas valorizado para esta subpartida no se realizaron acorde a los planos, debido a que no se cumplió con las medidas exigidas en los planos. Por lo que, las señales informativas cuantificada en la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 26)** no es la correcta, ya que difiere del material y diseño indicado.

c) Subpartida no ejecutada en obra

De la visita de inspección realizada el 17 de setiembre de 2024, se observó que las señales informativas no son del material indicado en los planos y el diseño es incompatible, Evidenciando así que, a pesar de ello ha sido valorizado y pagado. Además, se verificó que dicha subpartida se ejecutó, habiendo incumplido así lo indicado en las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 21)**. En tal sentido, la partida no se ejecutó y que el metrado indicado en el cuadro n.° 3, difiere con lo constatado en obra; a continuación, se muestran las siguientes imágenes:

Imagen n.° 57	Imagen n.° 58
	
Se constató que la subpartida "señales informativas", no se ejecutó acorde al diseño indicado en el plano y en las especificaciones técnicas. También se observó cangrejeras en la cimentación, así como socavación en el terreno de fundación de la estructura.	

Asimismo, se realizó un comparativo de imágenes, entre el estado inicial antes de la ejecución del proyecto y el estado actual que se constató durante la visita de inspección física, dichas antiguas imágenes corresponden a la etapa de elaboración del expediente técnico, tal como se muestra a continuación:

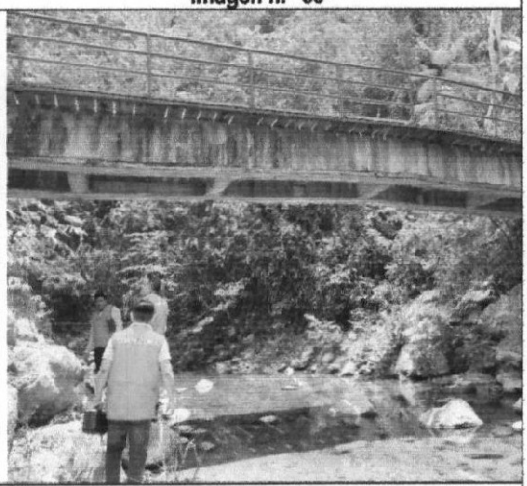
Imagen n.° 59	Imagen n.° 60
	
Vista de las vigas del puente, antes de la ejecución del proyecto.	Vista de las vigas del puente, post ejecución del proyecto, las cuales se ubican en la parte interna.

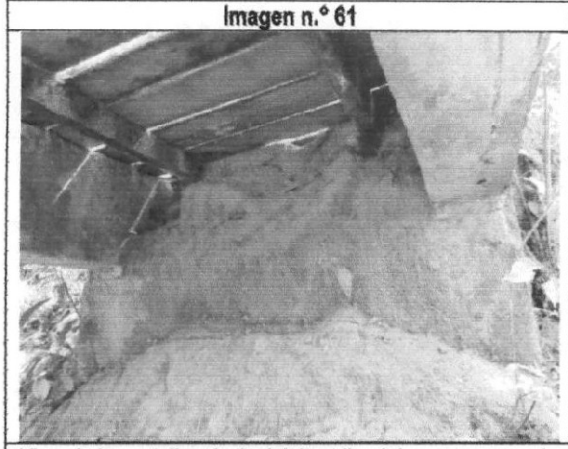
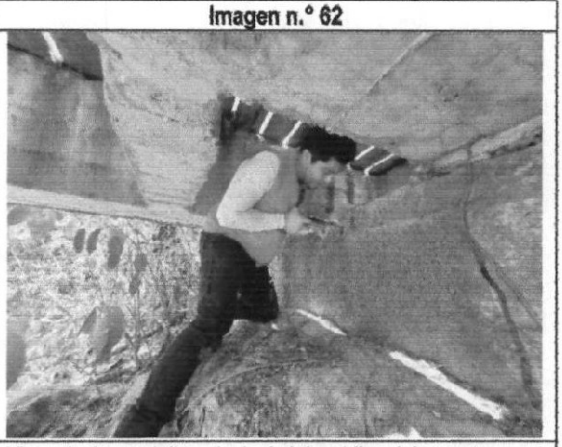
Imagen n.° 61	Imagen n.° 62
	
Vista de la pantalla principal del estribo del puente, antes de la ejecución del proyecto, ubicado en la margen izquierda.	Vista de la pantalla principal del estribo del puente, post ejecución del proyecto, ubicado en la margen izquierda.

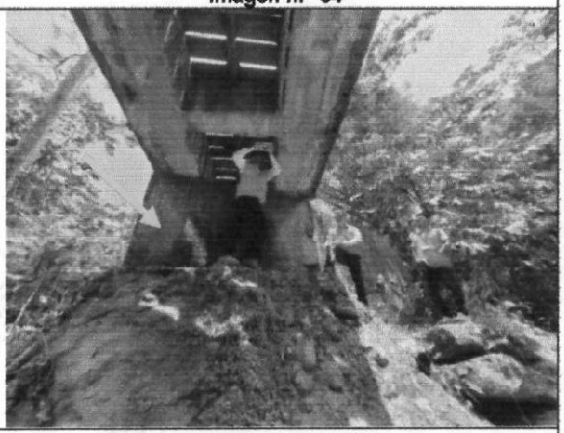
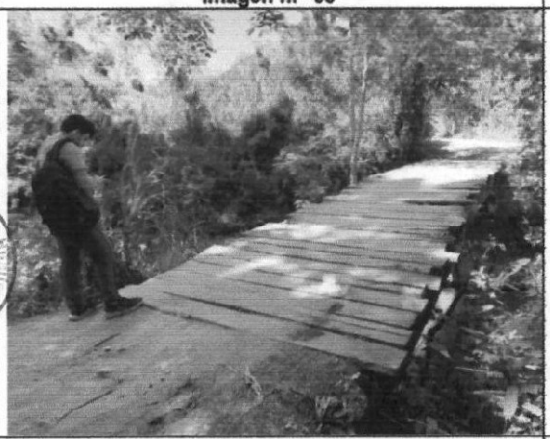
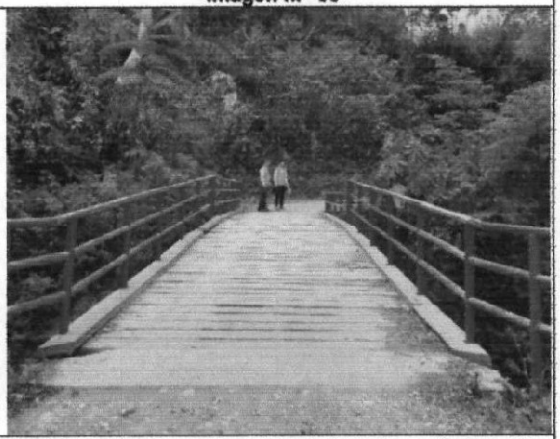
Imagen n.° 63	Imagen n.° 64
	
Vista de la pantalla principal del estribo del puente, antes de la ejecución del proyecto, ubicado en la margen derecha.	Antigua y existente pantalla principal del estribo del puente, post ejecución del proyecto, en la margen derecha.

Imagen n.° 65	Imagen n.° 66
	
Vista de la plataforma de madera del puente, antes de la ejecución del proyecto.	Vista de la plataforma de madera del puente, post ejecución del proyecto.

Es así que, de todas las subpartidas evaluadas, se verificó que los funcionarios y responsables de la ejecución de la obra, otorgaron conformidad a los pagos, mediante los comprobantes de pago n.°s 2909, 2905, 2915, 2904, 2912, 2972, 2946, 2964, 3255, 3280, 3198, 3252, 3282, 2993, 3224, 2996 y 3214, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Trámite y conformidad de subpartidas

CP n.°	Descripción	Residente de Obra	Supervisor de Obra	Jefe de Ejecución y Liquidaciones de Obras	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural	Monto (S/)
2909	ALAMBRE NEGRO RECOCIDO #16, ALAMBRE NEGRO RECOCIDO #8, CLAVOS PARA MADERA CON CABEZA DE 3", CLAVOS PARA MADERA CON CABEZA DE 4", CLAVOS PARA MADERA CON CABEZA DE 5", PERNO ½"X8", PERNOS 5/8"X8", PERNO C/TUERCA-ARANDELA 3/8X7", ÁNGULO 2"X2"X3/16", TUERCA DIAM. DE 5/8" X 1", PLATINA 4"X3/8", PLANCHA DE ACERO A-36 de 12"x12"x12", PLANCHA DE 3/8" – 5/8", FIBRA DE VIDRIO DE 4mm. ACABADO, FAJAS ERGONÓMICAS Y PLANCHA DE ACERO A-36 de 4"x4"x1/4"	Carta n.° 001-2022-RPM-RO de 5 de diciembre de 2022	Carta n.° 001-2022-MPH-LEMO/SO de 5 de diciembre de 2022	Informe n.° 317-2022-JELO-DAAA/GINDUR/MPH de 7 de diciembre de 2022	Informe n.° 867-2022-GINDUR/MPH/AARF de 12 de diciembre de 2022	15 863,19
2905	TRIPLAY DE 4"X8"X19mm, TUBO F° GALV DE 3", TUBO F° GALV DE 4", CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg), SOLDADURA, YESO EN BOLSAS DE 25 kg Y TUBERÍA PVC SAP 2"	Carta n.° 002-2022-RPM-RO de 5 de diciembre de 2022	Carta n.° 002-2022-MPH-LEMO/SO de 5 de diciembre de 2022	Informe n.° 318-2022-JELO-DAAA/GINDUR/MPH de 7 de diciembre de 2022	Informe n.° 868-2022-GINDUR/MPH/AARF de 12 de diciembre de 2022	26 994,41
2915	CHALECO REFLECTIVO, PROTECTOR DE OÍDOS TIPO TAPÓN, ZAPATO DE SEGURIDAD, EQUIPO PARA LA VIGILANCIA DE LA SALUD, CASCOS CON TAPASOL, GUANTES DE PROTECCIÓN SEGÚN EL TIPO DE TRABAJO, LENTES DE SEGURIDAD, THINNER, THINNER ESPECIAL VENCEDOR, PINTURA ESMALTE SINTETICO, PINTURA ANTICORROSIVA Y AGUA	Carta n.° 003-2022-RPM-RO de 5 de diciembre de 2022	Carta n.° 003-2022-MPH-LEMO/SO de 5 de diciembre de 2022	Informe n.° 319-2022-JELO-DAAA/GINDUR/MPH de 7 de diciembre de 2022	Informe n.° 869-2022-GINDUR/MPH/AARF de 12 de diciembre de 2022	4 333,12
2904	ACERO CORRUGADO fy=4200 kg/cm² GRADO 60	Carta n.° 004-2022-RPM-RO de 5 de diciembre de 2022	Carta n.° 002-2022-MPH-LEMO/SO de 5 de diciembre de 2022	Informe n.° 320-2022-JELO-DAAA/GINDUR/MPH de 7 de diciembre de 2022	Informe n.° 870-2022-GINDUR/MPH/AARF de 12 de diciembre de 2022	41 323,43
2912	PIEDRA MEDIANA DE 4", PIEDRA CHANCADA DE ¾", ARENA GRUESA, HORMIGÓN, AGREGADO GRUESO Y AGREGADO FINO	Carta n.° 005-2022-RPM-RO de 5 de diciembre de 2022	Carta n.° 005-2022-MPH-LEMO/SO de 5 de diciembre de 2022	Informe n.° 321-2022-JELO-DAAA/GINDUR/MPH de 7 de diciembre de 2022	Informe n.° 871-2022-GINDUR/MPH/AARF de 12 de diciembre de 2022	8 028,60
2972	MADERA TORNILLO, MADERA NACIONAL P/ENCOFRADO-CARP, MADERA ROLLISA D=6", MADERA TORNILLO 3"X4"x3m Y MADERA CEDRO 12"X4"x3m	Carta n.° 008-2022-RPM-RO de 12 de diciembre de 2022	Carta n.° 008-2022-MPH-LEMO/SO de 12 de diciembre de 2022	Informe n.° 349-2022-JELO-DAAA/GINDUR/MPH de 15 de diciembre de 2022	Informe n.° 907-2022-GINDUR/MPH/AARF de 16 de diciembre de 2022	23 171,30
2946	EQUIPO DE CORTE Y SOLDEO, TECLE DE 5 TON, EQUIPO DE PINTAR, MOTOBOMBA 17 HP 6", SIERRA CIRCULAR, MOTOSOLDADORA DE 225 AMP, MOTOBOMBA 12 HP 4", COMPRESORA NEUMÁTICA 250-330 PCM, 87 HP, COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 7HP, VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 2.40", MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11 p³,	Carta n.° 006-2022-RPM-RO de 12 de diciembre de 2022	Carta n.° 006-2022-MPH-LEMO/SO de 12 de diciembre de 2022	Informe n.° 343-2022-JELO-DAAA/GINDUR/MPH de 13 de diciembre de 2022	Informe n.° 898-2022-GINDUR/MPH/AARF de 14 de diciembre de 2022	5 136,25

CP n.°	Descripción	Residente de Obra	Supervisor de Obra	jefe de Ejecución y Liquidaciones de Obras	gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural	Monto (S/)
	ESTACIÓN TOTAL Y NIVEL TOPOGRÁFICO CON TRÍPODE					
2964	CARGADOR S/LLANTAS 125 HP 2.5 YD3, CAMIÓN CISTERNA 4X2 (AGUA)122 HP 2,000 Y MOTONIVELADORA DE 125 HP	Carta n.° 007-2022-RPM-RO de 12 de diciembre de 2022	Carta n.° 007-2022-MPH-LEMO/SO de 12 de diciembre de 2022	Informe n.° 344-2022-JELO-DAAA/GINDUR/MPH de 13 de diciembre de 2022	Informe n.° 899-2022-GINDUR/MPH/AARF de 14 de diciembre de 2022	4 822,60
3255	EXCAVADORA SOBRE ORUGA 115-165 HP 1.5 YD3 Y RODILLO LISO VIBR AUTOP 70-100 HP 7-9 T	Carta n.° 018-2022-RPM-RO de 26 de diciembre de 2022	Carta n.° 022-2022-MPH-LEMO/SO de 27 de diciembre de 2022	Informe n.° 499-2022-JELO-DAAA/GINDUR/MPH de 27 de diciembre de 2022	Informe n.° 1107-2022-GINDUR/MPH/AARF de 27 de diciembre de 2022	17 587,20
3280	CARGADOR S/LLANTAS 100-115 HP 2-2.25 YD3, CAMION VOLQUETE 6X4 380-420HP 12M3 Y TRACTOR DE ORUGAS DE 140-150 HP	Carta n.° 019-2022-RPM-RO de 26 de diciembre de 2022	Carta n.° 023-2022-MPH-LEMO/SO de 27 de diciembre de 2022	Informe n.° 500-2022-JELO-DAAA/GINDUR/MPH de 27 de diciembre de 2022	Informe n.° 1108-2022-GINDUR/MPH/AARF de 27 de diciembre de 2022	24 181,00
3198	APERTURA DE VIA ALTERNA PARA LA TRANSITABILIDAD DE VEHÍCULOS	Carta n.° 014-2022-RPM-RO de 23 de diciembre de 2022	Carta n.° 018-2022-MPH-LEMO/SO de 27 de diciembre de 2022	Informe n.° 495-2022-JELO-DAAA/GINDUR/MPH de 27 de diciembre de 2022	Informe n.° 1103-2022-GINDUR/MPH/AARF de 27 de diciembre de 2022	18 310,34
3252	SC DE MANO DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS Y TRABAJOS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES Y MOVIMIENTO DE TIERRAS DEL PUENTE SAPOSOA	Carta n.° 017-2022-RPM-RO de 23 de diciembre de 2022	Carta n.° 021-2022-MPH-LEMO/SO de 27 de diciembre de 2022	Informe n.° 498-2022-JELO-DAAA/GINDUR/MPH de 27 de diciembre de 2022	Informe n.° 1106-2022-GINDUR/MPH/AARF de 27 de diciembre de 2022	9 827,51
3282	SC DE MANO DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE LA SUB ESTRUCTURA DEL PUENTE SAPOSOA	Carta n.° 016-2022-RPM-RO de 23 de diciembre de 2022	Carta n.° 020-2022-MPH-LEMO/SO de 27 de diciembre de 2022	Informe n.° 497-2022-JELO-DAAA/GINDUR/MPH de 27 de diciembre de 2022	Informe n.° 1105-2022-GINDUR/MPH/AARF de 27 de diciembre de 2022	30 049,20
2993	RESIDENTE DE OBRA	Carta n.° 013-2022-RPM-RO de 13 de diciembre de 2022	Carta n.° 014-2022-MPH-LEMO/SO de 14 de diciembre de 2022	Informe n.° 369-2022-JELO-DAAA/GINDUR/MPH de 16 de diciembre de 2022	Informe n.° 922-2022-GINDUR/MPH/AARF de 19 de diciembre de 2022	9 055,00
3224	RESIDENTE DE OBRA	Carta n.° 023-2022-RPM-RO de 28 de diciembre de 2022	Carta n.° 028-2022-MPH-LEMO/SO de 28 de diciembre de 2022	Informe n.° 509-2022-JELO-DAAA/GINDUR/MPH de 28 de diciembre de 2022	Informe n.° 1129-2022-GINDUR/MPH/AARF de 28 de diciembre de 2022	3 445,00
2996	SUPERVISOR DE OBRA		Carta n.° 013-2022-MPH-LEMO/SO de 14 de diciembre de 2022	Informe n.° 370-2022-JELO-DAAA/GINDUR/MPH de 16 de diciembre de 2022	Informe n.° 923-2022-GINDUR/MPH/AARF de 19 de diciembre de 2022	9 330,27
3214	SUPERVISOR DE OBRA		Carta n.° 027-2022-MPH-LEMO/SO de 28 de diciembre de 2022	Informe n.° 510-2022-JELO-DAAA/GINDUR/MPH de 28 de diciembre de 2022	Informe n.° 1130-2022-GINDUR/MPH/AARF de 28 de diciembre de 2022	3 549,73

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 2909, 2905, 2915, 2904, 2912, 2972, 2946, 2964, 3255, 3280, 3198, 3252, 3282, 2993, 3224, 2996 y 3214 – Liquidación de obra técnica y financiera (**Apéndices n.°s 28 al 44)**

Elaborado por: Comisión de control

Los recursos en mención forman parte de los pagos realizados a proveedores de bienes y servicios que, habiéndose ejecutado la obra bajo la modalidad de administración directa, también incluyen recursos que forman parte de otras subpartidas. No obstante, se resalta el hecho de que dichas subpartidas fueron aprobadas a través de los documentos mencionados en el cuadro precedente.

En consecuencia, las subpartidas no se ejecutaron en su totalidad, incumpliendo con el diseño de los planos **(Apéndice n.° 23)** y las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 21)** del expediente técnico, las cuales fueron descritas párrafos anteriores. Por lo que, generan el riesgo de afectar la calidad, durabilidad y buen funcionamiento de los componentes del proyecto, al sufrir deformaciones ante el impacto de cargas exteriores y el colapso de la estructura. Puesto que la finalidad de la renovación del puente, es para mejorar las condiciones de transitabilidad de los vehículos.

Del análisis a la estructura del puente

De la visita de inspección realizada el día 17 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 56)**, así como de la revisión a la documentación alcanzada por la entidad, se tiene que:

- **DE LA INSPECCIÓN VISUAL DE PATOLOGÍAS EN LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES:**
 Se menciona que, se ha detectado algunas cangrejeras en las vigas transversales de la superestructura, así como en las pantallas frontales de los estribos de apoyo de la subestructura, producidas al momento de la construcción del puente. También, se observó que, el tablero de madera de la superestructura compuesta por maderas del tipo Alfaro (Calophyllum brasiliense) y Mashonaste (Clarisia racemosa), acorde a lo indicado en el INFORME TÉCNICO N° 104-2023-GRSM-ARASM-DGFFS/UGFFS-MC de 26 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, presentan cierto grado de deterioro por tratarse de que estas especies no son resistentes a la inclemencia del tiempo, lluvia, sol y peso de los vehículos que pasan por encima.

- **EVALUACIÓN ESTRUCTURAL DEL TABLERO DE MADERA DEL PUENTE ACTUALMENTE EN SERVICIO:**
 En base a las medidas del ancho y espesor de los tablones de madera y de la separación de las vigas de apoyo de concreto armado, recaudadas in situ y en base al tipo de madera que se ha usado, según el INFORME TÉCNICO N° 104-2023-GRSM-ARASM-DGFFS/UGFFS-MC de 26 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, se ha realizado la evaluación estructural de este tablero para evaluar su capacidad de carga de vehículos de un peso máximo de 10 toneladas, tal cual figura en el letrero de señalización vertical que está ubicado en el ingreso al puente.

Del análisis realizado a la estructura del puente, se puede concluir que:

- Respecto a la superestructura del puente se encuentra apoyada directamente sobre la subestructura en sus dos extremos sin la utilización de cojines elastoméricos de neopreno, se puede precisar que en el diseño de puentes deben tomarse precauciones para acomodar los cambios de longitud que resultan de las variaciones en la temperatura, se deben permitir las rotaciones en los apoyos que acompañaran la deflexión de la estructura cargada, en general en uno de los extremos de la viga se impedirá el movimiento horizontal, mientras que en el extremo lejano debe de diseñarse para permitir los desplazamientos, todo esto asegura la durabilidad de la superestructura, la utilización de cojines elastoméricos han resultado ser bastante efectivos para absorber los desplazamientos horizontales y rotacionales necesarios y casi no requieren mantenimiento.
- Dado que, el expediente técnico no cuenta con los estudios básicos de ingeniería como son el estudio de suelos, geotécnico, hidrológico e hidráulico, ni estudio estructural; por lo que se determinó que los elementos estructurales de concreto armado existentes no cumplen con las medidas geométricas necesarias ni tienen la cuantía de acero de refuerzo a flexión y cortante necesarias para una transmisión de esfuerzos adecuados. Asimismo, lo ejecutado en obra respecto a la superestructura y subestructura no corresponde a lo presupuestado del expediente técnico.
- Se ha comprobado estructuralmente que las medidas del tablero de madera existente y su especie utilizada no son suficientes para transmitir adecuadamente los esfuerzos de flexión y corte a las vigas longitudinales de apoyo, sin embargo con los tipos de madera que se han colocado en el puente con medidas 8"x2" como son Alfaro (Calophyllum brasiliense) y Mashonaste (Clarisia racemosa) evaluadas según el INFORME TÉCNICO N° 104-2023-GRSM-ARASM-DGFFS/UGFFS-MC de 26 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 48)** no cumplen estructuralmente para resistir los esfuerzos de flexión y de corte impuesto por la carga máxima de 10 toneladas.

Es así que, al existir modificaciones en el expediente técnico y la liquidación técnica y financiera de la obra, este OCI hizo el requerimiento de información al respecto a la Entidad, a través del Oficio n.° 271-2023-MPH-S/OCI de 25 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, en el que solicitó la documentación referente a las modificaciones del expediente técnico.

En respuesta a ello, la Entidad remite lo solicitado mediante Oficio n.° 0046-2023-MPH-S/GM de 27 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, indicando que al presente se adjunta el informe n.° 131-2023-JELO-RCG/GINDUR/MPH de 26 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, del jefe de Ejecución y Liquidación de Obras, Roider Casique Goicochea, designado mediante Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 027-2023-MPH de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 59)**; así como también el informe n.° 706-2023-GINDUR/MPH/ONS de 27 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, Orlando Navarro Sinarahua designado a través de la Resolución de Alcaldía N° 017-2023-MPH-S de 13 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 61)**, en los cuales manifiestan lo siguiente: *"Que, en el acervo documentario de la oficina de ejecución y liquidación de obras no existe los documentos de aprobación solicitado respecto a la modificación del expediente técnico (...)" y "(...) que los documentos de aprobación solicitado respecto a la modificación del expediente técnico y presupuesto analítico de las obras (...) no existe (...)"*; es así que, para la culminación de la ejecución de la obra, se modificaron las partidas, los metrados **(Apéndice n.° 22)** y planos del expediente técnico inicial **(Apéndice n.° 23)** sin el debido sustento y sin opinión del proyectista, por lo que debieron haber contado con la aprobación de la Entidad mediante acto resolutivo y no haber incurrido en la transgresión de la normativa vigente.

En tal sentido, se solicitó la consulta al gerente de la empresa Faro Constructores E.I.R.L., respecto a la solicitud de modificación del expediente técnico por parte de la Entidad, a través del Oficio n.° 272-2023-MPH-S/OCI de 25 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 50)**, habiendo obtenido respuesta mediante correo electrónico de 3 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 50)** en el que manifiesta lo siguiente *"(...) POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO Y POR LAS DIFERENTES ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA MISMA SE PUDO HABER EXTRAVIADO ALGÚN DOCUMENTO O NO PUEDO PRECISAR SI SE REALIZÓ DICHA MODIFICACIÓN (...)"*. Entonces, se constató que las consultas respecto a las modificaciones suscitadas en obra, no fueron absueltas por el proyectista de la obra.

Asimismo, se realizó la consulta al proyectista de la obra, a través de la Carta n.° 001-2023-MPH-S/OCI de 27 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 51)** dirigido al señor Elías Fernández Manosalva, ingeniero civil de profesión, quien emitió respuesta mediante Carta N° 001-2023-EFM de 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, en el que indicaba que desconocía haber sido el proyectista y no tenía ningún vínculo laboral con la empresa Faro Constructores E.I.R.L.

De los hechos descritos, se está contraviniendo con lo estipulado en el numeral 5 del artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de diciembre de 1988, referido a las modificaciones suscitadas en obra se deberán de anotar en el cuaderno de obra. Asimismo, se vulneró el cumplimiento del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 294-2022-MPH-S de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, referido al presupuesto **(Apéndice n.° 22)** y sus componentes, ya que al haber sido modificado se debió haber aprobado mediante acto resolutivo.

2.2. DEL PAGO EFECTUADO POR LA ENTIDAD A LOS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS

De la revisión al expediente de liquidación de obra técnica y financiera, el cual fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 366-2022-MPH-S de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, se revisó los comprobantes de pago de la ejecución de la obra, los cuales se realizaron a los proveedores de bienes y servicios. De donde se observó que se han realizado subcontratos de servicios, tales como:

- Mano de obra para la ejecución de las medidas y trabajos provisionales, trabajos preliminares y movimiento de tierras del puente Saposoa.
- Mano de obra para la ejecución de la subestructura del puente Saposoa.

También se observó que consideraron gastos en maquinaria y equipos (servicios), los cuales fueron pagados sin el sustento técnico suficiente que demuestren el trabajo de la maquinaria empleada y la ejecución de dicho servicio; a pesar de que la entidad contaba con la capacidad técnica y operativa de su pull de máquinas, así como lo da a conocer el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural

a través del Informe n.° 421-2023-GINDUR/MPH/ONS de 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 52)**, en el cual adjuntó el informe n.° 0011-2023-GINDUR-JOMMVP-GSR/MPH de 26 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 52)** del jefe de oficina de maquinaria mantenimiento vial y de planta e informa sobre el pool de maquinaria pesada con el que cuenta la Entidad, siendo estos: Cargador frontal 938G, Motoniveladora Komatsu GD-555-5, Tractor Oruga CAT. D6MXL, Rodillo Liso Vibratorio CS54B CAT, Camión Volquete IVECO 500 EAE-238, Camión Volquete IVECO 500 EAE-230, Camión Volquete IVECO 420 EAE-211 y Camión Cisterna EAA-967; los cuales se encontraban operativos y en constante mantenimiento, dicho requerimiento de información se solicitó mediante el Oficio n.° 187-2023-MPH-S/OCI de 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 52)**.

Asimismo a través del Oficio n.° 285-2023-MPH-S/OCI de 27 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 53)** se solicitó copias fedateadas de los comprobantes de pago con su debido sustento, el cual fue comunicado a este OCI-MPH mediante el Oficio n.° 009-2023-GAF-MPH de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 53)** alcanzando las copias fedateadas de los comprobantes de pago, a través del informe n.° 044-2023-DLS/TESORERIA-MPH de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 53)**, los cuales fueron consignados dentro del presupuesto analítico de la liquidación de obra técnica y financiera **(Apéndice n.° 25)**. De donde se puedo identificar los comprobantes de pago que se habían emitido para el pago de bienes y servicios de los proveedores durante la ejecución de la obra, los cuales forman parte de las subpartidas identificadas que fueron ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 21)** y el diseño indicado en los planos del proyecto **(Apéndice n.° 23)**, los cuales se han desarrollado en el numeral 2.2 del presente informe de control y se detallan a continuación:

Cuadro n.° 6
Resúmenes de comprobantes de pago por bienes y servicios de subpartidas aprobadas por responsables de la ejecución de la obra

Comp. Pago N°	Descripción	Und	Cant.	Precio (S/)	Bienes cancelados (S/)
2909	ALAMBRE NEGRO RECOCIDO #16	kg	699.40	6,00	4 196,40
	ALAMBRE NEGRO RECOCIDO #8	kg	124.39	6,00	746,34
	CLAVOS PARA MADERA CON CABEZA DE 3"	kg	132.89	6,00	797,34
	CLAVOS PARA MADERA CON CABEZA DE 4"	kg	2.40	7,50	18,00
	CLAVOS PARA MADERA CON CABEZA DE 5"	kg	17.50	9,00	157,50
	PERNO ½"X8"	u	68.00	6,00	408,00
	PERNOS 5/8"X8"	u	120.00	6,75	810,00
	PERNO C/TUERCA-ARANDELA 3/8X7"	u	4.00	10,00	40,00
	ÁNGULO 2"X2"X3/16"	m	19.36	85,50	1 655,28
	TUERCA DIAM. DE 5/8" X 1"	pza	120.00	0,90	108,00
	PLATINA 4"X3/8"	m	90.00	40,00	3 600,00
	PLANCHA DE ACERO A-36 de 12"x12"x12"	kg	277.86	8,50	2 361,81
	PLANCHA DE 3/8" – 5/8"	kg	34.88	4,10	143,01
	FIBRA DE VIDRIO DE 4mm. ACABADO	m²	4.84	27,88	134,94
	FAJAS ERGONÓMICAS	u	10.00	30,00	300,00
	PLANCHA DE ACERO A-36 de 4"x4"x1/4"	kg	277.86	8,50	386,57
2905	TRIPLAY DE 4"X8"X19mm	pl	11.90	133,78	1 591,98
	TUBO F° GALV DE 3"	m	85.80	58,00	4 976,40
	TUBO F° GALV DE 4"	m	36.00	92,00	3 312,00
	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	bls	562.30	27,50	15 462,98
	SOLDADURA	kg	54.25	18,00	976,50
	YESO EN BOLSAS DE 25 kg	bls	0.72	20,50	14,56
	TUBERÍA PVC SAP 2"	m	44.00	15,00	660,00
2915	CHALECO REFLECTIVO	u	15.00	15,00	225,00
	PROTECTOR DE OÍDOS TIPO TAPÓN	par	20.00	4,30	86,00
	ZAPATO DE SEGURIDAD	par	20.00	60,00	1 200,00
	EQUIPO PARA LA VIGILANCIA DE LA SALUD	glb	1.00	1 500,00	1 500,00
	CASCOS CON TAPASOL	u	20.00	25,00	500,00
	GUANTES DE PROTECCIÓN SEGÚN EL TIPO DE TRABAJO	par	20.00	15,00	300,00
	LENTES DE SEGURIDAD	u	20.00	12,00	240,00
	THINNER	gal	0.35	25,00	8,75

Comp. Pago N°	Descripción	Und	Cant.	Precio (S/)	Bienes cancelados (S/)
	THINNER ESPECIAL VENCEDOR	gal	0.08	33,00	2,64
	PINTURA ESMALTE SINTETICO	gal	2.50	50,00	125,00
	PINTURA ANTICORROSIVA	gal	2.43	45,00	108,90
	AGUA	m³	36.83	1,00	36,83
2904	ACERO CORRUGADO fy=4200 kg/cm" GRADO 60	kg	7,513.35	5,50	41 323,43
2912	PIEDRA MEDIANA DE 4"	m³	0.50	120,00	60,00
	PIEDRA CHANCADA DE ¾"	m³	48.05	120,00	5 764,80
	ARENA GRUESA	m³	28.81	60,00	1 728,60
	HORMIGÓN	m³	4.32	60,00	259,20
	AGREGADO GRUESO	m³	2.10	60,00	126,00
	AGREGADO FINO	m³	1.50	60,00	90,00
2972	MADERA TORNILLO	p²	115.18	5,50	633,49
	MADERA NACIONAL P/ENCOFRADO-CARP	p²	1,955.76	3,70	7 236,31
	MADERA ROLLISA D=6"	p²	1,107.00	4,50	4 981,50
	MADERA TORNILLO 3"X4"x3m	p²	12.00	35,00	420,00
	MADERA CEDRO 12"X4"x3m	p²	1,800.00	5,50	9 900,00
2946	EQUIPO DE CORTE Y SOLDEO	hm	15.19	25,00	379,75
	TECLE DE 5 TON	hm	30.00	25,00	750,00
	EQUIPO DE PINTAR	hm	9.60	5,00	48,00
	MOTOBOMBA 17 HP 6"	hm	16.95	15,00	254,25
	SIERRA CIRCULAR	hm	13.60	5,00	68,00
	MOTOSOLDADORA DE 225 AMP.	hm	15.00	25,00	375,00
	MOTOBOMBA 12 HP 4"	hm	43.55	10,00	435,40
	COMPRESORA NEUMÁTICA 250-330 PCM, 87 HP	hm	9.60	45,00	432,00
	COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 7HP	hm	37.32	10,00	373,20
	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 2.40"	hm	42.10	15,00	631,35
	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11 p³	hm	43.03	30,00	1 290,90
	ESTACIÓN TOTAL	hm	3.28	20,00	65,60
	NIVEL TOPOGRÁFICO CON TRÍPODE	he	3.28	10,00	32,80
2964	CARGADOR S/LLANTAS 125 HP 2.5 YD3	hm	0.64	240,00	153,60
	CAMION CISTERNA 4X2 (AGUA)122 HP 2,000	hm	20.77	150,00	3 114,00
	MOTONIVELADORA DE 125 HP	hm	6.23	250,00	1 555,00
3255	EXCAVADORA SOBRE ORUGA 115-165 HP 1.5 YD3	hm	42.59	340,00	14 477,20
	RODILLO LISO VIBR AUTOP 70-100 HP 7-9 T	hm	15.56	200,00	3 110,00
3280	CARGADOR S/LLANTAS 100-115 HP 2-2.25 YD3	hm	27.08	250,00	6 767,50
	CAMION VOLQUETE 6X4 380-420HP 12M3	hm	66.93	150,00	10 039,50
	TRACTOR DE ORUGAS DE 140-150 HP	hm	24.59	300,00	7 374,00
3198	APERTURA DE VIA ALTERNA PARA LA TRANSITABILIDAD DE VEHÍCULOS	glb	1.00	18 310,34	18 310,34
2971	SC DE MANO DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS Y TRABAJOS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES Y MOVIMIENTO DE TIERRAS DEL PUENTE SAPOSOA	glb	1.00	9 827,51	9 827,51
3282	SC DE MANO DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE LA SUB ESTRUCTURA DEL PUENTE SAPOSOA	glb	1.00	30 049,20	30 049,20
2996	SUPERVISOR DE OBRA	mes	2.50		9 330,37
2993	RESIDENTE DE OBRA	mes	2.50		9 055,00
3214	SUPERVISOR DE OBRA	mes	2.50		3 549,73
3224	RESIDENTE DE OBRA	mes	2.50		3 445,00
TOTAL					**264 910,63**

Fuente: Comprobantes de pago – informe n.° 044-2023-DLS/TESORERIA-MPH de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 53)**
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, cabe señalar que el procedimiento para el pago de las valorizaciones **(Apéndice n.° 26)** se iniciaba cuando el residente remitía la conformidad de las valorizaciones a la supervisión de la Obra, para su revisión, aprobación y trámite respectivo, siendo el supervisor, quien luego de la revisión respectiva, remitía a la Entidad la conformidad de la valorización para el pago.

Posteriormente, el jefe de Ejecución y Liquidación Obras emitía informe de conformidad al gerente de

Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural MPH de la Entidad, quien a su vez emitía conformidad al gerente municipal, para el pago correspondiente de las respectivas valorizaciones **(Apéndice n.° 26)**.

Asimismo, el procedimiento de la aprobación y conformidad de los bienes y servicios para la ejecución de la obra, iniciaban el residente de obra, seguidamente del supervisor de obra, después por el jefe de ejecución y liquidaciones de obras y por último del gerente de infraestructura y desarrollo – rural, quienes otorgaron conformidad y remitían al gerente municipal, dicha secuencia se describieron en los cuadros de trámites de conformidad de las subpartidas, las cuales forman parte del cuadro n.° 5 y del numeral 2.1 del presente pliego de hechos, conforme se detalla a continuación:

- Mediante Carta n.° 001-2022-RPM-RO de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, el Residente de Obra da conformidad al pago de bienes, remitiendo dicho documento al Supervisor de Obra; asimismo el Supervisor de Obra remite la conformidad al pago de bienes a través de la Carta n.° 001-2022-MPH-LEMO/SO de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, dirigido al jefe de Ejecución y Liquidación de Obras solicitando el trámite respectivo, en ese orden, con Informe n.° 317-2022-JELO-DAAA/GINDUR/MPH de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, el jefe de Ejecución y Liquidación de Obras hace llegar al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural otorgando la conformidad del pago al proveedor "INVERSIONES Y REPRESENTACIONES FVC" por el abastecimiento de bienes y trámites correspondientes, seguido a ello el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural MPH hace llegar al gerente municipal por medio del Informe n.° 867-2022-GINDUR/MPH/AARF de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, quien indicó que habiendo revisado la documentación como Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, se da conformidad al bien adquirido; y para finalizar el gerente municipal a través del Memorándum n.° 2326-2022-GM/MPH de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)** alcanza al gerente de Administración y Finanzas para tramitar el pago por la compra de bienes para la ejecución de la obra. En tal sentido, se realizó el pago respectivo al proveedor "INVERSIONES Y REPRESENTACIONES FVC" a través del Comprobante de pago N° 2909 de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, por el monto de S/ 15 863,19.

- A través de la Carta n.° 002-2022-RPM-RO de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, el Residente de Obra da conformidad al pago de bienes, remitiendo dicho documento al Supervisor de Obra; asimismo el Supervisor de Obra remite la conformidad al pago de bienes a través de la Carta n.° 002-2022-MPH-LEMO/SO de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, dirigido al jefe de Ejecución y Liquidación de Obras solicitando el trámite respectivo, en ese orden, con Informe n.° 318-2022-JELO-DAAA/GINDUR/MPH de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, el jefe de Ejecución y Liquidación de Obras hace llegar al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural otorgando la conformidad del pago al proveedor "INVERSIONES Y REPRESENTACIONES FVC" por el abastecimiento de bienes y trámites correspondientes, seguido a ello el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural MPH hace llegar al gerente municipal por medio del Informe n.° 868-2022-GINDUR/MPH/AARF de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, quien indicó que habiendo revisado la documentación como Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, se da conformidad al bien adquirido; y para finalizar el gerente municipal a través del Memorándum n.° 2327-2022-GM/MPH de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)** alcanza al gerente de Administración y Finanzas para tramitar el pago por la compra de bienes para la ejecución de la obra. En tal sentido, se realizó el pago respectivo al proveedor "INVERSIONES Y REPRESENTACIONES FVC" a través del Comprobante de pago N° 2905 **(Apéndice n.° 29)** de 13 de diciembre de 2022, por el monto de S/ 26 994,41.

- Con la Carta n.° 003-2022-RPM-RO de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, el Residente de Obra da conformidad al pago de bienes, remitiendo dicho documento al Supervisor de Obra; asimismo el Supervisor de Obra remite la conformidad al pago de bienes a través de la Carta n.° 003-2022-MPH-LEMO/SO de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, dirigido al jefe de Ejecución y Liquidación de Obras solicitando el trámite respectivo, en ese orden, con Informe n.° 319-2022-JELO-DAAA/GINDUR/MPH de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, el jefe de Ejecución y Liquidación de Obras hace llegar al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural otorgando la conformidad del pago al proveedor "INVERSIONES Y REPRESENTACIONES FVC" por el

abastecimiento de bienes y trámites correspondientes, seguido a ello el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural MPH hace llegar al gerente municipal por medio del Informe n.° 869-2022-GINDUR/MPH/AARF de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, quien indicó que habiendo revisado la documentación como Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, se da conformidad al bien adquirido; y para finalizar el gerente municipal a través del Memorándum n.° 2328-2022-GM/MPH de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)** alcanza al gerente de Administración y Finanzas para tramitar el pago por la compra de bienes para la ejecución de la obra. En tal sentido, se realizó el pago respectivo al proveedor "INVERSIONES Y REPRESENTACIONES FVC" a través del Comprobante de pago N° 2915 de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, por el monto de S/ 4 333,12.

- Mediante Carta n.° 004-2022-RPM-RO de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, el Residente de Obra da conformidad al pago de bienes, remitiendo dicho documento al Supervisor de Obra; asimismo el Supervisor de Obra remite la conformidad al pago de bienes a través de la Carta n.° 004-2022-MPH-LEMO/SO de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, dirigido al jefe de Ejecución y Liquidación de Obras solicitando el trámite respectivo, en ese orden, con Informe n.° 320-2022-JELO-DAAA/GINDUR/MPH de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, el jefe de Ejecución y Liquidación de Obras hace llegar al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural otorgando la conformidad del pago al proveedor "INVERSIONES Y REPRESENTACIONES FVC" por el abastecimiento de bienes y trámites correspondientes, seguido a ello el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural MPH hace llegar al gerente municipal por medio del Informe n.° 870-2022-GINDUR/MPH/AARF de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, quien indicó que habiendo revisado la documentación como Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, se da conformidad al bien adquirido; y para finalizar el gerente municipal a través del Memorándum n.° 2329-2022-GM/MPH de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)** alcanza al gerente de Administración y Finanzas para tramitar el pago por la compra de bienes para la ejecución de la obra. En tal sentido, se realizó el pago respectivo al proveedor "INVERSIONES Y REPRESENTACIONES FVC" a través del Comprobante de pago N° 2904 de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, por el monto de S/ 41 323,43.

- A través de la Carta n.° 005-2022-RPM-RO de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, el Residente de Obra da conformidad al pago de bienes, remitiendo dicho documento al Supervisor de Obra; asimismo el Supervisor de Obra remite la conformidad al pago de bienes a través de la Carta n.° 005-2022-MPH-LEMO/SO de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, dirigido al jefe de Ejecución y Liquidación de Obras solicitando el trámite respectivo, en ese orden, con Informe n.° 321-2022-JELO-DAAA/GINDUR/MPH de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, el jefe de Ejecución y Liquidación de Obras hace llegar al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural otorgando la conformidad del pago al proveedor "CONSTRUCTORA E INVERSIONES BRIEDCAR S.A.C" por el abastecimiento de bienes y trámites correspondientes, seguido a ello el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural MPH hace llegar al gerente municipal por medio del Informe n.° 871-2022-GINDUR/MPH/AARF de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, quien indicó que habiendo revisado la documentación como Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, se da conformidad al bien adquirido; y para finalizar el gerente municipal a través del Memorándum n.° 2330-2022-GM/MPH de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)** alcanza al gerente de Administración y Finanzas para tramitar el pago por la compra de bienes para la ejecución de la obra. En tal sentido, se realizó el pago respectivo al proveedor "CONSTRUCTORA E INVERSIONES BRIEDCAR S.A.C" a través del Comprobante de pago N° 2912 de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, por el monto de S/ 8 028,60.

- Con la Carta n.° 008-2022-RPM-RO de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, el Residente de Obra da conformidad al pago de bienes, remitiendo dicho documento al Supervisor de Obra; asimismo el Supervisor de Obra remite la conformidad al pago de bienes a través de la Carta n.° 008-2022-MPH-LEMO/SO de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, dirigido al jefe de Ejecución y Liquidación de Obras solicitando el trámite respectivo, en ese orden, con Informe n.° 349-2022-JELO-DAAA/GINDUR/MPH de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, el jefe de Ejecución y Liquidación de Obras hace llegar al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural otorgando

la conformidad del pago al proveedor "CONSTRUCTORA JFMC" por el abastecimiento de bienes y trámites correspondientes, seguido a ello el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural MPH hace llegar al gerente municipal por medio del Informe n.° 907-2022-GINDUR/MPH/AARF de 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, quien indicó que habiendo revisado la documentación como Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, se da conformidad al bien adquirido; y para finalizar el gerente municipal a través del Memorándum n.° 2386-2022-GM/MPH de 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)** alcanza al gerente de Administración y Finanzas para tramitar el pago por la compra de bienes para la ejecución de la obra. En tal sentido, se realizó el pago respectivo al proveedor "CONSTRUCTORA JFMC" a través del Comprobante de pago N° 2972 de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, por el monto de S/ 23 171,30.

- Mediante Carta n.° 006-2022-RPM-RO de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, el Residente de Obra da conformidad al pago del servicio, remitiendo dicho documento al Supervisor de Obra; asimismo el Supervisor de Obra remite la conformidad al pago de servicios a través de la Carta n.° 006-2022-MPH-LEMO/SO de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, dirigido al jefe de Ejecución y Liquidación de Obras solicitando el trámite respectivo, en ese orden, con Informe n.° 343-2022-JELO-DAAA/GINDUR/MPH de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, el jefe de Ejecución y Liquidación de Obras hace llegar al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural otorgando la conformidad del pago de servicio al proveedor "FARO CONSTRUCTORES E.I.R.L" por equipos y trámites correspondientes, seguido a ello el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural MPH hace llegar al gerente municipal por medio del Informe n.° 898-2022-GINDUR/MPH/AARF de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, quien indicó que habiendo revisado la documentación como Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, se da conformidad al servicio prestado; y para finalizar el gerente municipal a través del Memorándum n.° 2373-2022-GM/MPH de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)** alcanza al gerente de Administración y Finanzas para tramitar el pago por el servicio de alquiler de equipos livianos para la ejecución de la obra. En tal sentido, se realizó el pago respectivo al proveedor "FARO CONSTRUCTORES E.I.R.L" a través del Comprobante de pago N° 2946 de 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, por el monto de S/ 5 136,25

- A través de la Carta n.° 007-2022-RPM-RO de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, el Residente de Obra da conformidad al pago del servicio de alquiler de maquinaria pesada, remitiendo dicho documento al Supervisor de Obra; asimismo el Supervisor de Obra remite la conformidad al pago de servicios a través de la Carta n.° 007-2022-MPH-LEMO/SO de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, dirigido al jefe de Ejecución y Liquidación de Obras solicitando el trámite respectivo, en ese orden, con Informe n.° 344-2022-JELO-DAAA/GINDUR/MPH de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, el jefe de Ejecución y Liquidación de Obras hace llegar al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural otorgando la conformidad del pago de servicio al proveedor "CONSTRUCTORA E INVERSIONES BRIEDCAR S.A.C" por alquiler de maquinaria pesada y trámites correspondientes, seguido a ello el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural MPH hace llegar al gerente municipal por medio del Informe n.° 899-2022-GINDUR/MPH/AARF de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, quien indicó que habiendo revisado la documentación como Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, se da conformidad al servicio prestado; y para finalizar el gerente municipal a través del Memorándum n.° 2374-2022-GM/MPH de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)** alcanza al gerente de Administración y Finanzas para tramitar el pago por el servicio de alquiler de maquinaria pesada para la ejecución de la obra. En tal sentido, se realizó el pago respectivo al proveedor "CONSTRUCTORA E INVERSIONES BRIEDCAR S.A.C" a través del Comprobante de pago N° 2964 de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, por el monto de S/ 4 822,60

- Con la Carta n.° 018-2022-RPM-RO de 26 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, el Residente de Obra da conformidad al pago del servicio de alquiler de maquinaria pesada, remitiendo dicho documento al Supervisor de Obra; asimismo el Supervisor de Obra remite la conformidad al pago de servicios a través de la Carta n.° 022-2022-MPH-LEMO/SO de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, dirigido al jefe de Ejecución y Liquidación de Obras solicitando el trámite respectivo, en ese orden, con Informe n.° 499-2022-JELO-DAAA/GINDUR/MPH de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, el jefe de Ejecución y Liquidación de Obras hace llegar al gerente de Infraestructura y

Desarrollo Urbano – Rural otorgando la conformidad del pago de servicio al proveedor "SERVICIOS GENERALES Y CONSTRUCCIONES HUALLAGA EIRL" por alquiler de maquinaria pesada y trámites correspondientes, seguido a ello el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural MPH hace llegar al gerente municipal por medio del Informe n.° 1107-2022-GINDUR/MPH/AARF de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, quien indicó que habiendo revisado la documentación como Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, se da conformidad al servicio prestado; y para finalizar el gerente municipal a través del Memorándum n.° 2740-2022-GM/MPH de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 36)** alcanza al gerente de Administración y Finanzas para tramitar el pago por el servicio de alquiler de maquinaria pesada para la ejecución de la obra. En tal sentido, se realizó el pago respectivo al proveedor "SERVICIOS GENERALES Y CONSTRUCCIONES HUALLAGA EIRL" a través del Comprobante de pago N° 3255 de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, por el monto de S/ 17 587,20

- Mediante Carta n.° 019-2022-RPM-RO de 26 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, el Residente de Obra da conformidad al pago del servicio de alquiler de maquinaria pesada, remitiendo dicho documento al Supervisor de Obra; asimismo el Supervisor de Obra remite la conformidad al pago de servicios a través de la Carta n.° 023-2022-MPH-LEMO/SO de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, dirigido al jefe de Ejecución y Liquidación de Obras solicitando el trámite respectivo, en ese orden, con Informe n.° 500-2022-JELO-DAAA/GINDUR/MPH de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, el jefe de Ejecución y Liquidación de Obras hace llegar al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural otorgando la conformidad del pago de servicio al proveedor "SERVICIOS GENERALES Y CONSTRUCCIONES HUALLAGA EIRL" por alquiler de maquinaria pesada y trámites correspondientes, seguido a ello el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural MPH hace llegar al gerente municipal por medio del Informe n.° 1108-2022-GINDUR/MPH/AARF de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, quien indicó que habiendo revisado la documentación como Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, se da conformidad al servicio prestado; y para finalizar el gerente municipal a través del Memorándum n.° 2739-2022-GM/MPH de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 37)** alcanza al gerente de Administración y Finanzas para tramitar el pago por el servicio de alquiler de maquinaria pesada para la ejecución de la obra. En tal sentido, se realizó el pago respectivo al proveedor "SERVICIOS GENERALES Y CONSTRUCCIONES HUALLAGA EIRL" a través del Comprobante de pago N° 3280 de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, por el monto de S/ 24 181,00

- A través de la Carta n.° 014-2022-RPM-RO de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, el Residente de Obra da conformidad al pago por servicio de apertura de vía alterna para la transitabilidad de vehículos, remitiendo dicho documento al Supervisor de Obra; asimismo el Supervisor de Obra remite la conformidad al pago de servicios a través de la Carta n.° 018-2022-MPH-LEMO/SO de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, dirigido al jefe de Ejecución y Liquidación de Obras solicitando el trámite respectivo, en ese orden, con Informe n.° 495-2022-JELO-DAAA/GINDUR/MPH de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, el jefe de Ejecución y Liquidación de Obras hace llegar al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural otorgando la conformidad del pago de bien al proveedor "SERVICIOS GENERALES Y CONSTRUCCIONES HUALLAGA EIRL" por el abastecimiento y trámites correspondientes, seguido a ello el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural MPH hace llegar al gerente municipal por medio del Informe n.° 1103-2022-GINDUR/MPH/AARF de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, quien indicó que habiendo revisado la documentación como Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, se da conformidad al servicio prestado; y para finalizar el gerente municipal a través del Memorándum n.° 2736-2022-GM/MPH de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 38)** alcanza al gerente de Administración y Finanzas para tramitar el pago por el servicio de apertura de vía alterna para la transitabilidad de vehículos para la ejecución de la obra. En tal sentido, se realizó el pago respectivo al proveedor "SERVICIOS GENERALES Y CONSTRUCCIONES HUALLAGA EIRL" a través del Comprobante de pago N° 3198 de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, por S/ 18 310,34.

- Con la Carta n.° 017-2022-RPM-RO de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, el Residente de Obra da conformidad al pago del servicio de mano de obra, remitiendo dicho documento al Supervisor

de Obra; asimismo el Supervisor de Obra remite la conformidad al pago de servicios a través de la Carta n.° 021-2022-MPH-LEMO/SO de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, dirigido al jefe de Ejecución y Liquidación de Obras solicitando el trámite respectivo, en ese orden, con Informe n.° 498-2022-JELO-DAAA/GINDUR/MPH de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, el jefe de Ejecución y Liquidación de Obras hace llegar al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural otorgando la conformidad del pago del servicio al proveedor "CONSTRUCTORA JFMC" por el servicio de mano de obra para la ejecución de las medidas y trabajos provisionales, trabajos preliminares y movimiento de tierras, y trámites correspondientes, seguido a ello el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural MPH hace llegar al gerente municipal por medio del Informe n.° 1106-2022-GINDUR/MPH/AARF de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, quien indicó que habiendo revisado la documentación como Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, se da conformidad al servicio prestado; y para finalizar el gerente municipal a través del Memorándum n.° 2738-2022-GM/MPH de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 39)** alcanza al gerente de Administración y Finanzas para tramitar el pago por el servicio prestado de mano de obra para la ejecución de la obra. En tal sentido, se realizó el pago respectivo al proveedor "CONSTRUCTORA JFMC" a través del Comprobante de pago N° 3252 de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, por el monto de S/ 9 827,51.

- Mediante Carta n.° 016-2022-RPM-RO de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, el Residente de Obra da conformidad al pago del servicio de mano de obra para la ejecución de la subestructura del puente Saposoa, remitiendo dicho documento al Supervisor de Obra; asimismo el Supervisor de Obra remite la conformidad al pago de servicios a través de la Carta n.° 020-2022-MPH-LEMO/SO de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, dirigido al jefe de Ejecución y Liquidación de Obras solicitando el trámite respectivo, en ese orden, con Informe n.° 497-2022-JELO-DAAA/GINDUR/MPH de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, el jefe de Ejecución y Liquidación de Obras hace llegar al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural otorgando la conformidad del pago del servicio al proveedor "CONSTRUCTORA JFMC" por el servicio de mano de obra para la ejecución de la subestructura del puente Saposoa y trámites correspondientes, seguido a ello el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural MPH hace llegar al gerente municipal por medio del Informe n.° 1105-2022-GINDUR/MPH/AARF de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, quien indicó que habiendo revisado la documentación como Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, se da conformidad al servicio prestado; y para finalizar el gerente municipal a través del Memorándum n.° 2738-2022-GM/MPH de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 40)** alcanza al gerente de Administración y Finanzas para tramitar el pago por el servicio prestado de mano de obra para la ejecución de la obra. En tal sentido, se realizó el pago respectivo al proveedor "CONSTRUCTORA JFMC" a través del Comprobante de pago N° 3282 de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, por el monto de S/ 30 049,20.

- A través de la Carta n.° 013-2022-RPM-RO de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, el Residente de Obra solicita al Supervisor de obra el pago de sus servicios; asimismo el Supervisor de Obra remite la conformidad al pago de servicios de Residente de Obra, a través de la Carta n.° 014-2022-MPH-LEMO/SO de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, dirigido al jefe de Ejecución y Liquidación de Obras solicitando el trámite respectivo; en ese orden, con Informe n.° 369-2022-JELO-DAAA/GINDUR/MPH de 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, el jefe de Ejecución y Liquidación de Obras hace llegar al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural otorgando la conformidad del pago al proveedor "ROBERT PANDURO MOZOMBITE" por el servicio de Residente de Obra y trámites correspondientes, seguido a ello el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural MPH hace llegar al gerente municipal por medio del Informe n.° 922-2022-GINDUR/MPH/AARF de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, quien aprobó la conformidad al pago del servicio prestado; y para finalizar el gerente municipal a través del Memorándum n.° 2422-2022-GM/MPH de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 41)** alcanza al gerente de Administración y Finanzas para tramitar el pago por el servicio de Residente de Obra para la ejecución de la obra. En tal sentido, se realizó el pago respectivo al proveedor "ROBERT PANDURO MOZOMBITE" a través del Comprobante de pago N° 2993 de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, por el monto de S/ 9 055,00.

- Con la Carta n.° 023-2022-RPM-RO de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, el Residente de Obra solicita al Supervisor de obra el pago de sus servicios; asimismo el Supervisor de Obra remite la conformidad al pago de servicios de Residente de Obra, a través de la Carta n.° 028-2022-MPH-LEMO/SO de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, dirigido al jefe de Ejecución y Liquidación de Obras solicitando el trámite respectivo; en ese orden, con Informe n.° 509-2022-JELO-DAAA/GINDUR/MPH de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, el jefe de Ejecución y Liquidación de Obras hace llegar al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural otorgando la conformidad del pago al proveedor "ROBERT PANDURO MOZOMBITE" por el servicio de Residente de Obra y trámites correspondientes, seguido a ello el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural MPH hace llegar al gerente Municipal por medio del Informe n.° 1129-2022-GINDUR/MPH/AARF de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, quien aprobó la conformidad al pago del servicio prestado; y para finalizar el gerente Municipal a través del Memorándum n.° 2705-2022-GM/MPH de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 42)** alcanza al gerente de Administración y Finanzas para tramitar el pago por el servicio de Residente de Obra para la ejecución de la obra. En tal sentido, se realizó el pago respectivo al proveedor "ROBERT PANDURO MOZOMBITE" a través del Comprobante de pago N° 3224 de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, por el monto de S/ 3 445,00

- Mediante Carta n.° 013-2022-MPH-LEMO/SO de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, el Supervisor de Obra solicita el pago de sus servicios; asimismo el jefe de Ejecución y Liquidación de Obras otorgó conformidad al pago de servicios de ingeniero supervisor de obra del proveedor "LUIS ENRIQUE MUÑOZ OBANDO", con Informe n.° 370-2022-JELO-DAAA/GINDUR/MPH de 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, en el mismo que hace llegar al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, seguido a ello el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural MPH hace llegar al gerente municipal por medio del Informe n.° 923-2022-GINDUR/MPH/AARF de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, quien aprobó la conformidad al pago del servicio prestado; y para finalizar el gerente municipal a través del Memorándum n.° 2423-2022-GM/MPH de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)** alcanza al gerente de Administración y Finanzas para tramitar el pago por el servicio de Supervisor de Obra para la ejecución de la obra. En tal sentido, se realizó el pago respectivo al proveedor "LUIS ENRIQUE MUÑOZ OBANDO" a través del Comprobante de pago N° 2996 de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, por el monto de S/ 9 330,27.

- A través de la Carta n.° 027-2022-MPH-LEMO/SO de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, el Supervisor de Obra solicita el pago de sus servicios; asimismo el jefe de Ejecución y Liquidación de Obras otorgó conformidad al pago de servicios de ingeniero supervisor de obra del proveedor "LUIS ENRIQUE MUÑOZ OBANDO", con Informe n.° 510-2022-JELO-DAAA/GINDUR/MPH de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, en el mismo que hace llegar al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, seguido a ello el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural MPH hace llegar al gerente municipal por medio del Informe n.° 1130-2022-GINDUR/MPH/AARF de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, quien aprobó la conformidad al pago del servicio prestado; y para finalizar el gerente municipal a través del Memorándum n.° 2706-2022-GM/MPH de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 44)** alcanza al gerente de Administración y Finanzas para tramitar el pago por el servicio de Supervisor de Obra para la ejecución de la obra. En tal sentido, se realizó el pago respectivo al proveedor "LUIS ENRIQUE MUÑOZ OBANDO" a través del Comprobante de pago N° 3214 de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, por el monto de S/ 3 549,73.

De los párrafos descritos, se pudo identificar que los responsables de la ejecución y los funcionarios encargados de brindar la conformidad por los servicios ejecutados y a los pagos de los mismos; actos que contravinieron con el numeral 10 de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988 en el que menciona lo siguiente: *"Los egresos que se efectúen en estas obras, deben ser concordantes con el Presupuesto Analítico aprobado por la Entidad de acuerdo a la normatividad vigente; anotándose los gastos de jornales, materiales, equipos y otros, en Registros Auxiliares por cada obra que comprenda el proyecto"*.

Así como también transgrediendo lo estipulado en los contratos del residente y del supervisor de la obra, que estipulan lo siguiente, respectivamente:

- Contrato de Servicios n.° 098-2022-MPH suscrito el 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 12)** entre la Municipalidad Provincial de Huallaga y el ingeniero Robert Panduro Mozombite:

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

Obligaciones y Responsabilidades:
(...)

- ✓ *Realizar una revisión detallada del Expediente Técnico aprobado, antes del inicio de la obra, emitiendo un informe técnico con las recomendaciones y las medidas a adoptar para la buena ejecución de los trabajos, estableciendo los calendarios de programación de avance de obra, equipos y adquisición de materiales.*
 (...)
- ✓ *Es responsable directo de la ejecución y manejo de la obra a su cargo, en los aspectos técnicos y administrativos.*
 (...)
- ✓ *Controlar y evaluar las actividades que permitan un adecuado avance físico de la obra, optimizando el uso de los recursos de equipo mecánico, materiales y mano de obra.*
- ✓ *Controlar el buen estado de operatividad y el uso de equipo mecánico asignado, así como el aprovisionamiento oportuno de los insumos necesarios.*
- ✓ *Autorizar, controlar y evaluar el gasto de planillas, y otros rubros inherentes a las actividades administrativas del proyecto.*
 (...)
- ✓ *Mantener la información técnico-económica debidamente registrada y actualizada, cumpliendo con los plazos establecidos para su presentación.*
- ✓ *Presentar los Informes Técnicos Mensuales e Informe final del manejo financiero sobre la ejecución de la obra.*
 (...)
- ✓ *Evaluar la ejecución de metas y gastos según cronograma e implementar acciones para su adecuado cumplimiento.*

- Contrato de Servicios n.° 099-2022-MPH suscrito el 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 13)** entre la Municipalidad Provincial de Huallaga y el ingeniero Luis Enrique Muñoz Obando:

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

Obligaciones y Responsabilidades:
(...)

FUNCIONES Y/O OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR

1. *El Supervisor de obra presentará a la Entidad:*
 - *Informe de Supervisión de la revisión del expediente técnico de obra.*
 (...)

 El contenido de los mismos y las especificaciones de cada uno de los informes será, coordinados con la Entidad.
2. *Las valorizaciones mensuales por avance, serán presentados a la Entidad, dentro de los plazos y procedimientos establecidos en el reglamento.*
3. *Los informes mensuales de obra, serán presentados de conformidad a los requerimientos de la Entidad entre otros, se adjuntará un informe ejecutivo, se indicará detalladamente la descripción de las ocurrencias del trabajo, los métodos de construcción y recursos utilizados, valorizaciones, cronograma de avance físico, comentarios y recomendaciones del inspector o supervisor de obra, las que estarán de acuerdo a lo normado por la Entidad.*
4. *El supervisor de obra orientará a fin que la liquidación de obra cuente con una parte literal que describa todo el procedimiento administrativo de la obra y otra parte de cálculos numéricos conteniendo los cuadros indicados por la Entidad.*
 (...)
6. *El supervisor irá efectuando la verificación de los metrados de obra, con el fin de contar con los metrados realmente ejecutados correspondientes a cada una de las partidas conformantes de presupuesto de obra, así como irá elaborando las correspondientes valorizaciones de obra con precios ofertados para ir progresivamente practicando la liquidación de obra, cuando corresponda.*
 (...)

10. *Verificar las pruebas de control de calidad, de mecánica de suelos, de concreto y demás materiales y equipos y todas las que sean necesarias para certificar la calidad de los trabajos y del material y/o equipo entregado a la obra en estricto cumplimiento de lo estipulado en el expediente técnico de la obra.*
 (...)
12. *El supervisor de obra controlará permanentemente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a las especificaciones técnicas de la obra, teniendo autoridad para ordenar la paralización parcial o total hasta subsanar las incorrecciones advertidas.*
 (...)
18. *Mantenimiento de archivo general del proyecto. - El supervisor de obra mantendrá, en sus oficinas de campo y oficina central, los archivos completos de la documentación técnico-económica de la obra, conforme esta se vaya desarrollando.*
19. *Los archivos contendrán la historia de la obra, el ordenamiento y listado de todos aquellos cambios en especificaciones, metrados o características que hayan sido necesarias durante la ejecución por sugerencias del proyectista o inspector o supervisor de obra.*
20. *Igualmente llevará un archivo adecuado de la correspondencia cursada entre el supervisor de obra y la Entidad, así como el control de valorizaciones, control topográfico y de todas de aquellas actividades que hayan sido descritas anteriormente, incluyendo además el resultado de los análisis y pruebas efectuadas en el laboratorio de suelos y materiales de construcción, entre otros aspectos.*
21. *El supervisor de obra preparará además un registro topográfico de la ejecución de la obra debidamente catalogada en álbumes con indicaciones sobre el problema o incidencias ocurridas en la ejecución de la obra.*

(...)"

Hechos que corroboran un perjuicio económico a la Entidad de S/ 187 326,62, por haber otorgado la conformidad y realizado el pago de subpartidas no ejecutadas y de subpartidas no ejecutadas en su totalidad, las cuales no cumplieron con las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 21)** y con el diseño de los planos del proyecto **(Apéndice n.° 23)**, los cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 7
Cálculo del perjuicio económico

Ítem	Descripción	Monto Valorizado (S/)
01.01	MEDIDAS Y TRABAJOS PROVISIONALES	
01.01.03	Vía alterna para la transitabilidad de vehículos	18 310,24
01.05	OBRAS DE CONCRETO ARMADO	
01.05.01	SUB ESTRUCTURA	
01.05.01.01	ZAPATAS	
01.05.02.01.01	Concreto f'c = 210 kg/cm²	13 533,47
01.05.02.01.02	Encofrado y desencofrado normal	2 405,52
01.05.02.01.03	Acero de refuerzo f'y = 4200 Kg/cm²	17 073,00
01.05.01.02	ESTRIBOS	
01.05.02.01.01	Concreto f'c = 210 kg/cm2	10 190,79
01.05.01.02.02	Encofrado de estribos ambas márgenes cara vista	5 013,90
01.05.01.02.03	Acero de refuerzo f'y = 4200 Kg/cm²	17 886,00
01.05.01.03	VIGAS	
01.05.02.01.01	Concreto f'c = 210 kg/cm2	11 417,69
01.05.01.02.02	Encofrado de estribos ambas márgenes cara vista	4 456,80
01.05.01.02.03	Acero de refuerzo f'y = 4200 Kg/cm²	20 772,15
01.05.02	SUPER-ESTRUCTURA	
01.05.02.01	LOSA DE MADERA	
01.05.02.01.01	Largueros – madera 3"x4"x3m	4 716,24
01.05.02.01.02	Travesaño de madera 12"x4"	4 627,00
01.05.02.01.03	Tablones de madera de 12"x4"x3m	6 572,30
01.06	VARIOS	
01.06.01	Tubería de drenaje PVC SAL 2" para aletas y estribos	1 591,48
01.06.02	Baranda metálica (tubería de 3" F°G°)	18 677,40
01.06.04	Señales informativas	9 490,88
	COSTO DIRECTO	166 734,86
	GASTOS GENERALES (7%CD)	11 671,44
	SUB TOTAL	178 406,30
	COSTO DE SUPERVISIÓN (5%ST)	8 920,32
	TOTAL	**187 326,62**

Fuente: Liquidación de obra técnica y financiera, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 366-2022-MPH-S de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 47)**
Elaboración: Comisión de control

2.3. VERIFICACIÓN DE LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN Y TRANSFERENCIA DE OBRA

A través de la Resolución de Alcaldía n.° 363B-2022-MPH-S de 26 de diciembre de 2022[5], se designó a la comisión de recepción de obra, el mismo que estuvo integrado por los siguientes miembros:

Miembros Principales:
- Presidente : Ing. Arnold Alfonso Ramírez Flores.
- Miembro : Ing. Diego Antonio Alvarado Arévalo.
- Miembro : CPC: Deciderio Shapiama Gómez

Miembros Suplentes:
- Miembro : CPC. Paulo César Gonzáles Ríos

Posteriormente, a través del Acta de Recepción de Obra de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, los miembros principales de la comisión de recepción de obra realizaron el recorrido donde se ejecutó la obra, en la que inspeccionaron y verificaron los trabajos ejecutados, omitiendo verificar el fiel cumplimiento de los planos **(Apéndice n.° 23)** y especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 21)** de la obra de las subpartidas que obran en el expediente técnico, otorgando la conformidad respectiva habiendo firmado dicha acta en tres (3) ejemplares.

En tal sentido, el supervisor de obra, remitió la liquidación de obra técnica y financiera para su revisión y aprobación mediante acto resolutivo, posteriormente, el jefe de Ejecución y Liquidación de Obras, Diego Antonio Alvarado Arévalo a través del Informe n.° 564-2022-JELO-DAAA/GINDUR/MPH de 29 de diciembre de 2022 recomendó la aprobación vía acto resolutivo del expediente de liquidación de obra técnica y financiera.

De igual modo, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural Arnold Alfonso Ramírez Flores con Informe n.° 1215-2022-GINDUR/MPH/AARF de 29 de diciembre de 2022, solicitó aprobación de la liquidación técnica y financiera de ejecución de obra al gerente municipal Deciderio Shapiama Gómez, quien a su vez con Nota Informativa n.° 0210-2022-MPH/GM de 29 de diciembre de 2022 solicitó al Titular de la Entidad que se emita el acto resolutivo de aprobación de la liquidación de obra técnica y financiera.

Por consiguiente, la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 366-2022-MPH-S de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, resuelve lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la LIQUIDACIÓN DE OBRA TÉCNICA Y FINANCIERA, DE LA OBRA: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL 843: SAPOSOA EMP, SM 847 EN LA LOCALIDAD DE SAPOSOA, DISTRITO DE SAPOSOA, PROVINCIA HUALLAGA, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN", identificado con código de proyecto N°2528767*** *(...)*
>
> ***REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE."***

Al respecto, en representación de la Entidad: Arnold Alfonso Ramírez Flores, Diego Antonio Alvarado Arévalo y Deciderio Shapiama Gómez, todos integrantes de la Comisión de Recepción de Obra, designados mediante Resolución de Alcaldía n.° 363B-2022-MPH-S de 26 de diciembre de 2022, quienes a través del Acta de Recepción de Obra de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)** y

[5] Es de precisar que, si bien de la documentación examinada se ha verificado que el funcionario en el Acta de Recepción de Obra de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, suscribió el mismo como Miembro de la Comisión de Recepción de Obra; no obstante, de la revisión de los documentos de Recepción de Obra no se ha podido identificar el acto resolutivo de designación de la Comisión de Recepción de Obra que consta en el Acta de Recepción de obra de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, la cual es la Resolución de Alcandía N° 363B-2022-MPH-S de 26 de diciembre de 2022; por lo que, la Comisión de Control mediante OFICIO N° 300-2023-MPH-S/OCI de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 55)** solicitó a la Entidad la resolución de alcaldía en mención, en el que se designa a los miembros de la comisión de recepción de la obra; obteniendo respuesta por parte de la Entidad a través del OFICIO N° 507-2023-MPH-S de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 55)**, en el cual se adjuntó el Informe N° 008-2023-ARCHIVO/MPH-S de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 55)**, donde precisa que la Resolución de Alcaldía N° 363B-2022-MPH-S de 26 de diciembre de 2022, no se encuentra en sus archivos; en ese contexto, la suscripción del funcionario en el Acta de Recepción de Obra de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)** en condición de miembro de la comisión de recepción de obra, el mismo lo realiza asumiendo las funciones y atribuciones de mencionado cargo; por lo que, se establece que el funcionario ejerce la función de miembro de la Comisión de Recepción de Obra.

después de la verificación de los trabajos ejecutados, así como no haber realizado ninguna observación y habiendo manifestado que: *"(...) El comité de recepción procedió a la revisión de los documentos del Expediente Técnico, a la Inspección de la obra verificando los trabajos ejecutados los cuales han sido realizados de conformidad con los planos de replanteo (...) Luego del Recorrido, La comisión en uso de sus atribuciones acuerda RECEPCIONAR LA OBRA, SIN OBSERVACIONES. (...)".*

Es así que, de los hechos antes mencionados, se advierte que la citada comisión realizó la recepción de la obra, sin efectuar observaciones que constate la ejecución real de las subpartidas contractuales siguientes: 01.01.05 Vía alterna para la transitabilidad de vehículos, 01.05.01.01.01 Concreto f'c=210 kg/cm², 01.05.01.01.02 Encofrado y desencofrado normal, 01.05.01.01.03 Acero de refuerzo F'y = 4200 Kg/cm², 01.05.01.02.01 Concreto f'c=210 kg/cm², 01.05.01.02.02 Encofrado de estribos ambas márgenes cara vista, 01.05.01.02.03 Acero de refuerzo F'y = 4200 Kg/cm², 01.05.01.03.01 Concreto f'c=210 kg/cm², 01.05.01.03.02 Encofrado de estribos ambas márgenes cara vista, 01.05.01.03.03 Acero de refuerzo F'y = 4200 Kg/cm², 01.05.02.01.01 Largueros – madera 3"x4"x3m, 01.05.02.01.02 Travesaño de madera 12"x4", 01.05.02.01.03 Tablones de madera 12"x4"x3m, 01.06.01, Tubería de drenaje PVC SAL 2" para aletas y estribos, 01.06.02 Baranda metálica (tubería de 3" F°G°) y 01.06.04 Señales informativas.

Quienes en calidad de funcionarios de la Entidad, responsables de controlar la ejecución de la Obra, en su condición de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, de jefe de Ejecución y Liquidación de Obras y gerente Municipal, a pesar de las incongruencias entre lo valorizado y lo realmente ejecutado, dieron conformidad de su ejecución mediante la aprobación de las respectivas valorizaciones de avance de obra **(Apéndice n.° 26)** para que se efectúen los pagos correspondientes a los proveedores de bienes y servicios, así como de las subcontrataciones realizadas, habiendo transgredido lo indicado en el numeral 8 de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988 en el que menciona lo siguiente: *"El Ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado a nivel correspondiente, sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas".*

Asimismo, también se transgredió lo establecido en el artículo 10° de la Ley n.° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente a partir del 1 de enero de 2005 que establece la finalidad de los fondos públicos, de igual forma el artículo 34° de la Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades de 26 de mayo de 2003, referido a las contrataciones y adquisiciones locales, así como el numeral 9.1 del artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007 y Modificada por Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009, sobre la formalización del gasto devengado.

En consecuencia, de la revisión a la documentación alcanzada por parte de la Entidad, así como el resultado de la visita de inspección física a la obra **(Apéndice n.° 56)**, se determina que, la comisión de recepción no cumplió con su función de verificar el fiel cumplimiento de los planos **(Apéndice n.° 23)** y especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 21)** de la obra de las subpartidas mencionadas anteriormente.

Como se advierte, en el cuadro n.° 7, la falta de supervisión y monitoreo para el adecuado seguimiento y control de la ejecucción de la obra, por parte de los profesionales responsables de dichas actividades y de su recepción, ha dado lugar a que la obra no se haya ejecutado de acuerdo con el expediente tecnico y que se valorice metrados **(Apéndice n.° 22)** de subpartidas ejecutadas que no cumplieron con las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 21)** y con el diseño indicado en los planos del proyecto **(Apéndice n.° 23)**, asi como también, debido a la conformidad por parte de los funcionarios de la Entidad, es que se efectuaron pagos irregulares por un monto de **S/ 187 326,62** en perjuicio de la Entidad, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos expuestos transgredieron la siguiente normativa:

- **Expediente Técnico de Obra "Renovación de Puente; en el(la) Camino Vecinal SM 843: Saposoa – Emp-SM 847 en la localidad de Saposoa, distrito de Saposoa, provincia Huallaga, departamento San Martín"**, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 294–2022-MPH-S de 21 de setiembre de 2022.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS

"(...)

01.05 OBRAS DE CONCRETO ARMADO
01.05.01 SUB ESTRUCTURA
01.05.01.01 ZAPATAS

01.05.01.01.01 Concreto f'_c=210 kg/cm²
Descripción
Este trabajo consiste en el suministro de materiales, fabricación, transporte, colocación, vibrado, curado y acabados de los concretos de cemento Portland, utilizados para la construcción de estructuras de drenaje, muros de contención, cabezales de alcantarillas, cajas de captación, aletas, sumideros y estructuras en general, de acuerdo con los planos del proyecto, las especificaciones y las instrucciones del Supervisor.

Materiales
Cemento
El cemento utilizado será portland, el cual deberá cumplir con lo especificado en la Norma Técnica Peruana NTP334.009, Norma AASHTO M85 o la Norma ASTM-C150.
(...)
Agregados
(a) Agregado fino
Se considera como tal, a la fracción que pase la malla de 4.75 mm (N° 4). Provendrá de arenas naturales o de la trituración de rocas o gravas. (...) deberá cumplir con los siguientes requisitos:
(1) Contenido de sustancias perjudiciales
(...)
Además, no se permitirá el empleo de arena en el ensayo colorimétrico para detección de materia orgánica (...).
(2) Reactividad
El agregado fino no podrá presentar reactividad potencial con los álcalis del cemento. (...).
(3) Granulometría
(...)
En ningún caso, el agregado fino podrá tener más de cuarenta y cinco por ciento (45%) de material retenido entre dos tamices consecutivos. (...).
(4) Durabilidad
El agregado fino no podrá presentar pérdidas superiores a diez por ciento (10%) o quince por ciento (15%), al ser sometidos a la prueba de solidez en sulfatos de sodio o magnesio (...).
(5) Limpieza
El equivalente de arena, medido según la Norma MTC E 114, será sesenta por ciento (65%) mínimo para concretos de f'c ≤ 210 kg/cm² y para resistencias mayores setenta y cinco por ciento (75%) como mínimo.
(b) Agregado grueso
Se considera como tal, al material granular que quede retenido en el tamiz 4.75 mm (N° 4). Será grava natural o provendrá de la trituración de roca (...).
Los requisitos que debe cumplir el agregado grueso son los siguientes:
(1) Contenido de sustancias perjudiciales
(...)
(2) Reactividad
El agregado fino no podrá presentar reactividad potencial con los álcalis del cemento. (...).
(3) Durabilidad
Las pérdidas de ensayo de solidez (norma de ensayo MTC E 2009), no podrán superar el doce por ciento (12%) o dieciocho por ciento (18%), según se utilice el sulfato de sodio o de magnesio (...).
(4) Abrasión L.A.
El desgaste del agregado grueso en la máquina de Los Ángeles (norma de ensayo MTC E 2007) no

podrá ser mayo de cuarenta por ciento (40%).

(5) Granulometría

La gradación del agregado grueso deberá satisfacer una de las siguientes franjas, según se especifique en los documentos del proyecto o apruebe el Supervisor con base en el tamaño máximo de agregado a usar (...).

(6) Forma

El porcentaje de partículas chatas y alargadas del agregado grueso procesado, determinados según la norma MTC E 221, no deberán ser mayores de quince por ciento (15%). Para concretos de f'c › 210 kg/cm², los agregados deben ser 100% triturados.

(c) Agregado ciclópeo

El agregado ciclópeo será roca triturada o canto rodado de buena calidad.

(...)

El tamaño máximo admisible del agregado ciclópeo dependerá del espesor y volumen de la estructura de la cual forma parte. En cabezales, aletas y obras similares con espesor no mayor de ochenta centímetros (80cm), se admitirán agregados ciclópeos con dimensión máxima de treinta centímetros (30cm). En estructura de mayor espesor se podrán emplear agregados de mayor volumen (...).

(d) Agua

El agua por emplear en las mezclas de concreto deberá estar limpia y libre de impurezas perjudiciales, tales como aceite, ácidos, álcalis y materia orgánica.

(...)

El agua debe tener las características apropiadas para una óptima calidad del concreto.

(...)

(e) Aditivos

Se podrán usar aditivos de reconocida calidad que cumplan con la norma ASTM C-494, para modificar las propiedades del concreto, con el fin de que sea más adecuado para las condiciones particulares de la estructura por construir. (...).

Clases de concreto

Para su empleo en las distintas clases de obra y de acuerdo con su resistencia mínima a la compresión, determinada según la norma MTC E 704 (...).

Equipo

Los principales elementos requeridos para la elaboración de concretos y la construcción de estructuras con dicho material, son los siguientes:

(a) Equipo para la producción de agregados y la fabricación de concreto

(...)

La planta de elaboración del concreto deberá efectuar una mezcla regular e íntima de los componentes, dando lugar a un concreto de aspecto y consistencia uniforme, dentro de las tolerancias establecidas.

(...)

(b) Elementos de transporte

La utilización de cualquier sistema de transporte o de conducción del concreto deberá contar con la aprobación del Supervisor. (...).

(c) Encofrados y obra falsa

El Contratista deberá suministrar e instalar todos los encofrados necesarios para confinar y dar forma al concreto, de acuerdo a las líneas mostradas en los planos u ordenadas por el Supervisor. (...)

Los encofrados de madera podrán ser de tabla cepillada o de triplay, y deberán tener un espesor uniforme.

(d) Elementos para la colocación del concreto

El Contratista deberá disponer de los medios de colocación del concreto que permitan una buena regulación de la cantidad de mezcla depositada, para evitar salpicaduras, segregaciones y choques contra los encofrados o el refuerzo.

(e) Vibradores

(...)

Para estructuras delgadas, donde los encofrados estén especialmente diseñados para resistir la vibración, se podrán emplear vibradores externos de encofrado.

(f) Equipos varios

El Contratista deberá disponer de elementos para usos varios, entre ellos los necesarios para ejecución de juntas, la corrección superficial del concreto terminado, la aplicación de productos de curado, equipos para la limpieza, etc.

Requerimientos de construcción

Explotación de materiales y elaboración de agregados

Al respecto, todos los procedimientos, equipos, etc., requieren ser aprobados por el Supervisor, sin que este exima

al Contratista por su responsabilidad posterior.

Estudio de la mezcla y obtención de la fórmula de trabajo
Con suficiente antelación al inicio de los trabajos, el Contratista entregará al Supervisor, muestras de los materiales que se propone utilizar y el diseño de la mezcla, avaladas por los resultados de ensayos que demuestren la conveniencia de utilizarlos para su verificación. (...).

Preparación de la zona de los trabajos
(...) se deberá efectuar conforme a los planos del Proyecto y de las especificaciones para Excavación de estructuras, de este documento.

Fabricación de la mezcla

(a) *Almacenamiento de los agregados*
Cada tipo de agregado se acopiará por pilas separadas, las cuales se deberán mantener libres de tierra o de elementos extraños (...).
Todos los materiales a utilizarse deberán estar ubicados de tal forma que no cause incomodidad a los transeúntes y/o vehículos que circules en los alrededores.
(...)

(b) *Suministro y almacenamiento del cemento*
El cemento en bolsa se deberá almacenar en sitios secos y aislados del suelo en rumas de no más de ocho (8) bolsas.
(...)

(c) *Almacenamiento de aditivos*
Los aditivos se protegerán convenientemente de la intemperie y de toda contaminación (...).

(d) *Elaboración de la mezcla*
(...)
Cuando la mezcla se elabore en mezcladoras al pie de la obra, el Contratista, con la aprobación del Supervisor, solo para resistencias f'c menores a 210 kg/cm², podrá transformar las cantidades correspondientes en peso de la fórmula de trabajo a unidades volumétricas (...).

Operaciones para el vaciado de la mezcla

(a) *Descarga, transporte y entrega de la mezcla*
El concreto al ser descargado de mezcladoras estacionarias, deberá tener la consistencia, trabajabilidad y uniformidad requeridas para la obra (...).

(b) *Preparación para la colocación del concreto*
Por lo menos cuarenta y ocho (48) horas antes de colocar concreto en cualquier lugar de la obra, el Contratista notificará por escrito al Supervisor al respecto, para que verifique y apruebe los sitios de colocación.
(...)

(c) *Colocación del concreto*
(...)
El concreto se deberá depositar lo más cerca posible de su posición final y no se deberá hacer fluir por medio de vibradores. (...).

(d) *Colocación del concreto bajo agua*
El concreto no deberá ser colocado bajo agua, excepto cuando así se especifique en los planos o lo autorice el Supervisor (...).

(e) *Vibración*
(...) se deberá consolidar mediante vibración, hasta obtener la mayor densidad posible, de manera que quede libre de cavidades producidas por partículas de agregado grueso y burbujas de aire, y que cubra totalmente las superficies de los encofrados y los materiales embebidos. (...).

(f) *Juntas*
Se deberán construir juntas de construcción, contracción y dilatación, con las características y en los sitios indicados en los planos de la obra o donde indique el Supervisor (...).

(g) *Agujeros para drenaje*
(...)
Los moldes para practicar agujeros a través del concreto pueden ser de tubería metálica, plástica o de concreto, cajas de metal o de madera. Si se usan moldes de madera, ellos deberán ser removidos después de colocado el concreto.

(h) *Remoción de los encofrados y de la obra falsa*
(...)
La remoción de encofrados y soportes se debe hacer cuidadosamente y en forma tal, que permita al concreto tomar gradual y uniformemente los esfuerzos debidos a su propio peso.

(i) *Curado*
(...)
En general, los tratamientos de curado se deberán mantener por un período de no menor de catorce (14) días después de terminada la colocación de la mezcla de concreto (...).
(1) Curado con agua
El concreto deberá permanecer húmedo en toda la superficie y de manera continua (...).
(2) Curado con compuestos de membrana
El equipo y métodos de aplicación del compuesto de curado deberán corresponder a las recomendaciones del fabricante (...).

(j) *Acabado y reparaciones*
(...)
Todo concreto defectuoso o deteriorado deberá ser reparado o removido y reemplazado por el Contratista, según lo requiera el Supervisor (...).

(k) *Limpieza final*
(...)
Toda propiedad, tanto pública como privada, que pudiera haber sido afectada durante la ejecución de este trabajo y dejar el lugar d la estructura limpio y presentable.

(l) *Limitaciones en la ejecución*
La temperatura de la mezcla de concreto, inmediatamente antes de su colocación, deberá estar entre diez y treinta y dos grados Celsius (10°C – 32°C).
(...)

Aceptación de los trabajos

(a) *Controles*
(...) el Supervisor efectuará los siguientes controles principales:
- *Verificar el estado y funcionamiento de todo el equipo empleado por el Contratista.*
(...)
- *Comprobar que los materiales por utilizar cumplan los requisitos de calidad exigidos por la presente especificación.*
- *Efectuar los ensayos necesarios para el control de la mezcla.*
(...)
- *Tomar, de manera cotidiana, muestras de la mezcla elaborada para determinar su resistencia.*
- *Realizar medidas para determinar las dimensiones de la estructura y comprobar la uniformidad de la superficie.*
- *Medir, para efectos de pago, los volúmenes de obra satisfactoriamente ejecutados.*

(b) *Calidad del cemento*
(...) el Supervisor dispondrá que se efectúen los ensayos de control que permitan verificar la calidad del cemento.

(c) *Calidad del agua*
Siempre que se tenga alguna sospecha sobre su calidad, se determinará su pH y los contenidos de materia orgánica, sulfatos y cloruros, además de la periodicidad fijada para los ensayos.

(d) *Calidad de los agregados*
Se verificará mediante la ejecución de las mismas pruebas ya descritas en este documento (...).

(e) *Calidad de aditivos y productos químicos de curado*
El Supervisor deberá solicitar certificaciones a los proveedores de estos productos, donde garanticen su calidad y conveniencia de utilización (...).

(f) *Calidad de la mezcla*
(1) Dosificación
La mezcla se deberá efectuar en las proporciones establecidas durante su diseño (...).
(2) Consistencia
El Supervisor controlará la consistencia de cada carga entregada (...).
(3) Resistencia
(...)
La resistencia del concreto será considerada satisfactoria, si ningún espécimen individual presenta una resistencia inferior en más de treinta y cinco kilogramos por centímetro cuadrado (35 kg/cm²) de la resistencia especificada (...).

(g) *Calidad del producto terminado*
(1) Desviaciones máximas admisibles de las dimensiones laterales
(...)
El desplazamiento de las obras, con respecto a la localización indicada en los planos, no podrá ser mayor que la desviación máxima (+) indicada.

(2) *Otras tolerancias*
- *Espesores de placas* *-10 mm a +20 mm*
- *Cotas superiores de placas y veredas* *-10 mm a +10 mm*
- *Recubrimiento del refuerzo* *±10%*
- *Espaciamiento de varillas* *-10 mm a +10 mm*

(3) *Regularidad de la superficie*
La superficie no podrá presentar irregularidades que superen los límites que se indican a continuación, al colocar sobre la superficie una regla de tres metros (3m).
(...)

(4) *Curado*
Toda obra de concreto que no sea correctamente curado, puede ser rechazada, si se trata de una superficie de contacto con concreto, deficientemente curada, el Supervisor podrá exigir la remoción de una capa como mínimo de cinco centímetros (5cm) de espesor.

(...)

01.05.01.01.02 Encofrado y desencofrado normal

Descripción

Comprende el suministro de todos los materiales, mano de obra, equipos y herramientas a emplearse en la confección de los encofrados o cimbras, los cuales se ajustan a la forma, líneas y dimensiones de las formas de la estructura de concreto según lo especificado en los planos; serán sólidos y lo suficientemente herméticos para evitar fugas de concreto.
(...)

Materiales

El material a emplear será la madera y planchas de Triplay e=19mm y no se permitirá el empleo de encofrados que presenten abolladuras, ojos, incrustaciones, o cualquier deformación que debilitó la resistencia del mismo.
(...)

Método de Construcción

- *Diseño*
 (...) tendrán en consideración los siguientes factores:
 - *Velocidad y método de colocación del concreto*
 (...)
 - *Traslapes de puntales*
 (...)
 - *Cargas sobre el piso (...)*
- *Inspecciones*
 En ningún caso los encofrados serán removidos antes de las 24 horas, aunque se hayan empleado aditivos o cementos de fragua rápida. Como regla general, los plazos mínimos de desencofrado se ajustarían a los siguientes valores:
 - *Costado de vigas, muros que no sostengan terreno* 24 horas
 - *Muros que sostengas terreno, losas macizas* 07 días
 - *Fondo de vigas y losas* 14 días
- *Tolerancias dimensionales*
 Se aceptará diferencia entre las medidas indicadas en los planos y las de la estructura construida (encofrado) (...).
- *Acabados*
 (...) no se admitirán irregularidades abruptas, mientras que las irregularidades graduales no excederán de 0.5 cm., en general la evaluación y aprobación de los acabados será dada por el Ingeniero Supervisor.
- *Encofrado cara no vista*
 Los encofrados corrientes pueden ser construidos con madera en bruto (...).
- *Encofrado cara vista*
 Los encofrados curvos y cara vistas serán hechos de madera laminada, planchas duras de fibras prensadas, madera machihembrada, aparejada y cepillada o metal. Las juntas de unión deberán ser calafateadas para impedir la fuga de la pasta.
 En la superficie de contacto con el concreto las juntas deberán ser cubiertas con cintas aprobadas por el "Supervisor", para evitar la formación de rebabas. Dichas cintas deberán estar convenientemente sujetas para evitar su desprendimiento durante el llenado

(...)

01.05.01.01.03 Acero de refuerzo f'y = 4200 kg/cm²

Descripción

Este trabajo consiste en el suministro, transporte, almacenamiento, corte, doblamiento y colocación de las barras de acero dentro de las diferentes estructuras permanentes de concreto, de acuerdo con los planos del proyecto y esta especificación

Materiales

Los materiales que se proporcionen a la obra deberán contar con certificación de calidad (...).

- *Barras de refuerzo*
 Deberán cumplir con la más apropiada de las siguientes normas, según se establezca en los planos del proyecto: ASSHTO M-31 Y ASTM A-706, ASTM A-709 y ASTM A-615.
- *Alambre y mallas de alambre*
 Deberán cumplir con las siguientes normas ASSHTO, según corresponda:M-32, M-55, M-221 Y M-225.
- *Pesos teóricos de las barras de refuerzo*
 Para efectos de pago de las barras, se considerarán los pesos unitarios que se indican en la Tabla 1.

Tabla 1 – Peso de las barras por unidad de longitud

Barra N°	Diámetro Nominal en mm (pulg)	Peso kg/m
2	26,4 (¼")	0,25
3	9,5 (3/8") 0,56	0,56
4	12,7 (½ ")	1,00
5	15,7 (5/8")	1,55
6	19,1 (¾ ")	2,24
7	22,2 (7/8")	3,04
8	25,4 (1")	3,97
9	28,7 (1 1/8")	5,06
10	32,3 (1 ¼")	6,41
11	35,8 (1 3/8")	7,91
14	43,0 (1 ¾")	11,38
18	57,3 (2 ¼")	20,24

Método de Construcción

El corte, doblado y colocación del refuerzo será de acuerdo a lo indicado en los planos y en concordancia a lo establecido en las Normas del ACI-315, 318-71, salvo indicación especial del ingeniero Supervisor.
La denominación, diámetro, áreas perímetros y pesos de las barras de acero fabricados por Sider Perú, se detallan en el siguiente cuadro:

Denominación	Diámetro Pulg	Área/cm²	Perímetro/cm	Peso kg/m
N° 2	¼"	0.32	2.0	0,25
N° 3	3/8"	0.71	3.0	0,56
N° 4	½"	1.29	4.0	1,02
N° 5	5/8"	1.98	5.0	1,60
N° 6	¾"	2.85	6.0	2,26
N° 7	7/8"	3.87	7.0	3,07
N° 8	1"	5.0	8.0	4,04

- *Suministro y almacenamiento*
 (...) deberá estar identificado con etiquetas en las cuales se indiquen la fábrica, el grado de acero y lote correspondiente. El acero deberá ser almacenado en forma ordenada (...).
 Se debe proteger el acero de refuerzo de los fenómenos atmosféricos, principalmente en zonas con alta precipitación pluvial (...).
- *Doblamiento*
 Las barras de refuerzo deberán ser dobladas en frío, de acuerdo con las listas de despiece presentadas en los planos del proyecto.
 Los diámetros mínimos de doblamiento, medidos en el interior de la barra, con excepción de flejes y estribos, serán los indicados en la Tabla 2.

Tabla 2 – Diámetro Mínimo de Doblamiento

Número de Barra	Diámetro mínimo
2 a 8	6 diámetros de barra
9 a 11	6 diámetros de barra
14 a 18	6 diámetros de barra

- Colocación y amarre

(...)

Las varillas deberán ser colocadas con exactitud, de acuerdo con las indicaciones de los planos y deberán ser aseguradas firmemente en las posiciones señaladas (...).

- Apoyos

El refuerzo se colocará con precisión y será apoyado adecuadamente sobre soportes de concreto, metal u otro material apropiado (...).

- Tolerancias

(...) se colocará en las posiciones especificadas dentro de las siguientes tolerancias:

- Peralte, de, en miembros sujetos a flexión, muros y columnas en los cuales d es 60 cm: ≠6 mm.
- Peralte, de, en miembros sujetos a flexión, muros y columnas en los cuales d es mayor de 60 cm: ≠13 mm.
- Posición longitudinal de dobleces y extremos de varillas (sin que signifique reducir el recubrimiento especificado correspondiente): ≠5.

- Calidad del acero

Las barras y mallas de refuerzo deberán ser ensayadas en la fábrica y sus resultados deberán satisfacer los requerimientos de las normas respectivas de la ASSHTO o ASTM correspondientes.

(...)

- Área

No se permitirá la colocación de acero con áreas y perímetros inferiores a los de diseño.

Todo defecto de calidad o de instalación que exceda las tolerancias de esta especificación, deberá ser corregido por el Contratista, a su costo, de acuerdo a los procedimientos aceptados por el Supervisor.

(...)

01.05.01.02 ESTRIBOS

01.05.01.02.01 Concreto f'_c=210 kg/cm²

IDENT 01.05.01.01.01

(...)

01.05.01.02.02 Encofrado de estribos ambas márgenes cara vista

IDENT 01.05.01.01.02

01.05.01.02.03 Acero de refuerzo f'y = 4200 kg/cm²

IDENT 01.05.01.01.03

(...)

01.05.01.03 VIGAS

01.05.01.03.01 Concreto f'_c=210 kg/cm²

IDENT 01.05.01.01.01

(...)

01.05.01.03.02 Encofrado de estribos ambos márgenes cara vista

IDENT 01.05.01.02.02

(...)

01.05.01.03.03 Acero de refuerzo f'y = 4200 kg/cm²

IDENT 01.05.01.01.03

(...)

01.05.02 SUPER-ESTRUCTURA

01.05.02.01 LOSA DE MADERA

(...)

01.05.02.01.05 Travesaño de madera 12"x4"

Descripción

(...) deberá efectuar el suministro y la colocación de los travesaños de madera fabricados de acuerdo al detalle mostrado en los planos, para sujetar los largueros de madera colocados sobre la superestructura y los estribos del puente.

Método de Construcción

La presente subpartida presenta un método de construcción erróneo, ya que menciona perfiles de acero para fabricación de estructura. Sin embargo, se encuentra mencionado en la estructura del presupuesto, análisis de

costos unitarios, cronogramas y las valorizaciones, asimismo materiales que conforman la presente subpartida han sido pagados y cancelados al proveedor, con la previa conformidad del residente, supervisor, jefatura de Ejecución y Liquidaciones de Oras y gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural.
(...)

01.05.02.01.06 Tablones de madera 12"x4"x3m
Descripción
(...) deberá efectuar el suministro y la colocación de los tablones de madera fabricados de acuerdo al detalle mostrado en los planos, para cubrir todo el larguero de madera colocados sobre la superestructura y los estribos del puente.

Método de Construcción
La presente subpartida presenta un método de construcción erróneo, ya que menciona perfiles de acero para fabricación de estructura. Sin embargo, se encuentra mencionado, en el expediente de liquidación técnica y financiera de la obra, en la estructura del presupuesto, análisis de costos unitarios, cronogramas y las valorizaciones, asimismo materiales que conforman la presente subpartida han sido pagados y cancelados al proveedor, con la previa conformidad del residente, supervisor, jefatura de Ejecución y Liquidaciones de Obras y gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural.
(...)

01.06 VARIOS

01.06.01 TUBERÍA DE DRENAJE PVC SAL 2" PARA ALETAS Y ESTRIBOS
Descripción
Esta partida corresponde a la instalación en forma perpendicular de tuberías de PVC-SAP de 3" de diámetro en los estribos, con la finalidad de aliviar la presión hidrostática sobre las estructuras indicadas.

Materiales
Para la instalación de las tuberías de drenaje se utilizará tuberías de PVC-SAP de 3".

Método de Construcción
El Contratista durante la construcción de las estructuras de concreto mencionadas deberá prever la ubicación exacta de los drenajes en función a lo indicado en los planos del proyecto o indicado por el Ingeniero Supervisor.
(...)

01.06.02 Baranda metálica (tubería de 3" F°G°)
Descripción
(...) efectuar convenientemente la construcción de postes de acero y pasamanos de tubos de fierro, y que es parte integrante de la superestructura del puente, en conformidad con la ubicación y detalles indicados en los planos.

Materiales
Los perfiles y planchas serán con acero de calidad ASTM A36 y se utilizarán electrodos AWS E6011. Los tubos serán de Fierro Galvanizado Estándar, se utilizarán pernos de anclajes de diámetros y cantidades mostrados en los planos.

Método de Construcción
(...)
Las barandas de los puentes deben ser construidos de acuerdo con las trazas y rasantes indicadas en los planos y no deberá reflejar ningún desnivel en la estructura. Todos los postes de la baranda deben ser verticales.
La baranda no deberá ser colocada en el tramo a menos que esta sea capaz de auto sostenerse, es decir, luego de retirar los elementos de soporte auxiliares si los hubiera.
(...)

01.06.04 Señales informativas
Descripción
(...)
La forma, dimensiones, colocación y ubicación a utilizar en la fabricación de las señales informativas se hallan en el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras del MTC y la relación de señales a instalar será la indicada en los planos y documentos del Expediente Técnico.

Método de Construcción
Preparación de señales informativas

(...) serán de tamaño variable, en plancha metálica, con resina poliéster, y con una cara de textura similar al vidrio.
El fondo de la señal serán en lámina reflectiva color verde grado ingeniería.
El mensaje a transmitir y los bordes irán con material reflectorizante de alta intensidad de color blanco.
(...)
El panel será reforzado con ángulos 1"x1"x3/16" de acuerdo a lo indicado en el plano de estructuras de señalización.
(...)

METRADOS, COSTOS Y PRESUPUESTOS

PLANOS: DE LAS LÁMINAS: A-02
(...)"

- **Liquidación de Obra Técnica y Financiera "Renovación de Puente; en el(la) Camino Vecinal SM 843: Saposoa – Emp-SM 847 en la localidad de Saposoa, distrito de Saposoa, provincia Huallaga, departamento San Martín"**, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 366–2022-MPH-S de 30 de diciembre de 2022.

"(...)
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS
(...)

01.01 MEDIDAS Y TRABAJOS PROVISIONALES
(...)

01.01.05 Vía Alterna para la Transitabilidad de Vehículos
(...)

01.05.02 SUPER-ESTRUCTURA
01.05.02.01 LOSA DE MADERA

01.05.02.01.04 Largueros de madera 3"x4"x3m
Descripción
(...) deberá efectuar el suministro y la colocación de los largueros de madera rolliza con un diámetro de 25" de acuerdo al detalle mostrado en los planos, para sujetar los travesaños y tablones de madera colocados sobre la superestructura y los estribos del puente.
(...)

PLANOS: DE LAS LÁMINAS: E-01, E-02 y S-01

VALORIZACIONES MENSUALES DE AVANCE DE OBRA

PRESUPUESTO DE OBRA

PRESUPUESTO ANALÍTICO

COMPROBANTES DE PAGO
(...)"

- **Convenio n.° 937-2022-MTC/21 de 06 de octubre de 2022 entre el titular de la Entidad y el representante de Provias Descentralizado**, de 6 de octubre de 2022.

"(...)
CLÁUSULA TERCERA: OBJETO
El objeto del presente convenio es establecer los términos y condiciones bajo los cuales PROVIAS DESCENTRALIZADO realizará el Monitoreo y Seguimiento del cumplimiento de los fines y metas de los recursos transferidos a la MUNICIPALIDAD para el financiamiento de inversiones de infraestructura vial, así como de las actividades de fortalecimiento institucional consideradas en el Decreto Supremo N° 175-2022-EF, en adelante la "INVERSION" según se señala a continuación:

PLIEGO	CUI	NOMBRE DE LA INVERSIÓN	COSTO DE INVERSIÓN	MONTO TRANSFERIDO PRO DECRETO SUPREMO N.° 175-2022-EF	
				ANEXO 02	FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES INSTITUCIONALES
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA	2528767	RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL SM 843: SAPOSOA – EMP-SM 847 EN LA LOCALIDAD SAPOSOA, DISTRITO DE SAPOSOA, PROVINCIA HUALLAGA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN	315,000	315,000	De acuerdo al Anexo 03 del DS N° 175-2022-EF

En dicho sentido, LAS PARTES convienen en precisar que la elaboración del expediente técnico, la ejecución y la supervisión de la obra que corresponde a la INVERSION ***se ejecutara en forma tercerizada (por contrata)***

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE LA INVERSIÓN

La unidad ejecutora responsable de la ejecución de la INVERSION es LA MUNICIPALIDAD, quien asumirá todas las responsabilidades por las infracciones que se generen como consecuencia de la ejecución de la misma, lo que incluye la elaboración del expediente técnico, ejecución y supervisión de obra.

Bajo dicho contexto, es necesario precisar que LA MUNICIPALIDAD es responsable de la elaboración y aprobación del Expediente Técnico para la ejecución de la INVERSION. Asimismo, en relación a la ejecución y supervisión de la obra, LA MUNICIPALIDAD es responsable por cumplir con los procedimientos y formas establecidas en la normativa que resulte aplicable y se encuentre vigente.

Adicionalmente, luego de la aprobación del expediente técnico, LA MUNICIPALIDAD es responsable de iniciar la convocatoria del procedimiento de selección, de acuerdo a lo estipulado en la ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE PROVIAS DESCENTRALIZADO

(...)

6.2 PROVIAS DESCENTRALIZADO, a través de la Gerencia de monitoreo y Seguimiento es responsable de efectuar el monitoreo y seguimiento, físico y financiero de los recursos transferidos; asimismo, canalizará la remisión de la documentación a la MUNICIPALIDAD que se genere como consecuencia de la ejecución del presente convenio.
(...)

6.5. PROVIAS DESCENTRALIZADO, pondrá en conocimiento de la Contraloría General de la República, Ministerio de Economía y Finanzas y del Órgano de Control Institucional de LA MUNICIPALIDAD el no uso de los recursos transferidos.
(...)

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

7.1 Incorporar en su Presupuesto Institucional los recursos transferidos, de acuerdo a la estructura funcional programática y cadena de gasto establecidos por la normatividad presupuestal vigente.
(...)

7.3 Ejecutar las acciones administrativas y presupuestales necesarias, previo expediente técnico aprobado, a fin de iniciar los trámites para la convocatoria del procedimiento de selección para la ejecución de la INVERSIÓN, cumpliendo las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como con las demás normas aplicables.
(...)

7.6 Registrar y mantener actualizada la información técnica y financiera concerniente a la ejecución de los recursos transferidos, en los sistemas de información normados para la gestión pública (INFOBRAS, Sistema del Invierte.pe, SIAF, OSCE)
(...)

7.8 Velar por el cumplimiento de las normas técnicas, ambientales, estándares de calidad, y las obligaciones contractuales asumidas, asimismo, garantizar las autorizaciones y/o permisos requeridos para su correcta ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o ampliado mediante adendas, las que, debidamente suscritas por las partes, formaran parte integrante del presente convenio.
(...)"

- **Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG "Ejecución de las obras públicas por administración directa"** de 18 de julio de 1988.

"(...)
*Artículo 1.- **Aprobar** las siguientes normas que regulan la ejecución de las obras públicas por administración directa:*
(...)
1. Las Entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico-administrativo y los equipos necesarios.
5. En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra", debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará; la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra.
6. La entidad contará con una Unidad Orgánica responsable de cautelar la supervisión de las obras programadas.
(...)
8. El Ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado a nivel correspondiente, sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas.
9. Durante la ejecución de las obras se realizarán pruebas de: control de calidad de los trabajos, materiales, así como el funcionamiento de las instalaciones, conforme a las especificaciones Técnicas correspondientes.
10. Los egresos que se efectúen en estas obras, deben ser concordantes con el Presupuesto Analítico aprobado por la Entidad de acuerdo a la normatividad vigente; anotándose los gastos de jornales, materiales, equipos y otros, en Registros Auxiliares por cada obra que comprenda el proyecto.
11. Concluida la Obra, la entidad designará una Comisión para que formule el Acta de recepción de los trabajos, y se encargue de la liquidación técnica y financiera, en un plazo de 30 días de suscrita la referida Acta. La misma Comisión revisará la Memoria Descriptiva elaborada por el Ing. Residente y/o Inspector de la Obra, que servirá de base para la tramitación de la Declaratoria de Fábrica por parte de la Entidad, de ser el caso.
12. Posteriormente a la liquidación, se procederá a la entrega de la obra a la Entidad respectiva o Unidad Orgánica especializada, la cual se encargará de su operación y mantenimiento, asegurando el adecuado funcionamiento de las instalaciones."
(...)"

- **Contrato de Servicios n.° 098-2022-MPH** suscrito el 28 de octubre de 2022 entre la Municipalidad Provincial de Huallaga y el ingeniero Robert Panduro Mozombite.

"(...)
CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

Obligaciones y Responsabilidades:
(...)

- ✓ *Realizar una revisión detallada del Expediente Técnico aprobado, antes del inicio de la obra, emitiendo un informe técnico con las recomendaciones y las medidas a adoptar para la buena ejecución de los trabajos, estableciendo los calendarios de programación de avance de obra, equipos y adquisición de materiales.*
 (...)
- ✓ *Es responsable directo de la ejecución y manejo de la obra a su cargo, en los aspectos técnicos y administrativos.*
 (...)
- ✓ *Controlar y evaluar las actividades que permitan un adecuado avance físico de la obra, optimizando el uso de los recursos de equipo mecánico, materiales y mano de obra.*
- ✓ *Controlar el buen estado de operatividad y el uso de equipo mecánico asignado, así como el aprovisionamiento oportuno de los insumos necesarios.*
- ✓ *Autorizar, controlar y evaluar el gasto de planillas, y otros rubros inherentes a las actividades administrativas del proyecto.*
 (...)
- ✓ *Mantener la información técnico-económica debidamente registrada y actualizada, cumpliendo con los plazos establecidos para su presentación.*
- ✓ *Presentar los Informes Técnicos Mensuales e Informe final del manejo financiero sobre la ejecución de la obra.*
 (...)
- ✓ *Evaluar la ejecución de metas y gastos según cronograma e implementar acciones para su adecuado cumplimiento.*

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA
EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS
La conformidad del servicio por parte de LA MUNICIPALIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERO: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA
Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar."
(...)"

- **Contrato de Servicios n.° 099-2022-MPH** suscrito el 28 de octubre de 2022 entre la Municipalidad Provincial de Huallaga y el ingeniero Luis Enrique Muñoz Obando.

"(...)
CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA
Obligaciones y Responsabilidades:
(...)

FUNCIONES Y/O OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR

5. *El Supervisor de obra presentará a la Entidad:*
 - *Informe de Supervisión de la revisión del expediente técnico de obra.*
 (...)
 El contenido de los mismos y las especificaciones de cada uno de los informes será, coordinados con la Entidad.
6. *Las valorizaciones mensuales por avance, serán presentados a la Entidad, dentro de los plazos y procedimientos establecidos en el reglamento.*
7. *Los informes mensuales de obra, serán presentados de conformidad a los requerimientos de la Entidad entre otros, se adjuntará un informe ejecutivo, se indicará detalladamente la descripción de las ocurrencias del trabajo, los métodos de construcción y recursos utilizados, valorizaciones, cronograma de avance físico, comentarios y recomendaciones del inspector o supervisor de obra, las que estarán de acuerdo a lo normado por la Entidad.*
8. *El supervisor de obra orientará a fin que la liquidación de obra cuente con una parte literal que describa todo el procedimiento administrativo de la obra y otra parte de cálculos numéricos conteniendo los cuadros indicados por la Entidad.*
 (...)
10. *El supervisor irá efectuando la verificación de los metrados de obra, con el fin de contar con los metrados realmente ejecutados correspondientes a cada una de las partidas conformantes de presupuesto de obra, así como irá elaborando las correspondientes valorizaciones de obra con precios ofertados para ir progresivamente practicando la liquidación de obra, cuando corresponda.*
 (...)
11. *Verificar las pruebas de control de calidad, de mecánica de suelos, de concreto y demás materiales y equipos y todas las que sean necesarias para certificar la calidad de los trabajos y del material y/o equipo entregado a la obra en estricto cumplimiento de lo estipulado en el expediente técnico de la obra.*
 (...)
13. *El supervisor de obra controlará permanentemente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a las especificaciones técnicas de la obra, teniendo autoridad para ordenar la paralización parcial o total hasta subsanar las incorrecciones advertidas.*
 (...)
18. *Mantenimiento de archivo general del proyecto. - El supervisor de obra mantendrá, en sus oficinas de campo y oficina central, los archivos completos de la documentación técnico-económica de la obra, conforme esta se vaya desarrollando.*
19. *Los archivos contendrán la historia de la obra, el ordenamiento y listado de todos aquellos cambios en especificaciones, metrados o características que hayan sido necesarias durante la ejecución por sugerencias del proyectista o inspector o supervisor de obra.*
20. *Igualmente llevará un archivo adecuado de la correspondencia cursada entre el supervisor de obra y la Entidad, así como el control de valorizaciones, control topográfico y de todas aquellas actividades que hayan*

sido descritas anteriormente, incluyendo además el resultado de los análisis y pruebas efectuadas en el laboratorio de suelos y materiales de construcción, entre otros aspectos.

21. *El supervisor de obra preparará además un registro topográfico de la ejecución de la obra debidamente catalogada en álbumes con indicaciones sobre el problema o incidencias ocurridas en la ejecución de la obra.*

(...)

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA MUNICIPALIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERO: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar."

(...)"

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2006-Vivienda, (EP, 23-05-2006)** de 8 de mayo 2006.

"(...)

NORMA G.030

CAPÍTULO IV
DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA CONSTRUCCIÓN

SUB - CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 22.-

Son responsables las personas naturales o jurídicas que están directa o indirectamente ligadas con el Proceso de la Construcción. Participan en la: Ejecución, provisión de bienes y servicios, subcontratación de bienes y servicios, y supervisión de la obra.

(...)

SUB - CAPITULO III
DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DE OBRA
Artículo 30.-

Es obligación del Profesional Responsable de Obra:

a) Administrar los procesos constructivos y cumplir con las pruebas, controles, ensayos e inspecciones necesarios para ejecutar las obras aprobadas.

(...)

d) Resolver las contingencias que se produzcan en la ejecución de la obra.

(...)

i) Verificar la recepción, en la misma obra, de los productos que serán incorporados en la construcción, ordenando la realización de ensayos y pruebas.

(...)

Artículo 33.-

(...)

El cuaderno de Obra es un documento con páginas numeradas que se mantiene en ésta durante su ejecución, y en el cual se consignan las instrucciones y observaciones a la obra formuladas por los profesionales responsables de las diversas especialidades del proyecto (...).

Artículo 35.-

(...)

Se deberá anotar los incidentes más importantes relativos a la construcción, así como las indicaciones que realicen los proyectistas (...).

SUB - CAPITULO VI
DEL SUPERVISOR DE OBRA
Artículo 10.-
El Supervisor es el responsable de exigir el cumplimiento de la aplicación de la gestión de calidad en la ejecución de obra, con el fin de asegurar el cumplimiento del nivel de calidad definido en el proyecto. El supervisor está en la obligación de requerir al cliente, las aclaraciones o consultas sobre aspectos no definidos o ambiguos del proyecto. Las actividades del supervisor deben orientarse a criterios preventivos, ya que tiene como premisas de trabajo, el lograr que se cumpla con las condiciones de alcances, plazo, calidad y costo.

Artículo 38.- *En los casos de obras públicas o cuando el propietario lo estime conveniente, se designará un Supervisor de Obra, cuya función es la de verificar que la obra se ejecute conforme a los proyectos aprobados, se sigan procesos constructivos acordes con la naturaleza de la obra, y se cumpla con los plazos y costos previstos en el contrato de obra.*

Artículo 39.- *El Supervisor de Obra será un profesional especializado en la materia que va a supervisar, y podrá ser uno de los Profesionales Responsables del Proyecto.*

Artículo 40.- *Es responsabilidad del Supervisor de Obra:*
- ***a)*** *Revisar la documentación del Proyecto elaborado por los profesionales responsables del mismo, con la finalidad de planificar y asistir preventivamente al propietario o a quien lo contrate.*
- ***b)*** *Revisar la calificación del personal del Contratista, Proveedor o Subcontratistas que participen en el Proyecto de Construcción.*
- ***c)*** *Asegurar la ejecución de las pruebas, controles y ensayos, previstos en las especificaciones del Proyecto.*
- ***d)*** *Emitir reportes que señalen el grado de cumplimiento de los requisitos especificados en la documentación del Proyecto.*
- ***e)*** *Participar en el proceso de recepción de las etapas del Proyecto a nombre del propietario."*

(...)"

- **Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411,** vigente a partir del 1 de enero de 2005.

"(...)
TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
(...)
CAPÍTULO III
EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO
(...)
SUBCAPITULO II
Fondos Públicos

Artículo 10°.- Finalidad de los Fondos Públicos
Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.
Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país."
(...)"

- **Decreto legislativo n.° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento,** publicada el 16 de setiembre de 2018.

"(...)
Artículo 9.- Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público
9.1 Las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público son responsables de la programación y gestión del abastecimiento y la ejecución de las actividades del Sistema, de conformidad con la normativa emitida por la Dirección General de Abastecimiento.
9.2 Son funciones de las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, según corresponda, las siguientes:
1. Gestionar y ejecutar las actividades comprendidas en el Sistema Nacional de Abastecimiento.

2. *Proponer normas, lineamientos y directivas de gestión interna en el ámbito institucional sobre la operatividad y las actividades a su cargo.*
3. *Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público.*
4. *Coordinar, programar, ejecutar, supervisar e informar transparentemente los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público.*
5. *Coordinar, consolidar y elaborar la programación de los bienes, servicios y obras, requeridos por las entidades del Sector Público en sus respectivos cuadros de necesidades.*
6. *Coordinar, formular y programar el plan anual de contrataciones.*
7. *Administrar los activos fi jos y consolidar la información sobre su estado de conservación.*
8. *Planificar y conducir las actividades de almacenamiento y distribución.*
9. *Gestionar y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes.*
10. *Realizar coordinaciones y acciones de mantenimiento, conservación y seguridad sobre los bienes de uso de las entidades del Sector Público.*
11. *Otras actividades propias del Sistema Nacional de Abastecimiento*

(...)

Artículo 16.- Gestión de Adquisiciones

16.1 La Gestión de Adquisiciones, como parte del Proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público, comprende los procedimientos, actividades e instrumentos mediante los cuales se gestiona la obtención de bienes, servicios y obras para el desarrollo de las acciones que permitan cumplir metas y logro de resultados.

16.2 La Dirección General de Abastecimiento propone y/o emite las normas y reglamentos referidos a la contratación de bienes, servicios y obras, así como aquellas que son necesarias para la integración progresiva de los diversos regímenes legales de contratación en un régimen unificado.

(...)

Artículo 17.- Contratación

La Contratación comprende los procedimientos, actividades e instrumentos mediante los cuales se convoca, selecciona y formaliza la relación contractual para la adquisición de los bienes, servicios y obras requeridos por las entidades del Sector Público, para satisfacer las necesidades que demanden su operación y mantenimiento.

(...)"

- **Decreto legislativo n.° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público,** publicada el 16 de setiembre de 2018.

"(...)

Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario

41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

41.3 Las unidades ejecutoras de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a través del responsable de la administración de su presupuesto, y los Gobiernos Locales a través de su Ofi cina de Presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso.

(...)"

- **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15,** aprobado con **Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15** de 24 de enero de 2007 y modificada por **Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15** de 8 de abril de 2009.

"(...)

Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado

9.1 El Gastos Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos

establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:
a) La recepción satisfactoria de los bienes;
b) la prestación satisfactoria de los servicios;
(...)"

Los hechos expuestos, ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 187 326,62, por el pago irregular de subpartidas no ejecutadas en su totalidad, las cuales no cumplieron las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 21)** establecidas en el expediente técnico de obra, afectando el proceso constructivo de la obra; así como, la calidad, durabilidad y el buen funcionamiento de los componentes del proyecto.

Los hechos antes descritos, fueron originados por la actuación irregular del Alcalde de la provincia de Huallaga del periodo 2019-2022, Carlos Miguel Ramírez Saldaña[6], por el incumplimiento de las obligaciones contractuales devenidas del Convenio 937-2022-MTC/21 de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, denominado "Convenio de Monitoreo y Seguimiento de los Recursos Trasferidos para la Ejecución de IOARR entre Provias Descentralizado y la Municipalidad Provincial de Huallaga"; así como por el actuar irregular del residente de obra, Robert Panduro Mozombite, el supervisor de obra, Luis Enrique Muñoz Obando, el jefe de Ejecución y Liquidación de Obras, Diego Antonio Alvarado Arévalo y el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, Arnold Alfonso Ramírez Flores, quienes de manera irregular aprobaron y otorgaron conformidad para los pagos por subcontrataciones de adquisiciones de bienes y contratación de servicios (incluye mano de obra), los cuales se encuentran dentro de las subpartidas ejecutadas que no cumplieron las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 21)** y su diseño en los planos **(Apéndice n.° 23)**.

Asimismo, se han originado por la decisión del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, Arnold Alfonso Ramírez Flores, el jefe de Ejecución y Liquidación de Obras, Diego Antonio Alvarado Arévalo y el gerente Municipal, Deciderio Shapiama Gómez, conformantes de la Comisión de Recepción de Obra, recepcionaron la obra sin observar que los responsables de la ejecución de la obra, realizaron modificaciones a la estructura y diseño del puente del expediente técnico, toda vez que las medidas de las estructuras y componentes de la misma, no guardan relación con los metrados **(Apéndice n.° 22)** y planos del expediente técnico aprobado **(Apéndice n.° 23)**, el cual fue recepcionado a través del "Acta de Recepción de Obra" de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, contraviniendo el marco legal vigente.

Del mismo modo, por la decisión del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, Arnold Alfonso Ramírez Flores, el jefe de Ejecución y Liquidación de Obras, Diego Antonio Alvarado Arévalo y el supervisor, Luis Enrique Muñoz Obando los mismos que, otorgaron conformidad y aprobaron la liquidación de obra técnica y financiera; sin realizar ningún tipo de observaciones, lo que permitió que mediante Resolución de Alcaldía n.° 366-2022-MPH-S de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 47)** se apruebe la liquidación de obra, el mismo que contenía pagos de subpartidas no ejecutadas en su totalidad.

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones, los mismos que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación, y el cargo de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 63** del presente informe.

La participación de las personas comprendidas en los hechos notificados, se describe a continuación:

1. **Diego Antonio Alvarado Arévalo,** identificado con DNI N[redacted] jefe de Ejecución y Liquidación de Obras[7] de la Municipalidad Provincial de Huallaga y miembro de la Comisión de Recepción de Obra[8], durante el periodo de 1 de setiembre al 31 de diciembre de 2022, contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios y Resolución de Alcaldía n.° 363B-2022-MPH-S de 26 de diciembre de 2022[9], a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación N° 005-2024-CG/OCI-

[6] Designado con Credencial del Jurado Electoral Especial de 15 de noviembre de 2018
[7] Designado mediante Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 163-2022-MPH de 01 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 58)** y Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 208-2022-MPH de 01 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 58)**.
[8] Designado mediante Resolución de Alcaldía N° 363B-2022-MPH-S de 26 de diciembre de 2022.
[9] Es de precisar que, si bien de la documentación examinada se ha verificado que el funcionario en el Acta de Recepción de Obra de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, suscribió el mismo como Miembro de la Comisión de Recepción de Obra; no obstante, de la revisión de los

SCE-MPH de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 63)**, comunicada a través del sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasillas CGR, mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000115-2024-CG/0466 de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 63)**, remitido mediante casilla electrónica n[redacted]en la misma fecha; quien presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos en mención, mediante CARTA 003-2024-DAAA de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 63)**, recepcionado mediante correo electrónico de 20 de noviembre de 2024.

Al respecto, la Comisión de Control considera que los comentarios y/o aclaraciones alcanzadas por **Diego Antonio Alvarado Arévalo**, no enerva su participación en los hechos observados, por cuanto en su calidad de **miembro de la comisión de recepción de obra**, designado mediante Resolución de Alcandía N° 363B-2022-MPH-S de 26 de diciembre de 2022[10], firmó el Acta de Recepción de Obra, de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, sin efectuar observaciones que constaten la ejecución real de las subpartidas contractuales siguientes: 01.01.03 Vía alterna para la transitabilidad de vehículos, 01.05.01.01.01 Concreto f'c=210 kg/cm2, 01.05.01.01.02 Encofrado y desencofrado normal, 01.05.01.01.03 Acero de refuerzo f'y=4200 kg/cm2, 01.05.01.02.01 Concreto f'c=210 kg/cm2, 01.05.01.02.02 Encofrado de estribos ambas márgenes cara vista, 01.05.01.02.03 Acero de refuerzo f'y= 4200 kg/cm2, 01.05.01.03.01 Concreto f'c=210 kg/cm2, 01.05.01.03.02 Encofrado de estribos ambas márgenes cara vista, 01.05.01.03.03 Acero de refuerzo f'y=4200 kg/cm2, 01.05.02.01.01 Largueros – madera 3"x4"x3m, 01.05.02.01.02 Travesaño de madera 12"x4", 01.05.02.01.03 Tablones de madera 12"x4"x3m, 01.06.01 Tubería de drenaje PVC SAL 2" para aletas y estribos, 01.06.02 Baranda metálica (tubería 3" F°G°) y 01.06.04 Señales informativas, hechos que generaron perjuicio económico a la Entidad.

Asimismo, en su condición de **jefe de Ejecución y liquidación de Obras**, dio conformidad y aprobación para los pagos mediante los siguientes informes: Informe n.° 317-2022-JELO-DAAA/GINDUR/MPH de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, Informe n.° 318-2022-JELO-DAAA/GINDUR/MPH de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, Informe n.° 319-2022-JELO-DAAA/GINDUR/MPH de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, Informe n.° 320-2022-JELO-DAAA/GINDUR/MPH de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, Informe n.° 321-2022-JELO-DAAA/GINDUR/MPH de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, Informe n.° 349-2022-JELO-DAAA/GINDUR/MPH de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, Informe n.° 343-2022-JELO-DAAA/GINDUR/MPH de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, Informe n.° 344-2022-JELO-DAAA/GINDUR/MPH de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, Informe n.° 499-2022-JELO-DAAA/GINDUR/MPH de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, Informe n.° 500-2022-JELO-DAAA/GINDUR/MPH de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, Informe n.° 495-2022-JELO-DAAA/GINDUR/MPH de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, Informe n.° 498-2022-JELO-DAAA/GINDUR/MPH de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, Informe n.° 497-2022-JELO-DAAA/GINDUR/MPH de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, Informe n.° 369-2022-JELO-DAAA/GINDUR/MPH de 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, Informe n.° 509-2022-JELO-DAAA/GINDUR/MPH de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, Informe n.° 370-2022-JELO-DAAA/GINDUR/MPH de 16 de

documentos de Recepción de Obra no se ha podido identificar el acto resolutivo de designación de la Comisión de Recepción de Obra que consta en el Acta de Recepción de obra de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, la cual es la Resolución de Alcandía N° 363B-2022-MPH-S de 26 de diciembre de 2022; por lo que, la Comisión de Control mediante OFICIO N° 300-2023-MPH-S/OCI de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 55)** solicitó a la Entidad la resolución de alcaldía en mención, en el que se designa a los miembros de la comisión de recepción de la obra; obteniendo respuesta por parte de la Entidad a través del OFICIO N° 507-2023-MPH-S de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 55)**, en el cual se adjuntó el Informe N° 008-2023-ARCHIVO/MPH-S de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 55)**, donde precisa que la Resolución de Alcaldía N° 363B-2022-MPH-S de 26 de diciembre de 2022, no se encuentra en sus archivos; en ese contexto, la suscripción del funcionario en el Acta de Recepción de Obra de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)** en condición de miembro de la comisión de recepción de obra, el mismo lo realiza asumiendo las funciones y atribuciones de mencionado cargo; por lo que, se establece que el funcionario ejerce la función de miembro de la Comisión de Recepción de Obra.

[10] Es de precisar que, si bien de la documentación examinada se ha verificado que el funcionario en el Acta de Recepción de Obra de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, suscribió el mismo como Miembro de la Comisión de Recepción de Obra; no obstante, de la revisión de los documentos de Recepción de Obra no se ha podido identificar el acto resolutivo de designación de la Comisión de Recepción de Obra que consta en el Acta de Recepción de obra de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, la cual es la Resolución de Alcandía N° 363B-2022-MPH-S de 26 de diciembre de 2022; por lo que, la Comisión de Control mediante OFICIO N° 300-2023-MPH-S/OCI de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 55)** solicitó a la Entidad la resolución de alcaldía en mención, en el que se designa a los miembros de la comisión de recepción de la obra; obteniendo respuesta por parte de la Entidad a través del OFICIO N° 507-2023-MPH-S de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 55)**, en el cual se adjuntó el Informe N° 008-2023-ARCHIVO/MPH-S de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 55)**, donde precisa que la Resolución de Alcaldía N° 363B-2022-MPH-S de 26 de diciembre de 2022, no se encuentra en sus archivos; en ese contexto, la suscripción del funcionario en el Acta de Recepción de Obra de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)** en condición de miembro de la comisión de recepción de obra, el mismo lo realiza asumiendo las funciones y atribuciones de mencionado cargo; por lo que, se establece que el funcionario ejerce la función de miembro de la Comisión de Recepción de Obra.

diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)** y el Informe n.° 510-2022-JELO-DAAA/GINDUR/MPH de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**.

El citado funcionario con su proceder irregular ha ocasionado un perjuicio económico de S/ 187 326,62, afectando la legalidad y transparencia del proceso constructivo de la obra; así como, la calidad, durabilidad y el buen funcionamiento de los componentes del proyecto.

El administrado **Diego Antonio Alvarado Arévalo** con su proceder contravino las cláusulas: tercera, quinta, séptima, octava, décimo primera, décimo cuarta y décimo sexta del convenio n.° 937-2022-MTC/21 de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 10),** suscrito entre la Municipalidad Provincial de Huallaga y Provias Descentralizado, referidas al objeto, responsable de la ejecución de la inversión, obligaciones de la municipalidad, modificaciones, responsabilidades por incumplimiento, anticorrupción y del cumplimiento del convenio.

Los hechos antes expuestos transgredieron lo establecido en los artículos 9°, 16° y 17° del Decreto Legislativo n.° 1439 que rige el Sistema Nacional de Abastecimiento, referido a Áreas Involucradas en la gestión de la cadena de Abastecimiento Público, Gestión de Adquisiciones y Contratación; y el artículo 41° del Decreto Legislativo n.° 1440 que rige el Sistema Nacional de Presupuesto, referido a Certificación de Crédito Presupuestario; asimismo, los numerales 1, 5, 6, 8, 9 y 10 del artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988 referido a las normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa.

Así también, transgredió el numeral 11 y 12 del artículo 1° de las Normas que regulan la ejecución de las obras públicas por Administración Directa, aprobada por resolución de contraloría n.° 195-88-CG, referidos a que la Entidad designará una comisión de recepción de los trabajos, la cual revisará y posteriormente procederá a la entrega de la obra al área usuaria para su operación y mantenimiento.

Del mismo modo, vulneró el cumplimiento del expediente técnico denominado "Renovación de Puente; *en el(la) Camino Vecinal SM 843: Saposoa – Emp-SM 847 en la localidad Saposoa, distrito de Saposoa, provincia Huallaga, departamento San Martín*", aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 294-2022-MPH-S de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, referido a las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 21)**, metrados **(Apéndice n.° 22)**, presupuesto **(Apéndice n.° 22)**, planos de la lámina A-02 del expediente técnico **(Apéndice n.° 23)** y planos de las láminas E-01, E-02 y S-01 **(Apéndice n.° 27)** de la liquidación de obra técnica y financiera, debido a las modificaciones realizadas durante la ejecución de la obra, las cuales no fueron aprobadas mediante acto resolutivo.

Situación que denota el incumplimiento de sus funciones establecidas en los numeral 1 y 3 de las funciones específicas del puesto de jefe de Ejecución y Liquidación de Obra del Manual de Perfiles de Puesto de la Municipalidad Provincial de Huallaga aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MPH de 10 de julio de 2019 que establece: "*1. Programar, supervisar, inspeccionar, ejecutar controlar, liquidar y transferir las obras públicas de competencia municipal de conformidad con el Sistema Nacional de Inversión Pública y demás normas y reglamentos técnicos aplicables, ya sea por administración directa o contrata*"; como también, "*(...) 3. efectuar el seguimiento de las obras que se encuentran en ejecución, obteniendo copias actualizadas de los asientos respectivos de los cuadernos de obras*"; asimismo, se evidenció el incumplimiento de sus funciones establecidas en los literales g) y l) del artículo 113° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal N° 004-2019-MPH de 10 de Julio de 2019 que señala: "*(...) g) Ejecutar, supervisar y controlar las obras públicas en ejecución.*" y "*l) Revisar y/o procesar liquidaciones técnicas contables de obra, memorias descriptivas y planos de replanteo.*"

Aunado de ello, incumplió lo establecido en literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que establecen: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", respectivamente.

Asimismo, en su condición de servidor público[11], incumplió con lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual señala: "*Todo servidor*

[11] Según lo establecido en la novena disposición final de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República: "***Servidor o funcionario Público.*** - *Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen*

público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"; en concordancia con lo establecido en literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que establecen: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", respectivamente.

Todo ello, en concordancia con lo establecido en el numeral 1.1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...).*

Los aspectos antes mencionados, no permiten desvirtuar la presunción de licitud en el actuar del auditado, teniendo en cuenta además que se trata de un profesional con formación superior con conocimientos especializados, encargado de, entre otros, supervisar las obras Municipales y velar por el control de obras desarrolladas. En consecuencia, el quebrantamiento del deber de garante por parte del auditado conllevaría a la generación de responsabilidad[12].

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Diego Antonio Alvarado Arévalo,** se ha determinado que los hechos atribuibles a su persona, con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

2. **Arnold Alfonso Ramírez Flores,** identificado con DNI N° [redacted] gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural de la Municipalidad Provincial de Huallaga[13] y presidente de la Comisión de Recepción de Obra[14], durante el periodo de 4 de enero al 31 de diciembre de 2022, designado a través de Resolución de Alcaldía N° 003-2022-MPH-S de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 61)** y Resolución de Alcaldía n.° 363B-2022-MPH-S de 26 de diciembre de 2022[15] a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación N° 003-2024-CG/OCI-SCE-MPH de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 63)**, comunicada a través del sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasillas CGR, mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000113-2024-CG/0466 de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 63)**, remitido mediante casilla electrónica n. [redacted] en la misma fecha; quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos en mención hasta la fecha del presente.

Por lo expuesto, la Comisión de Control considera que **Arnold Alfonso Ramírez Flores**, no enerva su participación en los hechos observados, por cuanto en su calidad de **gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural** y **Presidente de la Comisión de Recepción** de la obra "*Renovación de Puente; en el(la) Camino Vecinal SM 843: Saposoa – EMP-SM 847 en la localidad Saposoa, distrito de Saposoa, provincia Huallaga, departamento San Martín*"; en ejercicio de su cargo, ha emitido la conformidad a la contratación de bienes y servicios prestados en la obra; así como haber firmado el acta de recepción de obra **(Apéndice n.° 46)** y el haber otorgado conformidad y aprobación a la liquidación de obra técnica y financiera.

laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades"

12 ROJAS VARGAS, 2021, p. 194.

13 Designado a través de Resolución de Alcaldía N° 003-2022-MPH-S de 4 de enero de 2022.

14 Designado mediante Resolución de Alcandía N° 363B-2022-MPH-S de 26 de diciembre de 2022.

15 Es de precisar que, si bien de la documentación examinada se ha verificado que el funcionario en el Acta de Recepción de Obra de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, suscribió el mismo como Miembro de la Comisión de Recepción de Obra; no obstante, de la revisión de los documentos de Recepción de Obra no se ha podido identificar el acto resolutivo de designación de la Comisión de Recepción de Obra que consta en el Acta de Recepción de obra de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, la cual es la Resolución de Alcandía N° 363B-2022-MPH-S de 26 de diciembre de 2022; por lo que, la Comisión de Control mediante OFICIO N° 300-2023-MPH-S/OCI de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 55)** solicitó a la Entidad la resolución de alcaldía en mención, en el que se designa a los miembros de la comisión de recepción de la obra; obteniendo respuesta por parte de la Entidad a través del OFICIO N° 507-2023-MPH-S de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 55)**, en el cual se adjuntó el Informe N° 008-2023-ARCHIVO/MPH-S de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 55)**, donde precisa que la Resolución de Alcaldía N° 363B-2022-MPH-S de 26 de diciembre de 2022, no se encuentra en sus archivos; en ese contexto, la suscripción del funcionario en el Acta de Recepción de Obra de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)** en condición de miembro de la comisión de recepción de obra, el mismo lo realiza asumiendo las funciones y atribuciones de mencionado cargo; por lo que, se establece que el funcionario ejerce la función de miembro de la Comisión de Recepción de Obra.

Sumado a ello, en su condición de **gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural**, al aprobar y otorgar conformidad para los pagos por subcontrataciones de adquisiciones de bienes y contratación de servicios (incluye mano de obra), los cuales se encuentran dentro de las subpartidas ejecutadas que no cumplieron las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 21)** y su diseño en los planos **(Apéndice n.° 23)**, mediante los siguientes informes: Informe n.° 867-2022-GINDUR/MPH/AARF de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, Informe n.° 868-2022-GINDUR/MPH/AARF de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, Informe n.° 869-2022-GINDUR/MPH/AARF de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, Informe n.° 870-2022-GINDUR/MPH/AARF de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, Informe n.° 871-2022-GINDUR/MPH/AARF de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, Informe n.° 907-2022-GINDUR/MPH/AARF de 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, Informe n.° 343-2022-JELO-DAAA/GINDUR/MPH de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, Informe n.° 899-2022-GINDUR/MPH/AARF de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, Informe n.° 1107-2022-GINDUR/MPH/AARF de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, Informe n.° 1108-2022-GINDUR/MPH/AARF de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, Informe n.° 1103-2022-GINDUR/MPH/AARF de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, Informe n.° 1106-2022-GINDUR/MPH/AARF de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, Informe n.° 1105-2022-GINDUR/MPH/AARF de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, Informe n.° 922-2022-GINDUR/MPH/AARF de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, Informe n.° 1129-2022-GINDUR/MPH/AARF de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, Informe n.° 923-2022-GINDUR/MPH/AARF de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)** y el Informe n.° 1130-2022-GINDUR/MPH/AARF de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**.

Asimismo, en su condición de **miembro de la Comisión de Recepción de Obra** designado mediante Resolución de Alcaldía N° 363B-2022-MPH-S de 26 de diciembre de 2022[16], al haber otorgado su conformidad a la recepción de la obra con la suscripción del Acta de Recepción de Obra de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, sin advertir que los responsables de la ejecución de la obra, realizaron modificaciones a la estructura y diseño del puente del expediente técnico, toda vez que las medidas de las estructuras y componentes de la misma, no guardan relación con los metrados **(Apéndice n.° 22)** y planos del expediente técnico aprobado **(Apéndice n.° 23)**, sin haber emitido observación alguna.

Así también, en su condición de **gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural**, mediante Informe n.° 1215-2022-GINDUR/MPH/AARF de 29 de diciembre de 2022 otorgó conformidad y aprobación a la liquidación de obra técnica y financiera, a pesar que ésta contenía subpartidas no ejecutadas, así como subpartidas no ejecutadas en su totalidad, las cuales incumplían con las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 21)** y con el diseño de los planos del proyecto **(Apéndice n.° 23)**, afectando de esta forma la funcionalidad de la administración pública, cuya eficiencia y eficacia se ve vulnerada por la actuación irregular del funcionario, hecho que permitió que se apruebe la Liquidación de Obra través de la Resolución de Alcaldía n.° 366-2022-MPH-S de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 47)**.

Del mismo modo, al no haber advertido las modificaciones a la estructura y diseño del puente del expediente técnico, ya que al haberse realizado la visita de inspección física a la obra, se constató que las medidas de las estructuras y componentes de la misma, no guardan relación con los metrados **(Apéndice n.° 22)** y planos del expediente técnico **(Apéndice n.° 23)**, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 294-2022-MPH-S de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, referido a las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 21)**, metrados **(Apéndice n.° 22)**, presupuesto **(Apéndice n.°**

[16] Es de precisar que, si bien de la documentación examinada se ha verificado que el funcionario en el Acta de Recepción de Obra de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, suscribió el mismo como Miembro de la Comisión de Recepción de Obra; no obstante, de la revisión de los documentos de Recepción de Obra no se ha podido identificar el acto resolutivo de designación de la Comisión de Recepción de Obra que consta en el Acta de Recepción de obra de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, la cual es la Resolución de Alcandía N° 363B-2022-MPH-S de 26 de diciembre de 2022; por lo que, la Comisión de Control mediante OFICIO N° 300-2023-MPH-S/OCI de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 55)** solicitó a la Entidad la resolución de alcaldía en mención, en el que se designa a los miembros de la comisión de recepción de la obra; obteniendo respuesta por parte de la Entidad a través del OFICIO N° 507-2023-MPH-S de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 55)**, en el cual se adjuntó el Informe N° 008-2023-ARCHIVO/MPH-S de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 55)**, donde precisa que la Resolución de Alcaldía N° 363B-2022-MPH-S de 26 de diciembre de 2022, no se encuentra en sus archivos; en ese contexto, la suscripción del funcionario en el Acta de Recepción de Obra de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)** en condición de miembro de la comisión de recepción de obra, el mismo lo realiza asumiendo las funciones y atribuciones de mencionado cargo; por lo que, se establece que el funcionario ejerce la función de miembro de la Comisión de Recepción de Obra.

22), planos de la lámina A-02 del expediente técnico **(Apéndice n.° 23)** y planos de las láminas E-01, E-02 y S-01 **(Apéndice n.° 27)** de la liquidación de obra técnica y financiera, debido a las modificaciones realizadas durante la ejecución de la obra, las cuales no fueron aprobadas mediante acto resolutivo.

El citado funcionario con su proceder irregular ha ocasionado un perjuicio económico a los intereses de la Municipalidad Provincial de Huallaga de S/ 187 326,62 por partidas ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 21)** y el diseño indicado en los planos del proyecto **(Apéndice n.° 23)**, habiendo otorgado conformidad a los informes para los pagos de adquisicones de bienes y servicios prestados durante la ejecución de la obra, afectando la legalidad y transparencia del proceso constructivo de la obra; así como, la calidad, durabilidad y el buen funcionamiento de los componentes del proyecto.

Los hechos antes expuestos transgredieron lo establecido en los artículos 9°, 16° y 17° del Decreto Legislativo n.° 1439 que rige el Sistema Nacional de Abastecimiento, referido a Áreas Involucradas en la gestión de la cadena de Abastecimiento Público, Gestión de Adquisiciones y Contratación, y el artículo 41° del Decreto Legislativo n.° 1440 que rige el Sistema Nacional de Presupuesto, referido a Certificación de Crédito Presupuestario; asimismo, los numerales 1, 5, 6, 8, 9 y 10 del artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988 referido a las normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa.

También se transgredió el numeral 11 y 12 del artículo 1 de las Normas que regulan la ejecución de las obras públicas por Administración Directa, aprobada por resolución de contraloría n.° 195-88-CG, referidos a que la Entidad designará una comisión de recepción de los trabajos, la cual revisará y posteriormente procederá a la entrega de la obra al área usuaria para su operación y mantenimiento.

Situación que denota el incumplimiento de sus funciones establecidas en el numeral 11 de las funciones específicas del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural del Manual de Perfiles de Puesto de la Municipalidad Provincial de Huallaga aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MPH de 10 de julio de 2019 que establece: *"(...) 11. supervisar y recepcionar las obras que ejecuta la Municipalidad a través de terceros y por administración directa, en concordancia con las normas técnicas vigentes."*; asimismo, se evidenció el incumplimiento de sus funciones establecidas en el numeral 4 del artículo 108° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MPH de 10 de julio de 2019 que señala: *"(...) 4. Autorizar, supervisar y Recepcionar las obras de habilitación urbana que se ejecutan en el distrito."*

Asimismo, en su condición de servidor público[17], incumplió con lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*; en concordancia con lo establecido en literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Aunado de ello, incumplió lo establecido en literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Todo ello, en concordancia con lo establecido en el numeral 1.1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)."*

[17] Según lo establecido en la novena disposición final de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República: ***"Servidor o funcionario Público.*** *- Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades"*

Al respecto cabe señalar que, el administrado al haber decidido libre y voluntariamente ocupar el cargo de funcionario público, aceptó cumplir las funciones propias del cargo[18], previstas en los documentos de gestión descritas anteriormente; asumiendo un ***deber de garante***[19], por ende tenía *"(...) el deber de cumplir diligentemente y óptimamente sus funciones evitando la producción de resultados lesivos a la Administración Pública y los intereses ciudadanos (...)"*[20]; situación jurídica que le exigía actuar con máxima diligencia al intervenir en la aprobación y conformidad para el pago de adquisiciones de bienes y contratación de servicios durante la ejecución de la obra, los cuales se encuentran dentro de las subpartidas ejecutadas que no cumplieron las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 21)** y su diseño en los planos **(Apéndice n.° 23)**.

Los aspectos antes mencionados, no permiten desvirtuar la presunción de licitud en el actuar del auditado, teniendo en cuenta además que se trata de un profesional con formación superior con conocimientos especializados, encargado de, entre otros, supervisar las obras Municipales y velar por el control de obras desarrolladas por la entidad. En consecuencia, el quebrantamiento del deber de garante por parte del auditado conllevaría a la generación de responsabilidad[21].

Como resultado de la evaluación al administrado **Arnold Alfonso Ramírez Flores,** se ha determinado que los hechos atribuibles a su persona, con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

3. **Deciderio Shapiama Gómez**, Identificado con DNI n[redacted] gerente Municipal[22] y miembro de la Comisión de Recepción de Obra[23], durante el periodo de 1 de enero de 2022 al 31 diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-MPH-S de 1 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 60)** y Resolución de Alcaldía n.° 363B-2022-MPH-S de 26 de diciembre de 2022[24] a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación N° 004-2024-CG/OCI-SCE-MPH de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 63)**, comunicada a través del sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasillas CGR, mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000114-2024-CG/0466 de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 63)**, remitido mediante casilla electrónica n.° [redacted] la misma fecha; quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos en mención hasta la fecha del presente.

Por lo expuesto, la Comisión de Control considera que **Deciderio Shapiama Gómez**, no enerva su participación en los hechos observados, por cuanto en su calidad de **gerente Municipal** al tramitar los pagos por subcontrataciones de adquisiciones de bienes y contratación de servicios (incluye mano de obra), los cuales se encuentran dentro de las subpartidas ejecutadas que no cumplieron las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 21)** y su diseño en los planos **(Apéndice n.° 23)**, mediante los siguientes documentos: Memorándum n.° 2326-2022-GM/MPH de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, Memorándum n.° 2327-2022-GM/MPH de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, Memorándum n.° 2328-2022-GM/MPH de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, Memorándum n.° 2329-2022-GM/MPH de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, Memorándum n.° 2330-2022-GM/MPH de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, Memorándum n.° 2386-2022-GM/MPH de 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, Memorándum n.° 2373-2022-GM/MPH de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, Memorándum n.° 2374-2022-GM/MPH de 14 de diciembre de 2022

[18] Al respecto ver: MEINI MÉNDEZ, 2015, p. 198.
[19] MONTOYA VIVANCO, y otros, 2015, p.58.
[20] ROJAS VARGAS, 2021, p. 194.
[21] ROJAS VARGAS, 2021, p. 194.
[22] Designado a través de Resolución de Alcaldía N° 001-2022-MPH-S de 1 de enero de 2022.
[23] Designado mediante Resolución de Alcandía n.° 363B-2022-MPH-S de 26 de diciembre de 2022.
[24] Es de precisar que, si bien de la documentación examinada se ha verificado que el funcionario en el Acta de Recepción de Obra de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, suscribió el mismo como Miembro de la Comisión de Recepción de Obra; no obstante, de la revisión de los documentos de Recepción de Obra no se ha podido identificar el acto resolutivo de designación de la Comisión de Recepción de Obra que consta en el Acta de Recepción de obra de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, la cual es la Resolución de Alcandía N° 363B-2022-MPH-S de 26 de diciembre de 2022; por lo que, la Comisión de Control mediante OFICIO N° 300-2023-MPH-S/OCI de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 55)** solicitó a la Entidad la resolución de alcaldía en mención, en el que se designa a los miembros de la comisión de recepción de la obra; obteniendo respuesta por parte de la Entidad a través del OFICIO N° 507-2023-MPH-S de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 55)**, en el cual se adjuntó el Informe N° 008-2023-ARCHIVO/MPH-S de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 55)**, donde precisa que la Resolución de Alcaldía N° 363B-2022-MPH-S de 26 de diciembre de 2022, no se encuentra en sus archivos; en ese contexto, la suscripción del funcionario en el Acta de Recepción de Obra de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)** en condición de miembro de la comisión de recepción de obra, el mismo lo realiza asumiendo las funciones y atribuciones de mencionado cargo; por lo que, se establece que el funcionario ejerce la función de miembro de la Comisión de Recepción de Obra.

(Apéndice n.° 35), Memorándum n.° 2740-2022-GM/MPH de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, Memorándum n.° 2739-2022-GM/MPH de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, Memorándum n.° 2736-2022-GM/MPH de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, Memorándum n.° 2738-2022-GM/MPH de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, Memorándum n.° 2738-2022-GM/MPH de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, Memorándum n.° 2422-2022-GM/MPH de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, Memorándum n.° 2705-2022-GM/MPH de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, Memorándum n.° 2423-2022-GM/MPH de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)** y Memorándum n.° 2706-2022-GM/MPH de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**.

Asimismo, en su condición de **miembro de la Comisión de Recepción de Obra** designado mediante Resolución de Alcaldía N° 363B-2022-MPH-S de 26 de diciembre de 2022[25], al haber otorgado su conformidad a la recepción de la obra con la suscripción del Acta de Recepción de Obra de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, sin advertir que los responsables de la ejecución de la obra, realizaron modificaciones a la estructura y diseño del puente del expediente técnico, toda vez que las medidas de las estructuras y componentes de la misma, no guardan relación con los metrados **(Apéndice n.° 22)** y planos del expediente técnico aprobado **(Apéndice n.° 23)**, sin haber emitido observación alguna.

Aunado a ello, en su condición de **gerente Municipal**, como máxima autoridad administrativa, mediante Nota Informativa n.° 0210-2022-MPH/GM de 29 de diciembre de 2022 otorgó conformidad y recomendó aprobación a la liquidación de obra técnica y financiera, a pesar que ésta contenía subpartidas no ejecutadas, así como subpartidas no ejecutadas en su totalidad, las cuales incumplían con las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 21)** y con el diseño de los planos del proyecto **(Apéndice n.° 23)**, afectando de esta forma la funcionalidad de la administración pública, cuya eficiencia y eficacia se ve vulnerada por la actuación irregular de la funcionaria, hecho que permitió que se apruebe la Liquidación de Obra través de la Resolución de Alcaldía n.° 366-2022-MPH-S de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 47)**.

Por lo expuesto, la Comisión de Control considera que la no presentación de los comentarios y/o aclaraciones por **Deciderio Shapiama Gómez**, no enerva su participación en los hechos observados, por cuanto en su calidad de miembro de la comisión de recepción de obra, firmó el Acta de Recepción de Obra de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, otorgando conformidad, sin advertir que los responsables de la ejecución de la obra, realizaron modificaciones a la estructura y diseño del puente del expediente técnico, toda vez que las medidas de las estructuras y componentes de la misma, no guardan relación con los metrados **(Apéndice n.° 22)** y planos del expediente técnico aprobado **(Apéndice n.° 23)**, sin haber emitido observación alguna.

El citado funcionario con su proceder irregular ha ocasionado un perjuicio económico a los intereses de la Municipalidad Provincial de Huallaga de S/ 187 326,62 por partidas ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 21)** y el diseño indicado en los planos del proyecto **(Apéndice n.° 23)**, habiendo otorgado conformidad a los informes para los pagos de adquisicones de bienes y servicios prestados durante la ejecución de la obra, afectando la legalidad y transparencia del proceso constructivo de la obra; así como, la calidad, durabilidad y el buen funcionamiento de los componentes del proyecto.

[25] Es de precisar que, si bien de la documentación examinada se ha verificado que el funcionario en el Acta de Recepción de Obra de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, suscribió el mismo como Miembro de la Comisión de Recepción de Obra; no obstante, de la revisión de los documentos de Recepción de Obra no se ha podido identificar el acto resolutivo de designación de la Comisión de Recepción de Obra que consta en el Acta de Recepción de obra de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, la cual es la Resolución de Alcandía N° 363B-2022-MPH-S de 26 de diciembre de 2022; por lo que, la Comisión de Control mediante OFICIO N° 300-2023-MPH-S/OCI de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 55)** solicitó a la Entidad la resolución de alcaldía en mención, en el que se designa a los miembros de la comisión de recepción de la obra; obteniendo respuesta por parte de la Entidad a través del OFICIO N° 507-2023-MPH-S de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 55)**, en el cual se adjuntó el Informe N° 008-2023-ARCHIVO/MPH-S de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 55)**, donde precisa que la Resolución de Alcaldía N° 363B-2022-MPH-S de 26 de diciembre de 2022, no se encuentra en sus archivos; en ese contexto, la suscripción del funcionario en el Acta de Recepción de Obra de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)** en condición de miembro de la comisión de recepción de obra, el mismo lo realiza asumiendo las funciones y atribuciones de mencionado cargo; por lo que, se establece que el funcionario ejerce la función de miembro de la Comisión de Recepción de Obra.

Los hechos antes expuestos transgredieron lo establecido en los artículos 9°, 16° y 17° del Decreto Legislativo n.° 1439 que rige el Sistema Nacional de Abastecimiento, referido a Áreas Involucradas en la gestión de la cadena de Abastecimiento Público, Gestión de Adquisiciones y Contratación, y el artículo 41° del Decreto Legislativo n.° 1440 que rige el Sistema Nacional de Presupuesto, referido a Certificación de Crédito Presupuestario; asimismo, los numerales 1, 5, 6, 8, 9 y 10 del artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988 referido a las normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa.

Situación que denota el incumplimiento de sus funciones establecidas en el numeral 11 de las funciones específicas del gerente Municipal del Manual de Perfiles de Puesto de la Municipalidad Provincial de Huallaga aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MPH de 10 de julio de 2019 que establece: *"(...) 11. controlar evaluar y supervisar el funcionamiento de los órganos internos de la municipalidad"*; asimismo, se evidenció el incumplimiento de sus funciones establecidas en el numeral 23 del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal N° 004-2019-MPH de 10 de julio de 2019 que señala: *"(...) 23. Proponer y expedir, en los casos delegados, normas y disposiciones de carácter administrativo y de ejecución de obras y servicios."*

Asimismo, en su condición de servidor público[26], incumplió con lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*; en concordancia con lo establecido en literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que establecen: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", respectivamente.

Todo ello, en concordancia con lo establecido en el numeral 1.1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.º 27444, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)."*

Al respecto cabe señalar que, el auditado al haber decidido libre y voluntariamente ocupar el cargo de funcionario público, aceptó cumplir las funciones propias del cargo[27], previstas en los documentos de gestión descritas anteriormente; asumiendo un ***deber de garante***[28], por ende tenía "*...el deber de cumplir diligentemente y óptimamente sus funciones evitando la producción de resultados lesivos a la Administración Pública y los intereses ciudadanos...*"[29]; situación jurídica que le exigía actuar con máxima diligencia al intervenir en la aprobación y conformidad para el pago de adquisiciones de bienes y contratación de servicios durante la ejecución de la obra, los cuales se encuentran dentro de las subpartidas ejecutadas que no cumplieron las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 21)** y su diseño en los planos.

Como resultado de la evaluación del administrado **Deciderio Shapiama Gómez,** se ha determinado que los hechos atribuibles a su persona, con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

4. **Carlos Miguel Ramírez Saldaña,** Identificado con DNI n[redacted] alcalde Provincial de Huallaga (gestión 2019-2022) electo mediante voto popular para el periodo de 2019 a 2022 mediante credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres de 15 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 62)** a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación N° 006-2024-CG/OCI-SCE-MPH de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 63)**, comunicada a través del sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasillas CGR, mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000116-2024-CG/0466 de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 63)**, remitido mediante casilla

[26] Según lo establecido en la novena disposición final de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República: ***"Servidor o funcionario Público.*** *- Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades"*

[27] Al respecto ver: MEINI MÉNDEZ, 2015, p. 198.

[28] MONTOYA VIVANCO, y otros, 2015, p.58.

[29] ROJAS VARGAS, 2021, p. 194.

electrónica n.[redacted] la misma fecha; quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos en mención hasta la fecha del presente.

Por lo expuesto, la Comisión de Control considera que **Carlos Miguel Ramírez Saldaña**, no enerva su participación en los hechos observados, por cuanto en su calidad de Alcalde Provincial de Huallaga (gestión 2019-2022), por haber incumplido las cláusulas establecidas en el Convenio n.° 937-2022-MTC/21 de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, ocasionando que la entidad no convoque al procedimiento de selección tal como lo estipulaba en el tercer párrafo de la Cláusula Quinta: Responsable de la ejecución de la inversión; la entidad no realizó ninguna convocatoria mediante proceso de selección para ejecutar el IOARR bajo el sistema de procedimiento de selección en forma TERCERIZADA – Por Contrata, incumpliendo de esta forma lo establecido en el numeral 7.6 de la Cláusula Séptima: Obligaciones de la Municipalidad; el titular de la Entidad con dicho accionar también incumplió lo establecido en el numeral 7.1 de la Cláusula referida.

Así mismo, al haber comunicado fuera del plazo establecido, la solicitud de una adenda al convenio, referido al cambio de modalidad de ejecución, habiendo incumplido lo establecido en la Cláusula Octava: Modificaciones; la Entidad incumplió con el Convenio de Monitoreo y Seguimiento de los Recursos Transferidos para la Ejecución de IOARR entre Provías Descentralizado y la Municipalidad Provincial de Huallaga, hechos que generaron un perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos antes expuestos transgredieron las cláusulas: tercera, quinta, séptima, octava, décimo primera, décimo cuarta y décimo sexta del convenio n.° 937-MTC//21 de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Huallaga y Provias Descentralizado, referida al objeto, responsable de la ejecución de la inversión, obligaciones de la municipalidad, modificaciones, responsabilidades por incumplimiento, anticorrupción y del cumplimiento del convenio.

Aunado de ello, incumplió lo establecido en literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Así como sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"Salvaguardar los* intereses *del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, y *"conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)"*, conforme lo establece los literales a) b) y d), respectivamente, del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Todo ello, en concordancia con lo establecido en el numeral 1.1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)."*

La comisión de control indica que, el señor **Carlos Miguel Ramírez Saldaña**, en los hechos con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de un delito.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Señalamiento de presuntas responsabilidades

Los hechos anteriormente expuestos, configuran las siguientes presuntas responsabilidades:

- **Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**, de la Irregularidad "Funcionarios aprobaron el cambio de modalidad de Ejecución de Obra, sin sustento Técnico y Legal; Asimismo, otorgaron conformidad y Recepción de Obra, a pesar que la ejecución de subpartidas no cumplieron las Especificaciones Técnicas establecidas en el Expediente Técnico de Obra aprobado, Estipulaciones Contractuales y Normativa Aplicable, situación que afectó la vida útil de la Obra y generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 187 326,62", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.
- **Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal**, de la Irregularidad "Funcionarios aprobaron el cambio de modalidad de Ejecución de Obra, sin sustento Técnico y Legal; Asimismo, otorgaron conformidad y Recepción de Obra, a pesar que la ejecución de subpartidas no cumplieron las Especificaciones Técnicas establecidas en el Expediente Técnico de Obra aprobado, Estipulaciones Contractuales y Normativa Aplicable, situación que afectó la vida útil de la Obra y generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 187 326,62", están desarrollados en el **Apéndice n.° 5** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

"En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**"

Terceros participes

En el hecho irregular, se ha identificado la participación de:

- **Luis Enrique Muñoz Obando**, supervisor de Obra en la ejecución de la obra: "Renovación de Puente; en el(la) Camino Vecinal SM 843: Saposoa – EMP-SM 847 en la localidad Saposoa, distrito de Saposoa, provincia Huallaga, departamento San Martín", designado mediante Contrato de Servicios N° 099-2022-MPH de 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, periodo de 14 de noviembre al 30 de diciembre de 2022, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación N° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPH de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 63)**, comunicada a través del sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasillas CGR, mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000112-2024-CG/0466 de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 63)**; remitido mediante casilla electrónica n.° 42386590 en la misma fecha; quien presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos en mención, mediante CARTA N° 001-2024-LEMO de 28 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 63)**, recepcionado mediante correo electrónico de 29 de noviembre de 2024.

 Al respecto, la Comisión de Control considera que los comentarios y/o aclaraciones alcanzados por **Luis Enrique Muñoz Obando**, no enerva su participación en los hechos observados, por cuanto en su calidad de Supervisor de Obra, por haber emitido la conformidad a los pagos por subcontrataciones de adquisiciones de bienes y contratación de servicios (incluye mano de obra), los cuales se encuentran dentro de las subpartidas ejecutadas que no cumplieron las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 21)** y su diseño en los planos, a través de la siguiente documentación: Carta n.° 001-2022-MPH-LEMO/SO de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, Carta n.° 002-2022-MPH-LEMO/SO de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, Carta n.° 003-2022-MPH-LEMO/SO de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, Carta n.° 004-2022-MPH-LEMO/SO de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, Carta n.° 005-2022-MPH-LEMO/SO de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, Carta n.° 008-2022-MPH-LEMO/SO de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, Carta n.° 006-2022-MPH-LEMO/SO de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, Carta n.° 007-2022-MPH-LEMO/SO de 12 de diciembre

de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, Carta n.° 022-2022-MPH-LEMO/SO de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, Carta n.° 023-2022-MPH-LEMO/SO de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, Carta n.° 018-2022-MPH-LEMO/SO de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, Carta n.° 021-2022-MPH-LEMO/SO de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, Carta n.° 020-2022-MPH-LEMO/SO de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, Carta n.° 014-2022-MPH-LEMO/SO de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, Carta n.° 028-2022-MPH-LEMO/SO de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, Carta n.° 013-2022-MPH-LEMO/SO de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)** y Carta n.° 027-2022-MPH-LEMO/SO de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**. De igual forma, por haber aprobado y otorgado conformidad a subpartidas no ejecutadas, así como subpartidas no ejecutadas en su totalidad, incumpliendo las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 21)** y planos del proyecto **(Apéndice n.° 23)**, tales como: 01.01.05 Vía alterna para la transitabilidad de vehículos, 01.05.01.01.01 Concreto f'c=210 kg/cm², 01.05.01.01.02 Encofrado y desencofrado normal, 01.05.01.01.03 Acero de refuerzo F'y = 4200 Kg/cm², 01.05.01.02.01 Concreto f'c=210 kg/cm², 01.05.01.02.02 Encofrado de estribos ambas márgenes cara vista, 01.05.01.02.03 Acero de refuerzo F'y = 4200 Kg/cm², 01.05.01.03.01 Concreto f'c=210 kg/cm², 01.05.01.03.02 Encofrado de estribos ambas márgenes cara vista, 01.05.01.03.03 Acero de refuerzo F'y = 4200 Kg/cm², 01.05.02.01.01 Largueros – madera 3"x4"x3m, 01.05.02.01.02 Travesaño de madera 12"x4", 01.05.02.01.03 Tablones de madera 12"x4"x3m, 01.06.01, Tubería de drenaje PVC SAL 2" para aletas y estribos, 01.06.02 Baranda metálica (tubería de 3" F°G°) y 01.06.04 Señales informativas.

El administrado con su proceder irregular ha ocasionado un perjuicio económico a los intereses de la Municipalidad Provincial de Huallaga de S/ 187 326,62 por partidas ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 21)** y el diseño indicado en los planos del proyecto **(Apéndice n.° 23)**, habiendo otorgado conformidad a los informes para los pagos de adquisicones de bienes y servicios prestados durante la ejecución de la obra, afectando la legalidad y transparencia del proceso constructivo de la obra; así como, la calidad, durabilidad y el buen funcionamiento de los componentes del proyecto.

Asimismo, se vulneró el cumplimiento del expediente técnico denominado *"Renovación de Puente; en el(la) Camino Vecinal SM 843: Saposoa – Emp-SM 847 en la localidad Saposoa, distrito de Saposoa, provincia Huallaga, departamento San Martín"*, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 294-2022-MPH-S de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, referido a las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 21)**, metrados **(Apéndice n.° 22)**, presupuesto **(Apéndice n.° 22)**, planos de la lámina A-02 del expediente técnico **(Apéndice n.° 23)** y planos de las láminas E-01, E-02 y S-01 **(Apéndice n.° 27)** de la liquidación de obra técnica y financiera, debido a las modificaciones realizadas durante la ejecución de la obra, las cuales no fueron aprobadas mediante acto resolutivo.

Del mismo modo, se transgredió el numeral 11 y 12 del artículo 1 de las Normas que regulan la ejecución de las obras públicas por Administración Directa, aprobada por resolución de contraloría n.° 195-88-CG, referidos a que la Entidad designará una comisión de recepción de los trabajos, la cual revisará y posteriormente procederá a la entrega de la obra al área usuaria para su operación y mantenimiento.

También, se inobservó el artículo 22, DEL CAPÍTULO IV DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA CONSTRUCCIÓN, del SUB-CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES y los artículos 38, 39 y 40, del SUB-CAPÍTULO VI DEL SUPERVISOR DE OBRA, de la norma G 030 del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-Vivienda de 8 de mayo de 2006, referido a los responsables de la construcción de la obra, así como del diseño del proyecto y las características de sus componentes, es responsabilidad del profesional que lo elabora según su especialidad. Así como también referidos a las funciones del supervisor de obra, tales como: verificar el proceso constructivo, los plazos, costos, revisar la documentación del proyecto, asegurar la ejecución de las pruebas, controles y ensayos previstos en las especificaciones del proyecto.

Los aspectos antes mencionados, no permiten desvirtuar la presunción de licitud en el actuar del auditado, teniendo en cuenta además que se trata de un profesional con formación superior con conocimientos especializados, encargado de, entre otros, supervisar las obras Municipales y

velar por el control de obras desarrolladas por la entidad. En consecuencia, el quebrantamiento del deber de garante por parte del administrado conllevaría a la generación de responsabilidad penal.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Luis Enrique Muñoz Obando,** se ha determinado que los hechos atribuibles a su persona, con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de un delito.

- **Robert Panduro Mozombite**, residente de Obra en la ejecución de la obra: "Renovación de Puente; en el(la) Camino Vecinal SM 843: Saposoa – EMP-SM 847 en la localidad Saposoa, distrito de Saposoa, provincia Huallaga, departamento San Martín", designado mediante Contrato de Servicios N° 098-2022-MPH de 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, periodo de 14 de noviembre al 30 de diciembre de 2022; a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación N° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPH de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 63)**, comunicada a través del sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasillas CGR, mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000111-2024-CG/0466 de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 63)**; remitido mediante casilla electrónica n.° 42386590 en la misma fecha; quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos en mención hasta la fecha del presente.

 Por lo expuesto, la Comisión de Control considera que **Robert Panduro Mozombite**, no enerva su participación en los hechos observados, por cuanto en su calidad de ingeniero Residente de Obra, por haber actuado irregularmente, habiendo emitido la conformidad a los pagos por subcontrataciones de adquisiciones de bienes y contratación de servicios (incluye mano de obra), los cuales se encuentran dentro de las subpartidas ejecutadas que no cumplieron las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 21)** y su diseño en los planos, a través de la siguiente documentación: Carta n.° 001-2022-RPM-RO de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, Carta n.° 002-2022-RPM-RO de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, Carta n.° 003-2022-RPM-RO de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, Carta n.° 004-2022-RPM-RO de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, Carta n.° 005-2022-RPM-RO de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, Carta n.° 008-2022-RPM-RO de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, Carta n.° 006-2022-RPM-RO de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, Carta n.° 007-2022-RPM-RO de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, Carta n.° 018-2022-RPM-RO de 26 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, Carta n.° 019-2022-RPM-RO de 26 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, Carta n.° 014-2022-RPM-RO de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, Carta n.° 017-2022-RPM-RO de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, Carta n.° 016-2022-RPM-RO de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, Carta n.° 013-2022-RPM-RO de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 41)** y Carta n.° 023-2022-RPM-RO de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 42)**. De igual forma, por haber aprobado y otorgado conformidad a subpartidas no ejecutadas, así como subpartidas no ejecutadas en su totalidad, incumpliendo las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 21)** y planos del proyecto **(Apéndice n.° 23)**, tales como: 01.01.05 Vía alterna para la transitabilidad de vehículos, 01.05.01.01.01 Concreto f'c=210 kg/cm², 01.05.01.01.02 Encofrado y desencofrado normal, 01.05.01.01.03 Acero de refuerzo F'y = 4200 Kg/cm², 01.05.01.02.01 Concreto f'c=210 kg/cm², 01.05.01.02.02 Encofrado de estribos ambas márgenes cara vista, 01.05.01.02.03 Acero de refuerzo F'y = 4200 Kg/cm², 01.05.01.03.01 Concreto f'c=210 kg/cm², 01.05.01.03.02 Encofrado de estribos ambas márgenes cara vista, 01.05.01.03.03 Acero de refuerzo F'y = 4200 Kg/cm², 01.05.02.01.01 Largueros – madera 3"x4"x3m, 01.05.02.01.02 Travesaño de madera 12"x4", 01.05.02.01.03 Tablones de madera 12"x4"x3m, 01.06.01, Tubería de drenaje PVC SAL 2" para aletas y estribos, 01.06.02 Baranda metálica (tubería de 3" F°G°) y 01.06.04 Señales informativas, a pesar de las incongruencias entre lo valorizado y lo realmente ejecutado, dieron conformidad de su ejecución mediante la aprobación de las respectivas valorizaciones mensuales de avance de obra **(Apéndice n.° 26)** para que se efectúen los pagos correspondientes a los proveedores de bienes y servicios, así como de las subcontrataciones realizadas

El administrado con su proceder irregular ha ocasionado un perjuicio económico a los intereses de la Municipalidad Provincial de Huallaga de S/ 187 326,62 por partidas ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 21)** y el diseño indicado en los planos del proyecto **(Apéndice n.° 23)**, habiendo otorgado conformidad mediante informes para los pagos de adquisicones de bienes y servicios prestados durante la ejecución de la obra, afectando la legalidad y transparencia del proceso constructivo de la obra; así como, la calidad, durabilidad y el buen funcionamiento de los componentes del proyecto.

Asimismo, se vulneró el cumplimiento del expediente técnico denominado *"Renovación de Puente; en el(la) Camino Vecinal SM 843: Saposoa – Emp-SM 847 en la localidad Saposoa, distrito de Saposoa, provincia Huallaga, departamento San Martín"*, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 294-2022-MPH-S de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, referido a las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 21)**, metrados **(Apéndice n.° 22)**, presupuesto **(Apéndice n.° 22)**, planos de la lámina A-02 del expediente técnico **(Apéndice n.° 23)** y planos de las láminas E-01, E-02 y S-01 **(Apéndice n.° 27)** de la liquidación de obra técnica y financiera, debido a las modificaciones realizadas durante la ejecución de la obra, las cuales no fueron aprobadas mediante acto resolutivo.

Del mismo modo, se transgredió el numeral 11 y 12 del artículo 1 de las Normas que regulan la ejecución de las obras públicas por Administración Directa, aprobada por resolución de contraloría n.° 195-88-CG, referidos a que la Entidad designará una comisión de recepción de los trabajos, la cual revisará y posteriormente procederá a la entrega de la obra al área usuaria para su operación y mantenimiento.

También, se inobservó el artículo 22, DEL CAPÍTULO IV DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA CONSTRUCCIÓN, del SUB-CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES y los artículos 30, 33 y 35 del SUB-CAPÍTULO III DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DE OBRA, de la norma G 030 del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-Vivienda de 8 de mayo de 2006, referido a los responsables de la construcción de la obra, así como del diseño del proyecto y las características de sus componentes, es responsabilidad del profesional que lo elabora según su especialidad. Asimismo, referido a las obligaciones del profesional responsable de la obra, en cuanto a: administrar los procesos constructivos, resolver contingencias, cumplir con disposiciones relacionadas a cambios de la obra, verificar la recepción, mantener actualizado el cuaderno de obra y la anotación de los incidentes más importantes que se susciten dentro de la misma.

Los aspectos antes mencionados, no permiten desvirtuar la presunción de licitud en el actuar del auditado, teniendo en cuenta además que se trata de un profesional con formación superior con conocimientos especializados, encargado de, entre otros, supervisar las obras Municipales y velar por el control de obras desarrolladas por la entidad. En consecuencia, el quebrantamiento del deber de garante por parte del administrado conllevaría a la generación de responsabilidad penal.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Robert Panduro Mozombite**, se ha determinado que los hechos atribuibles a su persona, con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad penal, al existir indicios de la comisión de un delito.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Huallaga, se formula las conclusiones siguientes:

1. Funcionarios públicos de la Entidad realizaron cambio de modalidad para la ejecución de la obra, sin sustento técnico y legal, incumpliendo el "Convenio de Monitoreo y Seguimiento de los Recursos Trasferidos para la Ejecución de IOARR entre Provias Descentralizado y la Municipalidad Provincial de Huallaga".

2. Responsables de la ejecución, supervisión y recepción de la obra otorgaron conformidad a valorizaciones de obra, pese a que incluían subpartidas ejecutadas que incumplían las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico de obra aprobado, estipulaciones contractuales y normativa aplicable, lo que conllevó a la afectación y deterioro del puente.

3. Durante la ejecución de obra, el residente de obra, el supervisor de obra, el jefe de Ejecución y Liquidación de Obras y el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, de forma irregular aprobaron y otorgaron conformidad a subpartidas no ejecutadas en su totalidad, incumpliendo las especificaciones técnicas y planos del proyecto.

4. La Comisión de recepción de Obra, suscribió el acta de recepción de obra, sin observar que los responsables de la ejecución de la obra, realizaron modificaciones a la estructura y diseño del puente del expediente técnico, toda vez que las medidas de las estructuras y componentes de la misma, no guardan relación con los metrados y planos del expediente técnico aprobado.

5. Se determinó que, debido al accionar de los funcionarios de la entidad y responsables de la obra, quienes aprobaron y otorgaron conformidad a los pagos de adquisicones de bienes y servicios prestados durante su ejecución; ocasionaron un perjuicio económico a los intereses de la Entidad por el monto de S/ 187 326,62; afectando la legalidad y transparencia del proceso constructivo de la obra; así como, la calidad, durabilidad y el buen funcionamiento de los componentes del proyecto.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Huallaga comprendidos en los hechos irregulares "Funcionarios aprobaron el cambio de modalidad de Ejecución de Obra, sin sustento Técnico y Legal; Asimismo, otorgaron conformidad y Recepción de Obra, a pesar que la ejecución de subpartidas no cumplieron las Especificaciones Técnicas establecidas en el Expediente Técnico de Obra aprobado, Estipulaciones Contractuales y Normativa Aplicable, situación que afectó la vida útil de la Obra y generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 187 326,62."

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la **irregularidad**, del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.°s 1, 2, 3, 4, y 5).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: NO APLICA.

Apéndice n.° 4: NO APLICA.

Apéndice n.° 5: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 6: Fotocopia Fedateada de CONTRATO DE SERVICIOS N° 077-2022-MPH de 14 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 7: Fotocopia Fedateada de INFORME N° 144-2022-JEIP-PEVG/GINDUR/MPH. de 21 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 8: Fotocopia Fedateada de Resolución de Alcaldía N° 294-2022-MPH-S, de 21 de Setiembre de 2022.

Apéndice n.° 9: Fotocopia Simple de Oficio n.° 00306-2022-MTC/22-UZ.SNM de 03 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 10: Fotocopia Simple de CONVENIO N° 937-2022-MTC/21 de 06 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 11: Fotocopia Simple de Oficio n.° 00353-2022-MTC/22-UZ.SNM de 20 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 12: Fotocopia Fedateada de CONTRATO DE SERVICIOS N° 098-2022-MPH de 28 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 13: Fotocopia Fedateada de CONTRATO DE SERVICIOS N° 099-2022-MPH de 28 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 14: Fotocopia Simple de ACTA DE ENTREGA DE TERRENO de 14 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 15: Fotocopia Simple de ACTA INICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA de 14 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 16: Fotocopia Simple del CUADERNO DE OBRA.

Apéndice n.° 17: Fotocopia Simple de INFORME N° 921-2022-GINDUR/MPH/AARF de 19 de diciembre del 2022.

Apéndice n.° 18: Fotocopia Simple de Oficio n.° 00436-2022-MTC/22-UZ.SNM de 13 diciembre de 2022.

Apéndice n.° 19: Fotocopia Simple de INFORME N° 1128-2022-GINDUR/MPH/AARF de 28 de diciembre del 2022.

Apéndice n.° 20: Fotocopia Fedateada de MEMORIA DESCRPTIVA PROYECTO: RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL SM 843: SAPOSOA – EMP-SM 847 EN LA LOCALIDAD SAPOSOA, DISTRITO DE SAPOSOA, PROVINCIA HUALLAGA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN.

Apéndice n.° 21: Fotocopia Fedateada de ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS.

Apéndice n.° 22: Fotocopia Fedateada de METRADOS, COSTOS Y PRESUPUESTOS RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL SM 843: SAPOSOA – EMP-SM 847 EN LA LOCALIDAD SAPOSOA, DISTRITO DE SAPOSOA, PROVINCIA HUALLAGA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN.

Apéndice n.° 23: Fotocopia Fedateada de Planos del expediente técnico de obra:

- ESTRIBO DERECHO – ARQUITECTURA
 Lámina: A – 02

Apéndice n.° 24: Fotocopia Fedateada de LIQUIDACIÓN DE OBRA: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL SM 843: SAPOSOA – EMP-SM 847 EN LA LOCALIDAD SAPOSOA, DISTRITO DE SAPOSOA, PROVINCIA HUALLAGA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN"

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS

Apéndice n.° 25: Fotocopia Fedateada de LIQUIDACIÓN DE OBRA: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL SM 843: SAPOSOA – EMP-SM 847 EN LA LOCALIDAD SAPOSOA, DISTRITO DE SAPOSOA, PROVINCIA HUALLAGA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN"

V. PRESUPUESTO DE OBRA
VI. PRESUPUESTO ANALÍTICO
VII. CRONOGRAMAS

Apéndice n.° 26: Fotocopia Simple de LIQUIDACIÓN DE OBRA: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL SM 843: SAPOSOA – EMP-SM 847 EN LA LOCALIDAD SAPOSOA, DISTRITO DE SAPOSOA, PROVINCIA HUALLAGA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN"

XIII. RESUMEN DE VALORIZACIONES MENSUALES DE AVANCE DE OBRA
XIV. METRADOS EJECUTADOS
XVI. RESUMEN DE EJECUCIÓN ANALÍTICA PRESUPUESTAL

Apéndice n.° 27: Fotocopia Fedateada de LIQUIDACIÓN DE OBRA: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL SM 843: SAPOSOA – EMP-SM 847 EN LA LOCALIDAD SAPOSOA, DISTRITO DE SAPOSOA, PROVINCIA HUALLAGA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN"

XIX. PLANOS DE EJECUCIÓN DE OBRA

- ESTRUCTURAS – ESTRIBOS – COLUMNAS – VIGAS
 E – 01
- ESTRUCTURAS – ESTRIBOS
 E – 02
- SEÑALIZACION – DETALLES
 S – 01

Apéndice n.° 28: Fotocopia Fedateada de Comprobante de Pago n.° 2909 de 13 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 29: Fotocopia Fedateada de Comprobante de Pago n.° 2905 de 13 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 30: Fotocopia Fedateada de Comprobante de Pago n.° 2915 de 15 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 31: Fotocopia Fedateada de Comprobante de Pago n.° 2904 de 13 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 32: Fotocopia Fedateada de Comprobante de Pago n.° 2912 de 14 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 33: Fotocopia Fedateada de Comprobante de Pago n.° 2972 de 20 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 34: Fotocopia Fedateada de Comprobante de Pago n.° 2946 de 16 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 35: Fotocopia Fedateada de Comprobante de Pago n.° 2964 de 20 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 36: Fotocopia Fedateada de Comprobante de Pago n.° 3255 de 29 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 37: Fotocopia Fedateada de Comprobante de pago n.° 3280 de 29 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 38: Fotocopia Fedateada de Comprobante de pago n.° 3198 de 29 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 39: Fotocopia Fedateada de Comprobante de pago n.° 3252 de 29 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 40: Fotocopia Fedateada de Comprobante de pago n.° 3282 de 29 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 41: Fotocopia Fedateada de Comprobante de pago n.° 2993 de 21 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 42: Fotocopia Fedateada de Comprobante de pago n.° 3224 de 29 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 43: Fotocopia Fedateada de Comprobante de pago n.° 2996 de 21 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 44: Fotocopia Fedateada de Comprobante de pago n.° 3214 de 29 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 45: Fotocopia Fedateada de OFICIO N° 0181-2022-A-MPH-S. de 15 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 46: Fotocopia Fedateada de ACTA RECEPCION DE OBRA de 28 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 47: Fotocopia Fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 366-2022-MPH-S. de 30 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 48: Fotocopia simple de Oficio n.° 151-2023-GRSM-ARASM-DGFFS/UGFFS-MC de recepción 31 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 49: Fotocopia Fedateada de OFICIO N° 0046-2023-MPH-S/GM de 27 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 50: Fotocopia Simple de OFICIO N° 272-2023-MPH-S/OCI de 25 de septiembre de 2023.

Apéndice n.° 51: Fotocopia Fedateada de CARTA N° 001-2023-EFM de 28 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 52: Fotocopia Fedateada de INFORME N° 421-2023-GINDUR/MPH/ONS de 27 de junio de 2023.

Apéndice n.° 53: Fotocopia Fedateada de OFICIO N° 009-2023-GAF-MPH de 04 de octubre del 2023.

Apéndice n.° 54: Fotocopia Fedateada de INFORME N° 471-2023-GINDUR/MPH/ONS de 11 de julio de 2023.

Apéndice n.° 55: Fotocopia Fedateada de OFICIO N° 507-2023-A-MPH-S de 20 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 56: Fotocopia Simple de ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 01-2024-OCI/MPH de 17 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 57: Fotocopia Simple de INFORME TÉCNICO N° 001-2024-OCI-MPH-S-SCE-EMC de 11 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 58: Fotocopia Simple de los siguientes documentos:

- CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CAS N° 163-2022-MPH de 01 de setiembre del 2022.

- CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CAS N° 208-2022-MPH de 01 de noviembre del 2022.

Apéndice n.° 59: Fotocopia Fedateada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CAS N° 027-2023-MPH-S de 03 de enero del 2023.

Apéndice n.° 60: Fotocopia Fedateada de los siguientes documentos:

- RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 001-2022-MPH-S. de 01 de enero de 2022.
- RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 001-2023-MPH-S. de 03 de enero de 2023.

Apéndice n.° 61: Fotocopia Fedateada de los siguientes documentos:

- RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 003-2022-MPH-S. de 04 de enero de 2022.
- RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 017-2023-MPH-S. de 13 de enero de 2023.

Apéndice n.° 62: Fotocopia Simple de CREDENCIAL Otorgado a CARLOS MIGUEL RAMÍREZ SALDAÑA de 15 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 63: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Observación:

- Impresión con firma digital de Pliego de Hechos a la Municipalidad Provincial Huallaga, impresión con firma digital de los motivos que originó la comunicación del pliego de hechos.
- Impresión digital de: Cédula de Notificación N° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPH, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000111-2024-CG/0466 y Cargo de Notificación del señor ROBERT PANDURO MOZOMBITE; Cédula de Notificación N° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPH, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000112-2024-CG/0466 y Cargo de Notificación del señor LUIS ENRIQUE MUÑOZ OBANDO; Cédula de Notificación N° 003-2024-CG/OCI-SCE-MPH, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000113-2024-CG/0466 y Cargo de Notificación del señor ARNOLD ALFONSO RAMÍREZ FLORES; Cédula de Notificación N° 004-2024-CG/OCI-SCE-MPH, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000114-2024-CG/0466 y Cargo de Notificación del señor DECIDERIO SHAPIAMA GOMEZ; Cédula de Notificación N° 005-2024-CG/OCI-SCE-MPH, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000115-2024-CG/0466 y Cargo de Notificación del señor DIEGO ANTONIO ALVARADO ARÉVALO; Cédula de Notificación N° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPH, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000111-2024-CG/0466 y Cargo de Notificación del señor CARLOS MIGUEL RAMÍREZ SALDAÑA

Comentarios y/o Aclaraciones Alcanzados

- Impresión de correo electrónico de los comentarios alcanzados por el señor Diego Antonio Alvarado Arévalo.

- Impresión de correo electrónico de los comentarios Alcanzados por el señor Luis Enrique Muñoz Obando.

Evaluación de los Comentarios o Aclaraciones Presentados por las Personas Comprendidas en los Hechos, elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 64: Documentos de Gestión de la Entidad.

- Fotocopia Fedateada del Manual de Perfiles de Puestos de la Municipalidad Provincial de Huallaga aprobada por Ordenanza Municipal N° 004-2019 MPH de 10 de julio de 2019.
- Fotocopia Simple del Reglamento de Organización y Funciones aprobada por Ordenanza Municipal N° 004-2019 MPH de 10 de julio de 2019.

Saposoa, 10 de diciembre de 2024

Carlos Alberto Sinacay Vásquez
Supervisor

Eslander Mozombite Correa
Jefe de Comisión

Frans Llair del Águila Silva
Especialista Legal

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huallaga que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Saposoa, 10 de diciembre de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALLAGA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Carlos Alberto Sinacay Vásquez
Jefe de Órgano Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huallaga

PÁGINA EN BLANCO

APÉNDICE N° 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios aprobaron el cambio de modalidad de ejecución de obra, sin sustento técnico y legal; asimismo, otorgaron conformidad y recepción de obra, a pesar que la ejecución de subpartidas no cumplieron las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico de obra aprobado, estipulaciones contractuales y normativa aplicable, situación que afectó la vida útil de la obra y generó un perjuicio económico a la entidad por S/ 187 326,62	Arnold Alfonso Ramírez Flores	identificado con DNI N° [redacted]	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural	04/01/2022	31/12/2022	D.L 276 (Designado)	[redacted]	-		X		X
3		Diego Antonio Alvarado Arévalo	identificado con DNI N° [redacted]	Jefe de Ejecución y Liquidación de Obras	01/09/2022	31/12/2022	CAS 1057 (Contratado)	[redacted]	-		X		X
4		C.P.C Deciderio Shapiama Gómez	identificado con DNI N° [redacted]	Gerente Municipal	01/01/2022	31/12/2022	D.L 276 (Designado)	[redacted]	-		X		X
5		Luis Enrique Muñoz Obando	identificado con DNI N° [redacted]	Supervisor de obra	28/10/2022	30/12/2022	Civil (Contratado)	[redacted]	-		X		
6		Robert Panduro Mozombite	identificado con DNI N° [redacted]	Residente de obra	28/10/2022	30/12/2022	Civil (Contratado)	[redacted]	-		X		
		Carlos Miguel Ramírez Saldaña	identificado con DNI N° [redacted]	Alcalde Provincial	01/01/2019	31/12/2022	Ley 30057	[redacted]	-		X		

Municipalidad Provincial de Huallaga – Jefe de Ejecución – V° B° – Saposoa

Municipalidad Provincial de Huallaga – Especialista Legal OCI – V° B° – Saposoa

Municipalidad Provincial de Huallaga – Jefe de OCI – V° B° – Saposoa

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO

"Año del Bicentenario, de la consolidacion de nuestra Independencia, y de la conmemoracion de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Saposoa, 13 de diciembre de 2024.

OFICIO N° 293-2024-MPH-S/OCI

MUNICIPALI[illegible]PROVINCIAL DE HUALL[illegible]APOSOA
MESA DE PARTES
Expediente N° 6483 Folios 1+CD
Fecha de Recepción 13/12/2024
Hora 12:21 p.m.
FIRMA

Sr.:
Rolando Zarria Reynoso
Alcalde
Municipalidad Provincial de Huallaga
Av. Loreto n.° 415
San Martín / Huallaga / Saposoa

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficio n.° 239-2024-MPH-S/OCI de 10 de octubre de 2024.

b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificada según Resolución de Contralora n.° 140-2021-CG de 25 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huallaga, comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la: **"EJECUCIÓN DE LA OBRA: RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL SM 843: SAPOSOA – EMP-SM 847 EN LA LOCALIDAD SAPOSOA, DISTRITO DE SAPOSOA, PROVINCIA HUALLAGA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN"**, del 14 de setiembre al 31 de diciembre de 2022.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se está remitiendo en archivo digital (1 CD-ROM) del Informe de Control Específico n.° 023-2024-2-0466-SCE, conteniendo cinco (5) tomos que consta de 1707 folios con sus respectivos apéndices.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada – San Martín, para el inicio de las acciones legales, por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por SINACAY VASQUEZ Carlos Alberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2024 10:11:40 -05:00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALLAGA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Carlos Alberto Sinacay Vásquez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huallaga